

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas.  
Atrasado: 3,00 pesetas, Sus-  
cripción: Año, 300 pesetas

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 29.  
MADRID. Teléfono 24 24 84

Déposito Legal. M.1-1958

Año XXIII

Jueves 13 de febrero de 1958

Núm. 38

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<b>Aduanas.</b> —Orden por la que se concede franquicia arancelaria a la importación en la Península e islas Baleares de un cupo anual de botós camperos o legión procedentes de los Territorios de Soberanía española en el Norte de Africa ... ..	* 225	ten para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento de Timbre del Estado ... ..	* 232
Otra por la que se modifica el apartado a) de la disposición segunda de la de 12 de marzo de 1956 en lo que se refiere a la tramitación de las peticiones de franquicia y bonificaciones arancelarias para los productos originarios de los Territorios de Soberanía española en el Norte de Africa ... ..	* 225	<b>Jurados de Estimación.</b> —Orden por la que se dictan normas para la ejecución de lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias de 26 de diciembre de 1957 sobre transferencias a los mismos de la competencia que tenía asignada el Jurado de Utilidades por el artículo 7.º y disposición final quinta de la Ley de 29 de marzo de 1941. ... ..	* 232
<b>Comisión para el estudio de abastecimiento de aguas y saneamiento en los polígonos de urbanismo.</b> —Orden por la que se crea ... ..	* 225	<b>Servicio de Valorización de Inmuebles.</b> —Orden por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de la de 9 de mayo de 1957, que lo reorganizó. ... ..	* 233
		<b>Televisión.</b> —Orden por la que se disponen, para cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1958), las formalidades a que deberá someterse la importación de películas cinematográficas destinadas a la televisión española ... ..	* 233
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
<b>Acuerdos internacionales.</b> —Convenio Postal Universal, Protocolo final, Reglamento de ejecución y anejos y disposiciones referentes a la correspondencia avión, Protocolo final y anejos firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952. Adhesión de Malasia ... ..	* 226	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		<b>Enseñanza Primaria.</b> —Orden por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros privados ... ..	* 234
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
<b>Guardia Civil.</b> —Decreto por el que se dispone que la Academia Especial de la misma quede constituida en unidad administrativa independiente ... ..	* 226	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
		<b>Reglamentaciones de Trabajo.</b> —Orden por la que se modifica el artículo 34 de la de Industrias Papeleras ... ..	* 234
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<b>Aduanas.</b> —Orden por la que se modifica la de 22 de enero de 1952 sobre desnaturalización de caseína en los Depósitos Francos o de Comercio ... ..	* 226	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>Impuesto sobre el gasto.</b> —Orden por la que se aplica el régimen de convenios al mismo ... ..	* 227	<b>Siderurgia.</b> —Resolución por la que se modifican las cuotas adicionales establecidas para compensación de precios de productos siderúrgicos por resolución de la misma Secretaría, de fecha 26 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre) ... ..	* 234
<b>Impuesto sobre Sociedades.</b> —Orden por la que se regula el procedimiento aplicable en los casos en que haya de tener efectividad el gravamen complementario del impuesto ... ..	* 228	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra por la que se dictan normas para aplicación de lo establecido en el artículo 129 y disposición B) de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias de 26 de diciembre de 1957, sobre participaciones de ingresos a efectos del mismo ... ..	* 229	<b>Organización.</b> —Orden por la que se acuerda la disolución de la Junta Informativa Asesora y de la Sección Liquidadora del Servicio de Compra y Retirada de Trigo por cuenta del Estado ... ..	* 235
<b>Impuesto de Timbre.</b> —Orden por la que se aplica el régimen de convenios al mismo ... ..	* 230	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Otra por la que se autoriza el reintegro de los títulos de Bachiller superior y Bachiller elemental adhiriendo a los mismos timbres móviles conforme al número 65 de la Tarifa, dadas las dificultades que existen ... ..	* 230	<b>Transportes aéreos.</b> —Orden por la que se establecen tarifas por servicios en los Aeropuertos nacionales ... ..	* 235
		<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
		<b>Publicaciones periódicas.</b> —Orden por la que se establecen los requisitos para la concesión de cupos de papel a empresas periodísticas ... ..	* 235

## II. Autoridades y Personal

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Nombramientos.—Orden por la que se designa la Comisión para dictaminar las reclamaciones formuladas por los funcionarios de la antigua Administración Internacional de Tánger .....	1445	Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Jesús María Perdígón Hernández .....	1453
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Excedencias.—Resolución por la que se la concede a doña Carmen Elizagarate y Berrueta, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de este Ministerio .....	1445	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Enrique López Niño para el cargo de Comisario Director del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y Comisario Delegado de la Dirección General de Enseñanza Laboral en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer .....	1453
Reingresos.—Orden por la que se dispone el de don José Latour Brotons, Letrado de ascenso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio .....	1445	Otra por la que se dispone el de don Faustino Gutiérrez-Alviz Armario para el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla .....	1453
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Destinos.—Orden por la que se concede el pase a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Infantería don Jaime Gómez-Zamalloa Menéndez .....	1445	Otra por la que se dispone el de los Profesores doña Dolores Rodríguez Rodríguez y don Joaquín López Viguera para las plazas de Bibliotecario y Jefe de Estudios, respectivamente, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana .....	1453
Disponibles.—Orden por la que se deja en la situación que se indica al Teniente auxiliar de Infantería don Luis Zazarra Hermida .....	1445	Otra por la que se dispone el de don Eloy Medrano Hernández para la plaza de Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo .....	1454
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Nombramientos.—Resolución por la que se transcriben los interinos de Secretarios de Administración Local .....	1445	Otra por la que se dispone el de doña Angela Cervantes Párraga para la plaza de Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera .....	1454
Permutas.—Resolución por la que se aprueba la de las Secretarías de la Agrupación Espunyola-Capolat-Lá Vallán (Barcelona) y del Ayuntamiento de San Lorenzo de Morunys entre sus actuales titulares, don José Rius Sola y don José Canal Artigas .....	1446	Otra por la que se dispone el de don Martín Navarrete Hernández para la plaza de Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox .....	1454
Retiros.—Resolución por la que se dispone el pase a la situación que se señala del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona .....	1446	Otra por la que se dispone el de don Ernesto Magraner Palacios para la plaza de Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, quien deberá cesar en el cargo de Secretario que interinamente viene desempeñando .....	1454
Otra por la que se dispone el pase a la situación que se indica, por edad reglamentaria, del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa .....	1446	Otra por la que se dispone el de don Rafael Rodríguez Lapuente para el cargo de Director de la Escuela de Comercio de Valencia .....	1454
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don José María Burguera y Dolz del Castellár .....	1446	Otra por la que se dispone el de don José Rosselló Valle para la plaza de Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia .....	1454
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Ascensos.—Orden por la que se dispone los de los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por reforma de plantilla .....	1446	Otra por la que se dispone el de don Fernando Sotillo Fernández para el cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia .....	1455
Resolución por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes .....	1452	Otra por la que se dispone el de los señores que se expresan para los cargos directivos del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló .....	1455
Ceses.—Orden por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Faustino Gutiérrez-Alviz Armario en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla .....	1453	Corrección de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre), que aprobaba el expediente del concurso-oposición a Escuelas maternas y de párvulos.	1455
Confirmación de cargos.—Orden por la que se convalida en el de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza al ilustrísimo señor don José María Lacarra y de Miguel .....	1453	Renuncias.—Orden por la que se acepta la de don Adrián Peñalva Gayubo del cargo de Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma .....	1455
Otra por la que se convalidan los de Decano y Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago a los ilustrísimos señores don Camilo Barcia Trelles y don Paulino Pedret Casado .....	1453	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Reingresos.—Orden por la que se dispone el de don Nicolás Salas y de Eguía en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo .....			
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Excedencias.—Orden por la que se concede, voluntaria, al Auxiliar de oficinas de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona doña Francisca Ferrer Dube .....			

## III. Otras resoluciones administrativas

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Comisaria del Seguro Obligatorio de Viajeros.—Orden por la que se incluye al personal de la misma en las categorías o grupos establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos .....	1456	Casas de Cultura.—Orden por la que se crea la de Palencia .....	1458
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Otra por la que se designa el Patronato que regirá la de Avilés (Asturias) .....	1458
Libertad condicional.—Orden por la que se le concede al corrigiendo José Manuel de Jesús Mariño y otros .....	1456	Otra por la que se aprueba el Reglamento de la de Málaga .....	1458
Otra por la que se les concede al corrigiendo don Antonio Duarte Angoy y otro .....	1456	Centro Coordinador de Bibliotecas.—Orden por la que se crea el de Alicante .....	1459
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Obras.—Resolución por la que se aprueban las de instalación del Consejo Nacional de Educación en el edificio de la Universidad de la calle de San Bernardo, de Madrid .....	1459
Rifas.—Resolución por la que se autoriza al reverendo Padre Superior del Santuario de Nuestra Señora del Henar para celebrar una en combinación con la Lotería Nacional .....	1456	Otra por la que se aprueba el proyecto de las de reconstrucción de la escalera principal de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.	1460
Seguros.—Orden por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de 250.000 obligaciones emitidas por la entidad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» .....	1457	Otra por la que se aprueba modificación de precios de las del Pabellón Médico de la Facultad de Medicina de Granada .....	1460
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	1457	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Ampliación de instalación.—Resolución en el expediente promovido por «Industrias Ega, S. A.» .....	1460
Agencias de transporte.—Resolución por la que se autoriza el cambio de titularidad de las que se señalan .....	1457	Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	1461
Sentencias.—Ordenes por las que se dispone se cumplan en sus propios términos las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	1457	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Dietas.—Orden por la que se aprueba el plan de las de los funcionarios afectos a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria .....	1461
Agentes de la Justicia Municipal.—Resolución por la que se anuncia concurso de traslado entre los de cualquier categoría para cubrir las vacantes que se relacionan .....	1462	Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las existentes en el término municipal de Alegria (Alava) .....	1461
Auxiliar de segunda del Tribunal Tutelar de Menores.—Anuncio por el que se hace pública relación de aspirantes admitidos a la convocatoria para cubrir por oposición la plaza que se señala .....	1462	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Médicos forenses.—Resolución por la que se anuncia concurso de traslado entre los de primera, segunda o tercera categoría, para la provisión de las Forensías que se mencionan .....	1462	Obras.—Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de las que se citan .....	1462
Oficiales de Juzgados.—Anuncio por el que se señala día y hora de actuación de los señores opositores a ingreso en la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre .....	1463	<b>IV. Oposiciones y concursos</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		brir vacantes de Guardia de segunda de Caballería en el mismo .....	1463
Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.—Orden por la que se anuncia concurso para cu-		Orden por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para cubrir vacantes de Guardias de segunda de Caballería en el Regimiento que se cita .....	1463
		Otra por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para cubrir vacantes de trompetas en el Regimiento que se menciona .....	1463
		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
		Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.—Orden por la que se nombran Vocales en propiedad y suplentes que constituirán el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial que se señala .....	1463
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
		Repartidores del Servicio de Telecomunicación.—Resolución por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición restringido para cubrir vacantes en el Servicio que se señala .....	1463

## IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Agentes de la Justicia Municipal.—Resolución por la que se anuncia concurso de traslado entre los de cualquier categoría para cubrir las vacantes que se relacionan .....	1462	Casas de Cultura.—Orden por la que se crea la de Palencia .....	1458
Auxiliar de segunda del Tribunal Tutelar de Menores.—Anuncio por el que se hace pública relación de aspirantes admitidos a la convocatoria para cubrir por oposición la plaza que se señala .....	1462	Otra por la que se designa el Patronato que regirá la de Avilés (Asturias) .....	1458
Médicos forenses.—Resolución por la que se anuncia concurso de traslado entre los de primera, segunda o tercera categoría, para la provisión de las Forensías que se mencionan .....	1462	Otra por la que se aprueba el Reglamento de la de Málaga .....	1458
Oficiales de Juzgados.—Anuncio por el que se señala día y hora de actuación de los señores opositores a ingreso en la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre .....	1463	Centro Coordinador de Bibliotecas.—Orden por la que se crea el de Alicante .....	1459
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Obras.—Resolución por la que se aprueban las de instalación del Consejo Nacional de Educación en el edificio de la Universidad de la calle de San Bernardo, de Madrid .....	1459
Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.—Orden por la que se anuncia concurso para cu-		Otra por la que se aprueba el proyecto de las de reconstrucción de la escalera principal de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.	1460
		Otra por la que se aprueba modificación de precios de las del Pabellón Médico de la Facultad de Medicina de Granada .....	1460
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
		Ampliación de instalación.—Resolución en el expediente promovido por «Industrias Ega, S. A.» .....	1460
		Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	1461
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		Dietas.—Orden por la que se aprueba el plan de las de los funcionarios afectos a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria .....	1461
		Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las existentes en el término municipal de Alegria (Alava) .....	1461
		<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
		Obras.—Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de las que se citan .....	1462
		<b>IV. Oposiciones y concursos</b>	
		brir vacantes de Guardia de segunda de Caballería en el mismo .....	1463
		Orden por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para cubrir vacantes de Guardias de segunda de Caballería en el Regimiento que se cita .....	1463
		Otra por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para cubrir vacantes de trompetas en el Regimiento que se menciona .....	1463
		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
		Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.—Orden por la que se nombran Vocales en propiedad y suplentes que constituirán el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial que se señala .....	1463
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
		Repartidores del Servicio de Telecomunicación.—Resolución por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición restringido para cubrir vacantes en el Servicio que se señala .....	1463

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Oficial de segunda de personal administrativo. — Anuncio por el que se hace público el orden de actuación de los opositores presentados al concurso-oposición para cubrir la plaza que se señala ... ..	1464	nes para proveer las plazas que se citan de la Facultad de Derecho de la de Oviedo ... ..	1465
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Anuncio por el que se hace público la constitución de los Tribunales que juzgarán los ejercicios ... ..	1464	Anuncio por el que se declara admitido a don Carlos López Núñez al concurso-oposición para proveer la plaza que se indica de la Facultad de Derecho de la de Sevilla ... ..	1465
Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Anuncio por el que se hace público la constitución de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios ... ..	1464	Otro por el que se declara admitido a don Francisco Vives Villamazares al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de la Facultad de Derecho de la de Valencia ... ..	1465
Ayudante de Calcografía. — Anuncio por el que se fija lugar, día y hora para el comienzo de los ejercicios para la provisión de la plaza que se señala ...	1464	Otro por el que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer tres plazas de la Facultad de Medicina de la de Valladolid ... ..	1465
Catedráticos de Universidad.—Orden por la que se dispone el cese y sustitución del Presidente del Tribunal de oposiciones para la provisión de la cátedra de «Química física, primero y segundo, y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la de Oviedo ...	1464	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Anuncio por el que se señala lugar, día y hora para que los opositores a la cátedra de «Historia de las Literaturas Románicas», de la de Granada, hagan su presentación ante el Tribunal ... ..	1464	Patronato de Biología Animal.—Resolución por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Técnico especialista Veterinario de la Sección de Virus y Fiebre Aftosa del Servicio de Patología del Centro que se señala ...	1466
Escultor Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Anuncio por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza que se indica ... ..	1465	Otra por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Control de Producción y Tecnología Industrial del Servicio de Fisiozootecnia del Centro que se menciona ... ..	1466
Maestro de Taller de «Heliograbado» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Resolución por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre a la plaza que se relaciona ... ..	1465	Otra por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Endocrinología y Genética del Servicio de Fisiozootecnia del Centro que se señala ... ..	1467
Profesores adjuntos de la Escuela Técnica de Peritos Industriales.—Anuncio por el que se convoca a los opositores del Grupo primero «Matemáticas» ... ..	1465	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Profesores adjuntos de Universidad.—Anuncio por el que se publica la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la de Madrid ... ..	1465	Arquitecto Director e Ingeniero Jefe de los Servicios del Ayuntamiento de Baracaldo.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para proveer las plazas que se relacionan de los Servicios que se citan ... ..	1468
Otro por el que se publica la constitución de los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposicio-		Ayudante de las Oficinas Técnicas del Ayuntamiento de Zaragoza.—Anuncio por el que se transcribe relación de opositores admitidos y excluidos a las oposiciones a la plaza que indica ... ..	1468
		Topógrafos del Servicio de Vialidad y Aguas de la Dirección de Ingeniería municipal del Ayuntamiento de Zaragoza.—Anuncio por el que se convocan oposiciones a la plaza que se señala ... ..	1468

## V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>				
Dirección General de la Guardia Civil.—Jefatura de Obras ... ..	1469	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
Delegaciones.—Barcelona ... ..	1469	Dirección General de Cinematografía y Teatro.—Convocando un Concurso Nacional para la concesión de subvenciones que faciliten el desarrollo de campañas teatrales de género dramático, lírico e infantil por empresas de compañía ... ..	1471	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
Subsecretaria.—Haciendo pública la solicitud de la devolución de la fianza que se cita ... ..	1471	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
		Ayuntamientos.—Santa Cruz del Valle ... ..	1472	
<b>VI.—Administración de Justicia</b> ... ..				1473
<b>VII.—Anuncios particulares</b> ... ..				1475

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de febrero de 1958 por la que se concede franquicia arancelaria a la importación en la Península e Islas Baleares de un cupo anual de botos camperos o legión procedentes de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa.*

Excmos. Sres.: Vista la instancia presentada por don Manuel Blasco García, de Ceuta, en solicitud de franquicia arancelaria a la importación en la Península e Islas Baleares de un cupo anual de botos del tipo campero o legión fabricados en sus instalaciones de Ceuta:

Vistos los informes emitidos por diversos Organismos, el Decreto de 6 de octubre de 1955, la Orden ministerial de 12 de marzo de 1956 y la vigente disposición octava de los Aranceles de Aduanas;

Considerando que las características especiales de las Plazas de Soberanía y su condición de avanzada de España en el Norte de Africa han exigido en todo momento una notable atención por parte del Gobierno español;

Considerando que esta política de trato excepcional a los Territorios Francos del Norte de Africa ha quedado plasmada en la Ley de 22 de diciembre de 1955, que fija las bases para una nueva estructuración de aquellos Territorios, con el fin de contribuir al auge y prosperidad de los mismos;

Considerando que el mercado local es insuficiente para absorber toda la capacidad de producción de la industria de referencia, por lo que es conveniente ampliar su órbita de acción permitiendo su concurrencia al mercado peninsular,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Comercio, ha acordado lo siguiente:

1.º Gozará de franquicia arancelaria, a su importación en la Península e Islas Baleares el calzado denominado boto campero o legión, procedente de las plazas de Soberanía del Norte de Africa, en cantidad que no podrá exceder del cupo que anualmente señale la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria a propuesta de la de Plazas y Provincias Africanas y que para el año 1958 es el de 10.000 pares.

Será condición indispensable para disfrutar de esta franquicia que las primeras materias y maquinaria empleadas en la industrialización del mencionado producto sean exclusivamente originarias de las Plazas de Soberanía o de la Península e Islas Baleares.

2.º El expresado producto se incluirá, junto con los citados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de diciembre último por la que se concede franquicia a mercancías análogas y con la que esta Orden se encuentra relacionada, en el artículo correspondiente de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, así como en la vigente disposición octava del Arancel, de conformidad con lo establecido en el apartado primero de la Orden de 12 de marzo de 1956, por la que se dictaron las normas complementarias para la ejecución del Decreto de 3 de octubre de 1955.

3.º La Dirección General de Aduanas dictará las normas a que se refiere el apartado cuarto de la citada Orden de 12 de marzo de 1956, ejerciendo la Intervención del Registro del Puerto Franco respectivo la de las industrias dedicadas a la fabricación del mencionado artículo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

*ORDEN de 11 de febrero de 1958 por la que se modifica el apartado a) de la disposición segunda de la de 12 de marzo de 1956 en lo que se refiere a la tramitación de las peticiones de franquicia y bonificaciones arancelarias para los productos originarios de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa.*

Excmos. Sres.: La nueva situación creada en el Norte de Africa por la independencia marroquí hace preciso modificar transitoriamente, y en tanto no se proceda a la revisión total del Decreto de 3 de octubre de 1955, el procedimiento que se establece en el apartado a) de la disposición segunda de la Orden de fecha 12 de marzo de 1956, en relación con la tramitación de las peticiones de franquicias o bonificaciones arancelarias para los productos originarios de los Territorios de Soberanía Española, en el sentido de que las solicitudes se dirijan al Ministerio de Comercio a través de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa y por conducto de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Además de los informes de las Intervenciones de los Registros de los Puertos Francos respectivos, será preceptivo el de la Delegación Regional de Comercio de aquellas Plazas Africanas, creada en virtud de Orden ministerial de 13 de julio de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

\* \* \*

*ORDEN de 1 de febrero de 1958 por la que se crea una Comisión mixta que se estudie los problemas de abastecimiento de agua y saneamiento en los polígonos de urbanismo.*

La concesión de auxilios estatales, técnicos y económicos para la ejecución de las obras de conducción y distribución de aguas potables a poblaciones, así como el saneamiento de las mismas, viene realizándose el Ministerio de Obras Públicas por aplicación de los Decretos de 17 de mayo de 1940, 27 de julio de 1944, 27 de mayo de 1949, 17 de marzo de 1950, 1 de febrero de 1952 y 10 de enero de 1958.

A dicho Ministerio compete la tramitación de los expedientes de concesiones de aguas públicas y, en su caso, otorgarlas para los expresados fines de abastecimientos de agua potable a poblaciones.

El Ministerio de la Vivienda desarrolla los proyectos y obras de las nuevas urbanizaciones en las que necesariamente ha de incluirse el abastecimiento de aguas y saneamiento de las mismas, y en las que, según el Plan Nacional de la Vivienda, han de ubicarse edificaciones que proporcionen el albergue a unos tres millones de habitantes, en 550.000 nuevos hogares.

La envergadura del problema aconseja la coordinación desde su planteamiento de las actividades correspondientes a la esfera de competencia de los dos Centros directivos interesados: Dirección General de Obras Hidráulicas y Dirección General de Urbanismo, resultando muy necesaria la creación de una Comisión mixta de ambas Direcciones que, con el estudio de los problemas particulares de cada urbanización, proponga en cada caso la solución técnico-económica más conveniente, y dictamine las actuaciones futuras, conjuntas o independientes, de cada Ministerio.

Además, la Comisión emitirá los informes que interese cualquiera de los dos Ministerios sobre asuntos relacionados con las materias comunes indicadas.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda, conjuntamente, han acordado; y

Esta Presidencia dispone:

1.º Se crea la Comisión Mixta de los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda, encargada de estudiar la solución de los problemas de abastecimiento de aguas potables y de saneamiento que se produzcan como consecuencia de las urbanizaciones que ejecute el Ministerio de la Vivienda.

Esta Comisión dictaminará en cada caso la solución adecuada, proponiendo las normas de actuación coordinada de cada Ministerio, dentro de sus respectivas competencias, y emitirá los informes que interese cualquiera de los dos Ministerios sobre asuntos relacionados con las materias comunes indicadas.

2.º La Comisión se compondrá de los siguientes miembros: Dos representantes del Ministerio de Obras Públicas, que serán:

El Director general de Obras Hidráulicas y un Ingeniero de la expresada Dirección General, designado por ésta.

Dos representantes del Ministerio de la Vivienda, que serán:

El Director general de Urbanismo y un Ingeniero de la expresada Dirección General, designado por ésta.

A estos miembros permanentes se incorporarán, con el carácter de Asesores Jurídicos y Económicos, con voz, pero sin voto, cuando los dos Directores generales lo estimen conveniente, un Letrado o un Economista por cada uno de ambos Ministerios.

3.º La Presidencia de la Comisión recaerá alternativamente en los dos Directores generales de Obras Hidráulicas y de Urbanismo, con alternancia trimestral o semestral.

La Comisión quedará constituida en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en su primera sesión designará, como Secretario, a uno de los miembros permanentes.

Madrid, 1 de febrero de 1958.

CARRERO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CONVENIO Postal Universal, Protocolo final, Reglamento de ejecución y anejos y disposiciones referentes a la correspondencia avión, protocolo final y anejos firmados en Bruselas el 11 de julio de 1952. Adhesión de Malasia.*

La Embajada de Suiza en esta capital ha comunicado a este Ministerio que con fecha 17 de enero de 1958, Malasia se ha adherido al Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de noviembre de 1957.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO de 10 de enero de 1958 por el que se dispone que la Academia Especial de la Guardia Civil quede constituida en Unidad administrativa independiente.*

La Academia Especial de la Guardia Civil, constituida al amparo de la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta dentro del Centro de Instrucción de la Guardia Civil, viene actuando administrativamente como una dependencia de dicho Centro.

Tal dependencia administrativa, en contraste con la impor-

tancia de la Academia y con sus peculiares organización y finalidad, parejas a las de las demás Academias Especiales, y que tan eficaces se han mostrado en los cuatro años que lleva de vida, significa una merma de su natural y obligada autonomía, susceptible de remedio, sin aumento alguno de gastos en los vigentes presupuestos del Estado.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Academia Especial de la Guardia Civil, en la que los Alféreces Cadetes procedentes de la Academia General Militar y futuros Oficiales del Cuerpo completan su formación profesional, queda constituida en unidad administrativa independiente.

Artículo segundo.—La Academia Especial de la Guardia Civil dependerá, salvo en lo judicial, de la Dirección General de la Guardia Civil, cuyas normas, a efectos de enseñanza, se regirán por las que para las Academias Especiales de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército se dicten por la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Estado Mayor Central.

Artículo tercero.—Por la Dirección General de la Guardia Civil se propondrán o dictarán, según proceda, las Ordenes y disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, que no implicará aumento alguno en la plantilla general del Cuerpo ni en los presupuestos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 4 de febrero de 1958 por la que se modifica la de 22 de enero de 1952, sobre desnaturalización de caseína en los Depósitos Francos o de Comercio.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 22 de enero de 1952 autoriza la desnaturalización en los Depósitos Francos y de Comercio de la caseína que se importe para usos industriales, reservando a la Dirección General de Aduanas la facultad de concederla en cada caso y supeditando el despacho al resultado del análisis efectuado por el Laboratorio Químico Central.

Las dificultades que en el aprovisionamiento de este producto padecen en la actualidad las industrias que lo utilizan como indispensable a sus fabricaciones, se ven agravadas con la complicada tramitación que, como requisito previo al despacho a consumo, exige la Orden ministerial antes citada, originándose serios perjuicios en los intereses de estas industrias como consecuencia de la demora en la disponibilidad del citado producto.

Como la única razón de reservar a la Dirección General de Aduanas, la facultad de atender las peticiones de desnaturalización, reside en las dificultades en que se desenvolvía el comercio internacional de la caseína para usos industriales, y estas circunstancias persisten en la actualidad, sin que sea posible prever el término de las mismas, no parecen existir inconvenientes en armonizar los intereses de los particulares con los de la Administración, facultando a los Administradores de las Aduanas donde existan Depósitos Francos o de Comercio, para resolver esta clase de peticiones.

Por otra parte, en el informe solicitado del Laboratorio Central de Aduanas se hace constar que los ensayos encaminados a poner de manifiesto el desnaturalizante, son sencillos, y cualquier Laboratorio Químico, aún con escasez de medios, puede averiguar si una caseína ha sido convenientemente desnaturalizada, por lo que tampoco puede haber inconveniente en que los análisis previos al despacho se realicen en los Laboratorios de las Aduanas o, en su defecto, en el Laboratorio Central.

En atención a las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha acordado modificar la Orden de 22 de enero de 1952, en los siguientes términos:

1.º Facultar a los Administradores de las Aduanas donde exista Depósito Franco o de Comercio para autorizar, cuando proceda, la desnaturalización de la caseína que se importe para usos industriales, previa petición en el documento del despacho.

2.º Que los análisis de las muestras requisitadas se realicen en los Laboratorios de las Aduanas y, en su defecto, en el Laboratorio Central de Aduanas, a cuyo efecto les será remitida la tercera muestra mencionada en el párrafo c) del apartado primero de la Orden de 22 de enero de 1952.

Las demás formalidades y requisitos exigidos en la Orden de 22 de enero de 1952 continuarán subsistentes y en pleno vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

\* \* \*

*ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se aplica el régimen de convenios a los impuestos sobre el gasto.*

Ilmo. Sr.: El capítulo primero del título segundo de la Ley de 26 de diciembre de 1957 autoriza al Ministerio de Hacienda para establecer un procedimiento especial de determinación de bases impositivas o cuotas de exacciones públicas que sustituya a las liquidaciones individualizadas para cada contribuyente. Con ello se tiende a evitar la complejidad de las obligaciones formales y de las comprobaciones que constituyen la presión fiscal indirecta.

En uso de dicha autorización parece conveniente aplicar, desde luego, el régimen de Convenios a los impuestos sobre el gasto, estableciendo, además, con carácter provisional, para el ejercicio de 1958, las normas reglamentarias necesarias para desarrollar los principios básicos de este nuevo sistema de determinación de las obligaciones tributarias y recogiendo la experiencia obtenida en años anteriores por la aplicación del régimen de concertos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primera. El régimen de Convenio establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley de 26 de diciembre de 1957 podrá aplicarse a instancia de agrupaciones de contribuyentes para determinar las bases impositivas en los distintos impuestos sobre el gasto. El Ministro de Hacienda resolverá en cada caso sobre la posibilidad de sustituir el régimen ordinario de exacción por el de Convenio, atendiendo a la naturaleza del impuesto y a la de los hechos impositivos.

Segunda. a) Será condición indispensable para la aplicación del régimen de Convenios que las agrupaciones de contribuyentes a que se refiere el artículo 31 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 formulen, dentro del mes de febrero de 1958, solicitud dirigida al Ministro de Hacienda, en la que expresarán los hechos impositivos para los que solicitan la aplicación de dicho régimen; el ámbito nacional, provincial o local; la base global que proponen, y en cuanto sea posible, propuesta sobre los restantes extremos a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada.

b) Las solicitudes, si se trata de Convenios de ámbito nacional, se presentarán ante el Director general de Impuestos sobre el Gasto, y ante los Delegados de Hacienda de las provincias, en cuyo territorio se devengue el impuesto por los contribuyentes agrupados, cuando se trate de Convenios de ámbito provincial o local.

c) A las solicitudes formuladas por las agrupaciones de contribuyentes se acompañará en todo caso certificación, expedida por el Secretario respectivo, con el visto bueno del Presidente, en la que reproducirá el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Órgano Corporativo que proceda y en virtud del cual se solicite la aplicación del régimen de Convenio. En igual forma se acreditará el cumplimiento de los requisitos de convocatoria, quorum y demás, cuya observancia exijan los Reglamentos por los que se rija la entidad solicitante.

d) El Ministro de Hacienda aceptará o rechazará discrecionalmente las solicitudes de Convenio. El acuerdo ministerial por el que se acepten se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. a) El régimen de Convenios se aplicará a todos

los contribuyentes, que formando parte de la agrupación solicitante no ejerciten su derecho de renuncia en la forma prevista en esta disposición.

b) Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de Convenios, adoptado por la agrupación a que pertenezcan, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrá de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los cinco días siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del acuerdo ministerial por el que se acepte la petición del Convenio.

c) Los contribuyentes que entren a formar parte de una agrupación acogida al Convenio durante el transcurso del ejercicio podrán renunciar a aquél en la forma establecida en el párrafo anterior, dentro de los quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Cuarta. En la base imponible global a que cada Convenio se refiera no se comprenderán las bases individuales correspondientes a los contribuyentes que no se acojan al régimen de Convenio, ni los productos exportados.

Quinta. a) La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse cada Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por representantes de los contribuyentes interesados en aquél y por funcionarios del Ministerio de Hacienda.

b) La Comisión mixta será presidida por el funcionario que el Ministerio de Hacienda señale, y actuarán como Vocales en la misma los representantes elegidos por los contribuyentes y los funcionarios que en número igual al de estos últimos designe el Ministro de Hacienda. A estos efectos el acuerdo ministerial, al que se refiere el párrafo d) de la disposición segunda, designará, en su caso, los funcionarios que en representación de la Administración compondrán la Comisión mixta, así como sus suplentes. Para que dicha Comisión se entienda válidamente constituida será condición indispensable la asistencia de la totalidad de sus componentes. Los miembros de la Comisión que no pudieran asistir a sus deliberaciones por causa justificada serán sustituidos por los Vocales suplentes.

c) El acuerdo de los contribuyentes por el que se solicite la aplicación del régimen de Convenios resolverá necesariamente sobre la representación de aquéllos en las Comisiones mixtas, a cuyo efecto señalará las personas que hayan de ostentarla y las que, en su defecto, suplirán a las primeramente designadas.

d) A todos los efectos legales se considerará que el domicilio de la Comisión mixta radica en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, si se trata de Convenios de ámbito nacional, y en la Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de la agrupación de contribuyentes, en los Convenios de ámbito provincial o local.

Sexta. a) La representación de los contribuyentes en las Comisiones mixtas sólo podrá conferirse a personas físicas que disfruten de capacidad civil de obrar; no estén sujetas a prohibiciones para el ejercicio del comercio y en las que, además, concorra precisamente la condición de sujeto pasivo por alguna de las obligaciones tributarias que se exaccionen en régimen de Convenio.

b) Asimismo podrán representar a los contribuyentes en dichas Comisiones, los administradores y socios administradores de las Compañías mercantiles, de los bienes en liquidación y de la herencia yacente, los comuneros en las comunidades de bienes y los representantes legales de los incapacitados y de la mujer casada, siempre que en sus representados concorra la condición de sujeto pasivo tal como se exige en el párrafo anterior.

c) Por el contrario, no podrán representar a los contribuyentes en las Comisiones mixtas:

1.º Los funcionarios del Estado, de los Organismos Autónomos de la Administración y de las Corporaciones locales, ni los empleados al servicio de las Cámaras Oficiales, Organización Sindical, Colegios profesionales o Corporaciones de derecho público.

2.º Las personas que hayan sido condenadas por delitos monetarios o infracciones de mayor cuantía de contrabando o defraudación y los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el pago de sus deudas tributarias, hayan sido declarados fallidos o sujetos a expediente, por infracción de obligaciones tributarias, definitivamente resuelto y calificado de defraudación.

Séptima. a) El Presidente de la Comisión mixta elevará al Director general de Impuestos sobre el Gasto, antes del 25 de marzo del presente año, la propuesta de Convenio, que contendrá necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley y en especial la estimación, conforme o separada que de la base global diere los representantes de la Administración y los de los contribuyentes.

b) El Ministro de Hacienda aprobará o denegará el Convenio por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la que se contendrán, en su caso, las condiciones expresadas en el referido artículo de dicha Ley.

Octava. a) Una vez aprobado el Convenio, se constituirá dentro de cada agrupación una Comisión ejecutiva integrada por contribuyentes que representen a los diversos sectores en que pueda considerarse dividida la actividad a que el Convenio se refiere. Dentro de los quince días naturales, siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del Convenio, la Comisión ejecutiva señalará las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes por aplicación de las reglas de distribución que se hubieren establecido, y determinará, en su caso, las garantías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del Convenio. Si transcurriese el plazo señalado sin que la Comisión ejecutiva llevara a cabo el señalamiento de las bases individuales, el Director general de Impuestos sobre el Gasto, si el Convenio es de ámbito nacional, o el Delegado de Hacienda, en los demás casos, podrán acordar de oficio la competencia de los Jurados de Valoración correspondientes para llevar a cabo dicho señalamiento.

b) La relación conjunta de las bases individuales resultantes se pondrá de manifiesto a los contribuyentes en el domicilio de la agrupación a que pertenezcan anunciando esta circunstancia, si el Convenio fuera de ámbito nacional en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en dos de los diarios nacionales de mayor circulación, si se trata de Convenio de ámbito provincial o local, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos de los diarios provinciales.

La exhibición de la relación a los contribuyentes durará cinco días, a partir del siguiente al de la publicación en los periódicos oficiales del aviso a que se refiere el párrafo anterior, y se acreditará, acompañando a dicha relación de bases, certificación expedida por el Secretario de la agrupación, con el visto bueno del Presidente, a la que se unirán los ejemplares de las publicaciones en que se hubieren insertado los avisos anteriormente indicados. Transcurrido el plazo de exhibición se elevará la relación conjunta de bases individuales al Director general de Impuestos sobre el Gasto, si el Convenio fuera de ámbito nacional, y al Delegado de Hacienda en los demás casos, quienes una vez resueltas las reclamaciones que procedan ordenarán la práctica de las liquidaciones y notificaciones pertinentes.

c) La responsabilidad de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenios por las cuotas determinadas en la forma dispuesta en los párrafos anteriores se presumirá simplemente mancomunada.

d) Las cuotas que resulten de las bases imposables señaladas en la forma prevista en esta disposición serán exigibles racionadamente en los periodos que marcan las normas reguladoras de los Impuestos respectivos, y se ingresarán directamente en el Tesoro, en la forma ordinaria, efectuándose en otro caso su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio.

Novena. a) Los contribuyentes gravados con arreglo a las normas de un Convenio no serán objeto de actuación inspectora posterior por los conceptos tributarios y periodos comprendidos en el mismo, y quedarán eximidos de cualquier obligación no ratificada expresamente.

b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, designará a los funcionarios idóneos para llevar a efecto los trabajos de estudio, información y vigilancia de las actividades de los contribuyentes acogidos al Convenio. De estas actuaciones no podrán derivarse cuotas a cargo del contribuyente, aun cuando fueran procedentes en el desenvolvimiento normal del tributo.

Décima. Salvo que en la Orden ministerial aprobatoria de cada Convenio se establezca un procedimiento especial para sustanciar las reclamaciones por aplicación indebida de las reglas de distribución contenidas en aquél, se seguirán los siguientes trámites:

Las reclamaciones se interpondrán, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la aprobación del señalamiento de bases individuales, ante la Comisión mixta del Convenio, a la que corresponderá su conocimiento en primera instancia, entendiéndose desestimadas si transcurriese quince días naturales sin que hubiese recaído resolución. Contra las resoluciones expresas o tácitas de primera instancia podrá recurrir el reclamante en única alzada y en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la notificación de la resolución de primera instancia, o a aquél en que la reclamación se entienda tácitamente desestimada, ante el Jurado Especial de Valoración, si se tratara de Convenios de ámbitos provincial o local, y ante el Jurado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto, en los Convenios de ámbito nacional.

La resolución de las reclamaciones, a que se refiere el párrafo anterior, señalará la base mayor o menor que la inicialmente asignada, que deba corresponder al reclamante como consecuencia de la revisión que se practique.

El mayor o menor importe que resulte será a deducir o a más repartir para los demás contribuyentes acogidos al Convenio.

Undécima. Las reclamaciones por agravio absoluto, a que se refiere el artículo 35 de la Ley, se interpondrán en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la aprobación del señalamiento de bases individuales, ante el Administrador de Rentas públicas de la provincia a que el impuesto hubiera de devengarse.

b) Al escrito de interposición se acompañarán las pruebas que el reclamante aduzca.

c) Practicadas por la Inspección las comprobaciones oportunas resolverá la reclamación el Administrador de Rentas públicas, y contra su resolución cabrá directamente el recurso en la vía económico-administrativa.

d) Por la Inspección podrá asimismo proponerse la competencia del Jurado Especial de Valoración, la que se acordará en la forma que reglamentariamente proceda. El Jurado Especial de Valoración solicitará informe de la Comisión mixta siempre que lo considere necesario, y obligatoriamente de la Comisión ejecutiva cuando la base propuesta suponga una reducción a más repartir entre los contribuyentes acogidos al Convenio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

*ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se regula el procedimiento aplicable en los casos en que haya de tener efectividad el gravamen complementario del impuesto sobre Sociedades.*

Ilmo. Sr.: La creación por el artículo 75 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, del gravamen complementario del impuesto sobre Sociedades en los casos en que específicamente determina, así como en los del artículo 131 de la misma, aconseja dictar las pertinentes normas acerca del procedimiento a que deberán ajustarse las actuaciones procedentes para que exista la debida uniformidad en la tramitación de los expedientes que al efecto puedan incoarse.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades conferidas por la disposición C) final de la expresada Ley, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, referente al gravamen complementario del impuesto sobre Sociedades, las Oficinas gestoras, los Jurados fiscales o las Inspecciones provinciales del Tributo, siempre que tengan conocimiento en el ejercicio de sus respectivas funciones que en el desenvolvimiento de una actividad industrial o mercantil existen características reveladoras de unión de empresas, convenios de control o reparto de mercados, y, en definitiva, cualquier otra circunstancias que permita obtener beneficios superiores a los que se lograrían en régimen de libre concurrencia, iniciarán con absoluta reserva la correspondiente actuación administrativa.

Al efecto, en los dos primeros casos, requerirán informe de la Inspección, debiendo elevarse todos los antecedentes por el

Delegado de Hacienda, con su informe, a la Dirección General de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones a fin de que formule la oportuna propuesta a este Ministerio, para que, si se juzga pertinente, sea sometida a la decisión del Consejo de Ministros por si éste entendiese procedente dictar el Decreto que fije la cuantía del gravamen complementario, dentro del límite del 15 por 100, en relación con una actividad determinada.

Asimismo, cuando algún Departamento ministerial, como consecuencia de actuaciones de los Organismos que de él dependan, y el Consejo de Economía Nacional, en cumplimiento de la alta misión que le está atribuida, tuvieran conocimiento de la existencia de circunstancias que impliquen la aplicación de lo preceptuado en el citado artículo 75, informarán a este Ministerio para que, en su caso, adopte las medidas conducentes para la debida efectividad de lo dispuesto en el mismo.

El expresado gravamen complementario no será aplicable cuando se trate de convenios concertados por iniciativa de la Administración.

Segundo.—Las actuaciones administrativas a que se hace referencia en la norma anterior serán promovidas en la misma forma cuando se trate de beneficios repartibles obtenidos por las industrias de interés nacional y concurren en ellas análogas características que las consignadas en dicha norma, debiendo cursarse a la Dirección General de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones, que las elevará a este Ministerio, que, si lo juzga procedente, recabará informe previo del de Industria para, posteriormente, formular la correspondiente propuesta al Gobierno a fin de sujetar excepcionalmente a tributación los aludidos beneficios, no obstante lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 24 de octubre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones

\* \* \*

*ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se dictan normas para aplicación de lo establecido en el artículo 129 y disposición B) final de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias de 26 de diciembre de 1957, sobre participaciones de ingresos u efectos del impuesto sobre Sociedades.*

Ilmo. Sr.: La modificación introducida por el artículo 129 de la Ley de Presupuestos y Reformas fiscales de 26 de diciembre de 1957 en el régimen tributario de las participaciones en los ingresos, regulado en el artículo décimo, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, exige dictar las pertinentes normas de aplicación en relación con el Impuesto sobre Sociedades.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por las disposiciones B) y C), finales de aquella Ley, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A los efectos de la imposición por el Impuesto sobre Sociedades, las participaciones que sobre sus ingresos establezcan las empresas en favor de otras personas o entidades serán consideradas como gasto deducible al determinar la base impositiva de la empresa pagadora en cuanto concurren las condiciones siguientes:

A) Tratándose de participaciones de ingresos satisfechas a gestores, directores, administradores, consejeros, empleados u obreros, que se pruebe de modo fehaciente que las participaciones son obligatorias por contrato, o por precepto de estatuto u ordenanza, o por reglamentación laboral.

B) Tratándose de participaciones satisfechas a personas que aun no teniendo la condición estricta de empleados de la empresa pagadora representen remuneración directa de servicios profesionales, que por su modalidad y cuantía se hallen dentro de las normas establecidas en aranceles o tarifas, o dentro de los usos o costumbres comerciales.

C) Las cesiones de primas y las comisiones abonadas entre compañías aseguradoras y reaseguradoras derivadas de las operaciones de reaseguro.

D) Tratándose de convenios sobre patentes y asistencias técnicas, que las participaciones de ingresos derivadas de los mismos sean autorizadas por el Ministerio de Hacienda, previo informe del de Industria.

E) En todo los demás casos, siempre que las participaciones en ingresos sean obligatorias por contrato del que se de-

duzca claramente la prestación, cosa o servicio que determine el pago de la participación y la cuantía del débito. La existencia de la obligación habrá de acreditarse por medio de documento público o privado de indudable legitimidad, en el cual conste la nota puesta por la competente oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Segundo. Para que la Administración considere como gasto deducible las participaciones de ingreso a que se refieren los apartados A), B) y C) del número anterior, será indispensable que la empresa que las abone justifique ante la correspondiente Oficina gestora el título del acreedor y el importe de su crédito.

Tercero. A los efectos del beneficio tributario señalado en el apartado D) del número primero, la empresa interesada deberá solicitar de este Ministerio que declare expresamente que las participaciones de ingresos de que se trata tienen la consideración de gasto deducible. A la solicitud acompañarán una copia del contrato debidamente autorizado.

A tal fin, se entenderá por asistencia técnica industrial la cesión a entidades industriales, para su utilización directa por el cesionario, de patentes y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de cosas que, por sus características especiales, deban ser consideradas como un producto nuevo dentro de la industria nacional, siempre que tales productos constituyan, por su naturaleza, bienes de uso continuo o material fijo o circulante de otros establecimientos industriales, ya estén radicados en España o en el extranjero.

No gozarán, por tanto, del beneficio de esta excepción las empresas puramente comerciales; las que produzcan artículos ya obtenidos en España con arreglo a las mismas patentes o procedimientos o que no puedan ser objeto de patentes conforme al artículo 48 de la vigente Ley de Propiedad Industrial de 26 de julio de 1929.

Tratándose de convenios de asistencia técnica industrial aprobados por el Ministerio de Industria con anterioridad a la publicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se entenderá concedida la deducción de la base tributaria a que este número se refiere, sin necesidad de acuerdo expreso de este Ministerio. Sin embargo, para que las Oficinas gestoras declaren exceptuados de integración en la base impositiva el importe de los pagos derivados de los convenios aludidos, se requerirá que tales convenios estén comprendidos, por su naturaleza, dentro del concepto de asistencia técnica expresado en los párrafos anteriores. Las cuestiones que surjan entre la Administración y los contribuyentes en relación con estos convenios serán resueltas por este Departamento ministerial, previo informe del de Industria.

En los casos de prórroga de algún convenio aprobado por el Ministerio de Industria con anterioridad a la publicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, será indispensable que se solicite de este Ministerio la aplicación concreta del beneficio tributario en la forma señalada en el párrafo primero de este número.

Cuarto. Con entera independencia de la aprobación de los convenios de asistencia técnica industrial por el Ministerio de Industria conforme a sus Reglamentos, la concesión de las deducciones a que se refiere el número anterior se ajustará a las reglas siguientes:

a) La tramitación de los expedientes respectivos será de la competencia de la Dirección General de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones, a la que las empresas interesadas dirigirán las solicitudes, documentadas con la copia autorizada del convenio que determine la obligación de abonar las participaciones de ingresos.

b) Recibida la instancia y la copia del convenio, si la Dirección General considera que, en principio, se ajusta a los términos del párrafo segundo del número tercero y que la deducción puede ser concedida, recabará del Ministerio de Industria la información específica que sea necesaria, y si el informe fuera favorable, propondrá a este Ministerio que las participaciones de ingresos derivadas de las patentes o asistencias técnicas sean declaradas gasto deducible para la entidad que las abone, a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) Si, por el contrario, la Dirección General estimare que el convenio no se adapta a los términos del párrafo segundo del número tercero, y que la deducción no debe ser concedida, elevará propuesta razonada a este Ministerio, a fin de dictar la resolución procedente. Contra la Orden que deniegue el derecho a los beneficios contenidos en el apartado D) del número primero podrá reclamarse en vía contenciosa, sin que esta

reclamación sea obstáculo para que el contribuyente pueda acogerse a las normas del apartado E) del mismo número.

Quinto. Las participaciones de ingreso a que se refiere el apartado E) del número primero de esta Orden que sean pagadas a entidades que tributen en España por el Impuesto sobre Sociedades se satisfarán íntegramente, sin deducción de ninguna clase. Las circunstancias de que tribute en España la empresa perceptora se justificará con certificación expedida a instancia del contribuyente por la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio, la cual habrá de acompañarse a la declaración que, en relación con dicho Impuesto, haya de formular la entidad pagadora de las expresadas participaciones.

Si la Empresa perceptora no tributara en España por el Impuesto sobre Sociedades, las cantidades que perciba como participación de ingresos, se gravarán por el citado Impuesto al tipo de 30 por 100, tomando como base impositiva el 50 por ciento de su importe. Las Empresas que abonen las participaciones de ingresos retendrán las cuotas correspondientes al verificar el pago, ingresando su importe en el Tesoro dentro del plazo de quince días hábiles.

Este gravamen será independiente del que, en su caso, corresponda por el impuesto sobre las rentas del capital, y no será aplicable a las participaciones de ingresos señaladas en los apartados A), B), C) y D), del número primero de esta Orden.

Las cuestiones que surjan entre la Administración y los contribuyentes en relación con lo dispuesto en este número serán resueltas en vía administrativa.

Sexto. No obstante lo establecido en los apartados D) y E) del número primero, no tendrán nunca la consideración de gasto deducible, a los efectos del Impuesto sobre Sociedades, las participaciones que sobre sus ingresos satisfagan las Empresas filiales a sus sucursales extranjeras, directa o indirectamente.

Séptimo. Lo dispuesto en esta Orden será aplicable a las participaciones de ingresos que corresponda abonar con posterioridad al día 21 de diciembre de 1957 y que procedan de contratos concluidos después de esa fecha.

Las participaciones de ingresos derivadas de contratos de fecha anterior a 31 de diciembre de 1957 se regirán por el Decreto de 23 de noviembre de 1956; pero los expedientes que para la concesión de los beneficios tributarios hayan de tramitarse en lo sucesivo por este Ministerio se ajustarán a lo especificado en esta Orden.

Norma final.—No obstante lo determinado en el número séptimo, el régimen establecido en esta Orden será aplicable respecto a las participaciones en ingresos que en la fecha de la entrada en vigor de la Ley de 26 de diciembre de 1957 no hayan sido objeto de liquidación definitiva. En estos casos las empresas pagadoras serán responsables ante el Tesoro de las cuotas que corresponda exigir por aplicación de lo dispuesto en el número quinto y vendrán obligadas a formular su petición ante la respectiva Delegación de Hacienda dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden, acompañando certificación expedida por las respectivas Administraciones de Rentas Públicas en las que se haga constar el nombre o razón social de las empresas perceptoras y el hecho, en su caso, de que éstas tributan por el Impuesto sobre Sociedades.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que las empresas pagadoras de las participaciones de ingresos a las que afecte lo expresado en el párrafo anterior presenten la pertinente solicitud acogiéndose al régimen determinado en el mismo se entenderá que renuncian a los beneficios que establece esta norma final.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.

\* \* \*

ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se aplica el régimen de convenios al Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: El capítulo I del título II de la Ley de 26 de diciembre de 1957 autoriza al Ministro de Hacienda para establecer un procedimiento especial de determinación de bases im-

ponibles o cuotas de exacciones públicas que sustituyan a las liquidaciones individualizadas para cada contribuyente. Con ello se tiende a evitar la complejidad de las obligaciones formales y de las comprobaciones que constituyen la presión fiscal indirecta.

En uso de dicha autorización parece conveniente aplicar, desde luego, el régimen de convenios al Impuesto de Timbre del Estado, estableciendo, además, con carácter provisional para el ejercicio de 1958, las normas reglamentarias necesarias para desarrollar los principios básicos de este nuevo sistema de determinación de las obligaciones tributarias.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto del régimen de convenio.*—El régimen de convenio establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley de 26 de diciembre de 1957 podrá aplicarse, a instancia de los contribuyentes, para determinar las bases imponibles o las cuotas que corresponda exigir por Impuesto de Timbre del Estado. El Ministro de Hacienda resolverá en cada caso sobre la posibilidad de sustituir el régimen ordinario de exacción por el de convenio, atendiendo a la naturaleza del impuesto y a la de los hechos imponibles.

Segundo. *Peticiones de convenio.*—1. Será condición indispensable para la aplicación del régimen de convenio que las agrupaciones de contribuyentes a que se refiere el artículo 31 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 formulen, dentro del mes de febrero de 1958, solicitud dirigida al Ministro de Hacienda en la que expresarán los hechos imponibles para los que solicitan la aplicación de dicho régimen, el ámbito nacional, provincial o local, la base o la cuota global que proponen, y en cuanto sea posible, propuesta sobre los restantes extremos a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada.

2. Las solicitudes, si se trata de convenios de ámbito nacional, se presentarán ante el Director general de Tributos Especiales, y ante los Delegados de Hacienda de las provincias en cuyo territorio se devengue el impuesto por los contribuyentes agrupados, cuando se trate de convenios de ámbito provincial o local.

3. A las solicitudes formuladas por las agrupaciones de contribuyentes se acompañará, en todo caso, certificación expedida por el Secretario respectivo, con el visto bueno del Presidente, en la que se reproducirá el texto íntegro del acuerdo adoptado por el órgano corporativo que proceda y en virtud del cual se solicite la aplicación del régimen de convenio. En igual forma se acreditará el cumplimiento de los requisitos de convocatoria quórum y demás cuya observancia exijan los Reglamentos por los que se rija la entidad solicitante.

4. El Ministro de Hacienda aceptará o rechazará discrecionalmente las solicitudes de convenio. El acuerdo ministerial por el que se acepten se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. *Extensión subjetiva del convenio.*—1. El régimen de convenio se aplicará a todos los contribuyentes que formando parte de la agrupación solicitante no ejerciten su derecho de renuncia en la forma prevista en esta disposición.

2. Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de convenio, adoptado por la agrupación a que pertenezcan, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Tributos Especiales, que habrán de presentar en los cinco días naturales siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del acuerdo a que se refiere el párrafo cuarto de la disposición segunda, ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto.

3. Los contribuyentes que entren a formar parte de una agrupación acogida al convenio durante el transcurso del ejercicio, podrán renunciar a aquél en la forma establecida en el párrafo anterior, dentro de los quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Cuarto. *Extensión objetiva del convenio.*—1. En los convenios de ámbito nacional se comprenderá necesariamente la totalidad de las relaciones tributarias que por los hechos imponibles a que el convenio se refiriere afecten como sujetos pasivos a los contribuyentes que, hallándose domiciliados fiscalmente en territorio español ejerzan actividades o posean establecimientos o sucursales fuera de España o en distintas localidades del territorio nacional.

2. Los convenios de ámbito provincial o local sólo se refe-

rirán a los impuestos devengados como consecuencia de las actividades, productos o bienes que se ejerciten, expidan o posean en el territorio a que afecta cada convenio.

Quinto. *Elaboración del convenio.*—1. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse cada convenio se realizará por una Comisión mixta integrada por representantes de los contribuyentes interesados en aquél y por funcionarios del Ministerio de Hacienda.

2. La Comisión mixta será presidida por el funcionario que el Ministro de Hacienda señale, y actuarán como Vocales de la misma los representantes elegidos por los contribuyentes y los funcionarios que en número igual al de estos últimos designe el Ministro de Hacienda. A estos efectos, el acuerdo ministerial a que se refiere el párrafo cuarto de la disposición segunda designará, en su caso, los funcionarios que en representación de la Administración compondrán la Comisión mixta y los que, en su caso, suplirán a los nombrados. Para que dicha Comisión se entienda válidamente constituida será condición indispensable la asistencia de la totalidad de sus componentes. Los miembros de la Comisión que no pudieran asistir a sus deliberaciones por causa justificada serán sustituidos por los Vocales suplentes a que se refiere este párrafo y el siguiente.

3. El acuerdo de los contribuyentes por el que se solicite la aplicación del régimen de convenio resolverá necesariamente sobre la representación de aquéllos en las Comisiones mixtas, a cuyo efecto señalará las personas que hayan de ostentarla y las que, en su defecto, suplirán a las primeramente designadas.

4. A todos los efectos legales se considerará que el domicilio de la Comisión mixta radica en la Dirección General de Tributos Especiales, si se trata de convenios de ámbito nacional, y en la Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de la agrupación de contribuyentes, en los convenios de ámbito provincial o local.

Sexto. *Capacidad y legitimación de los representantes de los contribuyentes.*—1. La representación de los contribuyentes en las Comisiones mixtas sólo podrá conferirse a personas físicas que disfruten de la capacidad civil de obra, no estén sujetas a prohibiciones para el ejercicio del comercio y en las que, además, concorra precisamente la condición de sujeto pasivo por alguna de las obligaciones tributarias que se exaccionen en régimen de convenio.

2. Asimismo podrán representar a los contribuyentes en dichas Comisiones los administradores y socios administradores de las Compañías mercantiles, de los bienes en liquidación y de la herencia yacente; los comuneros en las comunidades de bienes y los representantes legales de los incapacitados y de la mujer casada, siempre que en sus representados concorra la condición de sujeto pasivo tal como se exige en el párrafo anterior.

3. Por el contrario, no podrán representar a los contribuyentes en las Comisiones mixtas:

a) Los funcionarios del Estado, de los Organismos autónomos de la Administración y de las Corporaciones locales, ni los empleados al servicio de las Cámaras Oficiales, Organización Sindical, Colegios profesionales o Corporaciones de derecho público.

b) Las personas que hayan sido condenadas por delitos monetarios o infracciones de mayor cuantía de contrabando o defraudación y los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el pago de sus deudas tributarias, hayan sido declarados fallidos o sujetos a expediente por infracción de obligaciones tributarias, definitivamente resuelto y calificado de defraudación.

Séptimo. *Aprobación del convenio.*—1. El Presidente de la Comisión mixta elevará al Director general de Tributos Especiales, antes del día 25 de marzo del presente año, la propuesta de convenio, que contendrá, necesariamente, las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley y en especial la estimación conforme o separada que de la base o cuota global dieren los representantes de la Administración y los de los contribuyentes.

2. El Ministro de Hacienda aprobará o denegará el convenio por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en la que se contendrán, en su caso, las condiciones expresadas en el artículo 33 de dicha Ley. La Orden ministerial aprobatoria asignará a cada convenio un número correlativo dentro de cada año, a los efectos previstos en la disposición novena, párrafo 2.

Octavo. *Cuotas individuales.*—1. Una vez aprobado el convenio se constituirá, dentro de cada agrupación, una Comisión ejecutiva integrada por contribuyentes que representen a los diversos sectores en que pueda considerarse dividida la actividad a que el convenio se refiera. Dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del convenio, la Comisión ejecutiva señalará las cuotas individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes por aplicación de las reglas de distribución que se hubieren establecido. Si transcurriese el plazo señalado sin que la Comisión ejecutiva llevara a cabo el señalamiento de las cuotas individuales, el Director general de Tributos Especiales, si el convenio es de ámbito nacional, o el Delegado de Hacienda en los demás casos, podrán acordar, de oficio, la competencia de los Jurados de Timbre correspondientes para llevar a cabo dicho señalamiento. La relación de las cuotas individuales resultantes se comunicarán el mismo día de su aprobación al Director general de Tributos Especiales o al Delegado de Hacienda que corresponda, y los Servicios provinciales de Timbre procederán a la práctica de las notificaciones a cada uno de los contribuyentes. Transcurridos diez días naturales, a contar desde el siguiente al de su notificación, se considerará firme y definitiva la cuota señalada, sin perjuicio de los incrementos que pudieran resultar de la resolución de las reclamaciones que más adelante se regulan.

2. Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, las Agrupaciones de contribuyentes comunicarán o exhibirán a sus componentes, en el mismo día de su aprobación, la relación conjunta de las cuotas señaladas por la Comisión ejecutiva.

3. La responsabilidad de los contribuyentes acogidos al régimen de convenio por las cuotas determinadas en la forma dispuesta en el párrafo anterior se presumirá simplemente mancomunada.

4. Las cuotas señaladas en la forma prevista en esa disposición serán exigibles fraccionadamente por periodos trimestrales y se ingresarán directamente en el Tesoro, en la forma ordinaria, efectuándose, en otro caso, su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio. El plazo señalado para la prescripción del derecho de la Administración a exigir las cuotas liquidadas comenzará a contarse a partir del día siguiente al de las respectivas notificaciones.

Noveno. *Efectos del convenio.*—1. El pago de las cuotas señaladas con arreglo a lo dispuesto en esta Orden ministerial extinguirá las obligaciones que se devenguen por cada uno de los contribuyentes y por los hechos imponibles expresamente comprendidos en el convenio, desde el día 1 de abril de 1958 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2. Publicada la Orden ministerial aprobatoria del convenio, se entenderá sin más requisitos sustituidos el régimen de pago del impuesto mediante reintegro de los productos o documentos por el de ingreso directo en el Tesoro de las cuotas resultantes del convenio. En los productos o documentos sujetos al impuesto en que sea preceptiva la expresión del importe del reintegro o, en su caso, del pago a metálico, deberá constar necesariamente la mención «Convenio Timbre número/año». La inobservancia de esta obligación se considerará como infracción reglamentaria y dará lugar, en cada caso, a la sanción especial establecida en el artículo 223, apartado 2), circunstancia cuarta del Reglamento de la Ley del Timbre de 22 de junio de 1956.

3. Los contribuyentes acogidos al convenio quedarán eximidos de las obligaciones inherentes al régimen ordinario de exacción, en cuanto se refieran a los hechos imponibles expresamente comprendidos en el convenio. El régimen de convenio sólo obligará a la observancia de los requisitos establecidos en la presente Orden y de los que, en su caso, establezca el Ministro de Hacienda.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, los hechos imponibles a que el convenio se refiera no podrán ser objeto de actuación inspectora posterior.

Décimo. *Reclamaciones por aplicación indebida de las reglas de distribución.*—Salvo que en la Orden ministerial aprobatoria de cada convenio se establezca un procedimiento especial para sustanciar las reclamaciones por aplicación indebida de las reglas de distribución contenidas en aquél, se seguirán los siguientes trámites:

Las reclamaciones se interpondrán en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación a cada contribuyente de las cuotas individuales, ante la Comisión Mixta del Convenio, a la que corresponderá su conocimiento en primera

instancia, entendiéndose desestimadas si transcurriesen quince días naturales sin que hubiese recaído resolución. Contra las resoluciones expresas o tácitas de primera instancia, podrá recurrir el reclamante en única alzada y en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la notificación de la resolución de primera instancia, o a aquel en que la reclamación se entienda tácitamente desestimada ante el Jurado provincial del Timbre, si se tratara de convenios de ámbito provincial o local, y ante el Jurado Superior de Timbre si el convenio fuera de ámbito nacional.

La resolución de la reclamación a que se refiere el párrafo anterior señalará la cuota, mayor o menor, que la inicialmente asignada, que el reclamante deba satisfacer como consecuencia de la revisión que se practique. El mayor o menor importe que resulte será a deducir, o a más, repartir para los demás contribuyentes acogidos al convenio. Las resoluciones que dicten los Jurados no serán susceptibles a ulterior recurso ni aun el contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955.

Undécimo. *Reclamaciones por agravio absoluto*.—1. Las reclamaciones por agravio absoluto a que se refiere el artículo 35 de la Ley, se interpondrán en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación a cada uno de los contribuyentes de la cuota correspondiente ante el Administrador de Rentas Públicas de la provincia en que el impuesto hubiera de devengarse.

2. Al escrito de interposición se acompañarán las pruebas que el reclamante aduzca

3. La Inspección Técnica de Timbre practicará las comprobaciones oportunas y emitirá necesariamente informe proponiendo las cuotas que procedan o la competencia del Jurado provincial del Timbre, si concurrieran las condiciones previstas en el artículo 210, apartado 1) del Reglamento de la Ley de Timbre de 22 de julio de 1956.

4. En el primer caso, el Administrador de Rentas Públicas resolverá la reclamación, y contra su resolución cabrá directamente el recurso en la vía económico-administrativa; si entendiera en la reclamación el Jurado Provincial de Timbre, continuará el procedimiento por los trámites establecidos en los artículos 210 y 212 y concordantes del Reglamento de la Ley de Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de enero de 1958 por la que se autoriza el reintegro de los títulos de bachiller superior y bachiller elemental adhiriendo a los mismos timbres móviles conforme al número 65 de la Tarifa, dadas las dificultades que existen para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento de Timbre del Estado.*

Ilmo. Sr.: Previene el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento de Timbre del Estado, de 22 de junio de 1956, que el reintegro de los títulos de bachiller, así como el de otros títulos profesionales que el propio precepto menciona, se satisfará, indistintamente, mediante timbrado directo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o mediante el empleo de máquinas de timbrar, con sujeción al procedimiento que para las expresadas formas de percepción se establece, respectivamente, en los artículos 190 y 194 del Reglamento del Tributo antes mencionado.

El cumplimiento del precepto reglamentario aludido ofrece, sin embargo, en las actuales circunstancias, dificultades prácticas que el Ministerio de Hacienda no puede desconocer. La existencia de 120 Institutos Nacionales de Enseñanza Media y el aumento de la población escolar dan origen a la expedición de un número elevadísimo de títulos de Bachiller, cuyo reintegro habría de dilatarse considerablemente en caso de que el timbrado hubiera de llevarse a efecto directamente por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Por otra parte, los expresados Centros docentes carecen en la actualidad de máquinas de timbrar en número suficiente para proceder al reintegro de los expresados títulos profesionales mediante el citado procedimiento.

Las circunstancias que anteceden aconsejan que el Ministerio de Hacienda dicte, al amparo de la autorización contenida en el Decreto-ley de 23 de marzo de 1956, las normas pertinentes para regular el empleo de timbre móviles en los títulos de Bachiller durante un periodo transitorio, hasta tanto que pueda satisfacerse con toda normalidad el reintegro de dichos títulos en la forma prevista en el artículo 146, apartado 2), del vigente Reglamento.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales y previo dictamen de la Junta Consultiva de Timbre, ha acordado lo siguiente:

1.º Los títulos de Bachiller superior y los de Bachiller elemental sujetos a timbre fijo por el apartado 1) del artículo 146 del vigente Reglamento de Timbre del Estado, de 22 de junio de 1956, podrán ser reintegrados por los Rectorados o por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que los expidan, adhiriendo a los expresados títulos timbres móviles en la cuantía prevista en el número 65 de la vigente Tarifa del Impuesto y reseñando en ellos la clase y numeración de los efectos timbrados empleados.

2.º Los timbres móviles empleados para el reintegro de los títulos profesionales, a que se refiere el apartado anterior, habrán de inutilizarse en la forma prevista en el artículo 183, apartado 1), del Reglamento de Timbre.

3.º El reintegro de los títulos de Bachiller podrá efectuarse en la forma prevista en esta Orden hasta el momento en que, por disponer los Centros Oficiales, que los expiden de las máquinas de timbrar previstas en el artículo 156, apartado 2), del Reglamento o por haber cesado las dificultades que actualmente ofrece el timbrado directo de dichos títulos en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, estima pertinente el Ministerio de Hacienda que se proceda al reintegro de los expresados documentos en la forma normal que se señala en el precepto reglamentario antes citado

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

\* \* \*

*ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se dictan normas para la ejecución de lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias de 26 de diciembre de 1957 sobre transferencias a los Jurados de Estimación de la competencia que tenía asignada el Jurado de Utilidades por el artículo 7.º y disposición final 5.ª de la Ley de 29 de marzo de 1941.*

Ilmo. Sr.: El artículo 132 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, transfiere la competencia del Jurado de Utilidades señalada en el artículo séptimo y disposición quinta de las finales de la Ley de 29 de marzo de 1941, a los Jurados de Estimación, disponiendo que el acuerdo de competencia se adoptará por la Administración provincial, con alzada ante este Ministerio, contra cuya resolución no se dará recurso alguno, ni aun el contencioso-administrativo.

La radical modificación de competencia, así como el tránsito procesal que la misma implica, proclama la necesidad de dictar la pertinente disposición normativa del nuevo estado de derecho, en orden al Impuesto sobre Sociedades, debiendo tenerse presente que según la disposición D) final de la citada Ley de 26 de diciembre de 1957, todos los preceptos de la misma que no tengan señalado el momento de su entrada en vigor, se aplicarán a partir del día 1 de enero de 1958.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio, en uso de la autorización conferida por la disposición C) final de la última Ley, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, cuando exista presunción fundada de que los datos contables de una Empresa sujeta a contribuir por el Impuesto sobre Sociedades, creado por el artículo 69 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, no se ajustan a la realidad de sus hechos económicos, el avalúo de las bases impositivas, por dicho impuesto, será de la competencia del Jurado de Estimación, en los casos en que así lo acordare expresamente el Delegado de Hacienda.

Segundo.—Cuando la actuación *Jurada* dimane de gestión inspectora, el actuario, al extender el acta, hará constar sucintamente los hechos o circunstancias en los cuales se fundamenta aquella presunción, ratificándolos o ampliándolos en el informe anexo a dicha acta.

Tercero.—La intervención del Jurado de Estimación se promoverá mediante moción razonada de la respectiva Administración provincial, de que se dará vista a la Empresa interesada, para que en el plazo de quince días hábiles pueda hacer las alegaciones convenientes a su derecho. La moción de la Administración provincial y las alegaciones de la Empresa se considerarán por la Delegación de Hacienda, la que decidirá someter o no el caso al fallo del Jurado de Estimación, acuerdo del que podrá alzarse el interesado en término de quince días hábiles ante este Ministerio, contra cuya resolución no se dará recurso alguno.

Acordada la intervención del Jurado de Estimación, éste, antes de dictar acuerdo, tendrá que oír a las Cámaras, Sindicatos o representaciones autorizadas de la clase contribuyente a que pertenezca la Empresa. La actuación del Jurado de Estimación se acomodará, en todo lo demás no previsto en aquella Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias y en esta Orden, a lo preceptuado en el texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

Cuarto.—Aun cuando las liquidaciones en vía de revisión deban practicarse sobre bases fijadas por los Jurados de Estimación, en orden al Impuesto sobre Sociedades, competarán a esa Dirección General de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones, cuyo Centro se ajustará a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de enero de 1923.

Quinto.—En los expedientes instruidos por el concepto de Impuesto sobre Sociedades que penden en esa Dirección General en trámite de decisión de competencia, deberá inhibirse ese Centro directivo, remitiéndolos a la respectiva Delegación de Hacienda, para la resolución que proceda; ajustándose a la tramitación, desde primero de enero del año actual, a los preceptos del artículo 132 de la vigente Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias y a los de la presente Orden, retrotrayendo el trámite, con arreglo a tales normas, a dicha fecha de primero de enero, quedando nulos, en su caso, los acuerdos, actuaciones y diligencias que hayan tenido lugar con posterioridad a la repetida fecha, siempre que se hallen en oposición a lo dispuesto en los preceptos citados. En relación con los expedientes que, instruidos por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, discurren por la tramitación provincial, les será aplicable lo establecido en el párrafo anterior, en lo atinente a los mismos.

Sexto.—Finalmente, se declara que, en términos generales, en todo expediente de los que a esta Orden se refiere, en los cuales consten mencionados, con anterioridad a primero de enero del corriente año, precepto, frase o término de la legislación derogada, se entenderá la mención hecha en orden a la vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.

*ORDEN de 27 de enero de 1958 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1957 que reorganizó el Servicio de Valoración de Inmuebles.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de mayo próximo pasado, que reorganizó el Servicio de Valoración de Inmuebles afectos directamente a la cobertura de las reservas legales de las Entidades de Seguros y Ahorro y de Capitalización, tanto propiedad de las mismas, como aportados para garantizar préstamos hipotecarios por ellas concedidos, y en uso de las facultades fijadas en el número 9 de dicha Orden ministerial, se estima conveniente dictar las siguientes normas complementarias de la misma:

1.<sup>a</sup> Se considera en vigor desde 1 de julio próximo pasado la referida Orden ministerial de 9 de mayo próximo pasado, que reorganizó el Servicio de Valoración de Inmuebles.

2.<sup>a</sup> Las tarifas aplicables para fijar los derechos que correspondan por las valoraciones efectuadas o a efectuar serán:

A) Para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 1957, las contenidas en la Orden ministerial de 3 de junio de 1935.

B) Para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 1957, las que figuran en el número 5 de la Orden ministerial de 9 de mayo último, aplicando los tantos correspondientes, según rectificación que figura en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre de 1957.

3.<sup>a</sup> No obstante considerar los devengos por gastos de estancia de los Arquitectos y del Aparejador, en sus desplazamientos para las valoraciones de inmuebles, comprendidos en el artículo tercero del Decreto de 26 de enero de 1950, sobre aplicación del Reglamento de dietas y viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se fijan como límites máximos de aquel gasto diario el de 250 pesetas y el de 200 pesetas, respectivamente, así como el viaje en primera clase, quedando reservado al Departamento de Seguros la aprobación, en la forma reglamentariamente establecida, de aquellos otros gastos originados en los desplazamientos, para los que hubieran sido previamente autorizados con los requisitos legales en vigor, según fija el número 7 de la Orden de 9 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

\* \* \*

*ORDEN de 4 de febrero de 1958 por la que se disponen, para cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1958), las formalidades a que deberá someterse la importación de películas cinematográficas destinadas a la televisión española.*

Ilmo. Sr.: Para la debida eficacia de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de enero de 1958), referente al régimen de importación de películas cinematográficas con destino a la televisión española, las Aduanas deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.<sup>o</sup> La exención del pago de derechos arancelarios y, por tanto, de la prestación de garantía solamente alcanza a las películas conteniendo noticias y acontecimientos filmados de actualidad que haya de proyectarse en la sesión de televisión, titulada «Telediario».

2.<sup>o</sup> Todas las demás películas serán importadas en régimen de suspensión del pago de derechos arancelarios previsto en la Ley de 19 de julio de 1944, a cuyo efecto las Aduanas podrán autorizar los despachos (siempre previa certificación de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión), con prestación de garantía para cada despacho, o bien con aceptación de una cantidad en metálico de cifra conveniente, con la que se abrirá una cuenta corriente en la Aduana, y en ella se irán cargando las garantías de los sucesivos despachos, constituyendo la data las respectivas reexportaciones, continuándose las operaciones mientras exista saldo favorable.

3.<sup>o</sup> En las importaciones de las películas a que se refiere el apartado b) del artículo primero del Decreto, la conformidad de los Servicios del Ministerio de Comercio será aceptada por las Aduanas tanto si el documento que se presente se refiere a una sola película como a varias determinadas y tengan o no las mismas características; de estos documentos se tomará nota en los pases de la serie A, número 3, que deberán expedirse para estos despachos en todas las Aduanas. En ningún caso se emplearán declaraciones de adeudo, en beneficio de la rapidez de las operaciones y en evitación de gastos innecesarios.

4.<sup>o</sup> En el concepto de «películas propias para su proyección en televisión», expresado en el mismo apartado b), antes citado, se considerarán comprendidas las películas cuya importación se encuentre autorizada para su doblaje en español con destino a la televisión española, sin más requisito que el de encontrarse dentro de su plazo de permanencia en España.

5.<sup>o</sup> Los Servicios dependientes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión extremarán todas las medidas y seguridades convenientes para la custodia del material cinematográfico de que se trata, en evitación de infracciones a las disposiciones vigentes sobre tenencia y circulación de mercancías, reservándose por su parte esa Dirección General todas las ac-

ciones que concede el artículo 110 de las Ordenanzas de la Renta, referente a almacenaje particular, para la seguridad y vigilancia fiscal indispensables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

\*\*\*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 14 de enero de 1958 por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros de Enseñanza Primaria privados.*

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la concesión de subvenciones a las Escuelas o Colegios de Enseñanza Primaria no oficial con cargo a la consignación que para estas atenciones figure en el presupuesto general de gastos del Departamento para el bienio de 1958-1959 se hará, por lo que al ejercicio económico de 1958 se refiere, a la vista de las solicitudes que en tal sentido han de presentar los organismos, congregaciones o particulares que ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Colegio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de diciembre) haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado tercero de la Orden de 9 de noviembre de 1951 y que inexcusablemente los alumnos inscritos lo sean con matrícula totalmente gratuita.

Segundo.—Que en las instancias de petición de subvención se hará constar:

a) Denominación de la Escuela o Colegio y, en su caso, del organismo, congregación o persona de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número en donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la Orden de la autorización provisional para su funcionamiento y la de en virtud de la cual se elevó a definitiva, conforme a las reglas establecidas en el apartado séptimo de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fué declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita indicando los que corresponden a maternas, párvulos, enseñanza elemental, perfeccionamiento, iniciación profesional, adultos, cultura general, anormales (ciegos y sordomudos), en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etc., separando los varones de las hembras.

Tercero.—Que las referidas instancias, con su documentación complementaria, serán elevadas al Ministerio por conducto y con el preceptivo informe de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, cumpliendo previamente los Colegios de la Iglesia lo que ordena el párrafo segundo del apartado c) del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria; esto es, el refrendo del Ordinario de la Diócesis de que dependan a la Memoria que deben presentar, en la que se justificará la eficacia de la ayuda y los resultados pedagógicos alcanzados. Los Colegios seculares también están obligados a remitir la indicada Memoria, que será informada por la respectiva Inspección.

Cuarto.—Que el plazo de admisión de solicitudes finalizará en el Registro general de este Departamento cuarenta días después del en que se inserte esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se modifica el artículo 34 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Papeleras.*

Ilmo. Sr.: En la época en que se redactó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Papelera, que fué aprobada por Orden de 3 de abril de 1946, no existía ninguna industria afectada por la misma en Santa Cruz de Tenerife, por lo que, en el artículo 34 de la misma, al dividir el territorio nacional en zonas a efectos de fijación de sueldos y salarios, fué incluida en zona tercera bajo la fórmula «y restantes poblaciones no comprendidas en zonas anteriores».

La ulterior industrialización en Santa Cruz ha establecido en aquellas islas plantas de fabricación de papel, cuya presencia aconseja considerar la conveniencia de clasificar estas zonas en atención a sus circunstancias económicas y sociales.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta formulada por aquella Delegación de Trabajo y el informe favorable emitido por el Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifica el artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Papeleras, aprobada por Orden de 3 de abril de 1946, en el sentido de considerar a la provincia de Santa Cruz de Tenerife clasificada en zona segunda, con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

\*\*\*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se modifican las cuotas adicionales establecidas para compensación de precios de productos siderúrgicos por resolución de la misma Secretaria de fecha 26 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre).*

Habiendo sufrido variación sensible los costes de algunas de las primeras materias necesarias para la fabricación de los productos siderúrgicos, que son objeto de compensación por medio de las cuotas adicionales creadas por Orden de este Ministerio de Industria de fecha 9 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), se hace preciso proceder a la revisión de la cuantía de las mismas, por lo que esta Secretaria General Técnica, en uso de las atribuciones que le confiere el punto sexto de la citada Orden ministerial, ha resuelto:

1.º A partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Resolución, las cuotas adicionales establecidas en el punto segundo de la Resolución de esta Secretaria General Técnica de 26 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre) serán las siguientes:

	Pesetas por 100 Kg.
Lingote de hierro .....	100
Tocho y palanquilla de acero y carriles .....	60
Restantes perfiles laminados de acero .....	90

2.º Quedan subsistentes las tarifas de precios de venta de los productos siderúrgicos, así como las demás condiciones esta-

blicadas para su aplicación en la citada Resolución de 26 de noviembre de 1956.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Secretario general Técnico, L. Arruza.

Sr Jefe del Sindicato Nacional del Metal.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 18 de enero de 1958 por la que se acuerda la disolución de la Junta Informativa Asesora y de la Sección Liquidadora del Servicio de Compra y Retirada de Trigo por cuenta del Estado.*

Ilmo. Sr.: Terminada prácticamente la labor encomendada a la Junta Informativa Asesora por la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de junio de 1938, y a la Sección Liquidadora del Servicio de Compra y Retirada de Trigos por cuenta del Estado, por la Orden de 16 de diciembre de 1940, labor meritoria en sus respectivas misiones asesora y liquidadora; dada la complejidad de las relaciones contractuales y de toda índole derivadas del servicio realizado por el Estado, procede acordar su disolución, sin perjuicio de que cualquier reclamación o incidencia derivadas de la liquidación practicada puedan ser atendidas por otras dependencias permanentes de este Departamento.

En consecuencia de ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Quedan disueltas, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, la Junta Informativa Asesora, creada por la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de junio de 1938, y la Sección Liquidadora del Servicio de Compra y Retirada de Trigo por cuenta del Estado, creada por la Orden de 16 de diciembre de 1940.

2.º Los expedientes terminados y cuantos documentos y antecedentes obren en poder de la Sección, con la única excepción de aquellos que tengan alguna diligencia pendiente, serán entregados para su conservación al Archivo del Ministerio.

3.º La Oficialía Mayor del Departamento se hará cargo de los expedientes pendientes de algún trámite o que puedan todavía motivar alguna reclamación, y por su conducto se tramitará y resolverá en lo sucesivo cualquier reclamación o incidencia resultante de la liquidación practicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 10 de enero de 1958 por la que se establecen tarifas por servicios en los Aeropuertos nacionales.*

La Orden de 31 de mayo de 1957 varió el sistema de pagos por servicios de aterrizajes y estacionamientos en los Aeropuertos nacionales, fijado por Orden de 24 de febrero de 1941, modificando, por consiguiente, las tarifas establecidas por la Orden de 14 de julio de 1956, solamente en lo que afecta a estos servicios.

Como en dicha Orden de 1946 se determinan asimismo otros servicios de Aeropuerto, los cuales no han sufrido variación alguna, se ha sentido la necesidad de revisar también los niveles de las restantes tarifas para adaptarlas a las circunstancias actuales.

En su consecuencia,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene a bien disponer:

Que a partir del primero del mes siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, registrarán en los Aeropuertos nacionales las tarifas que a continuación se detallan:

Artículo 1.º *Tarifas por servicios en los Aeropuertos.*—Servicios de albergues en hangares y cobertizos: Se abonarán 0.50 pesetas por metro cuadrado y día.

Para el cálculo del número de metros cuadrados de superficie ocupada por una aeronave dentro del hangar o cobertizo, se multiplicará la longitud de extremo a extremo del ala por la longitud de proa a popa de la misma aeronave, dimensiones que estarán fijadas en el certificado de navegabilidad.

Estas cantidades sufrirán la reducción de un 25 por 100 para las aeronaves de servicio público pertenecientes a Empresas nacionales concesionarias de la explotación de líneas aéreas, siempre que las aeronaves a que se aplique este beneficio sean las que efectúen normalmente el servicio público en la ruta a que esté afecto el Aeropuerto, bien por su cabeza o término de ruta, o por ser escala facultativa prevista.

Los aviones no dedicados a actividades comerciales de peso máximo a despegue inferior a 1.500 kilogramos, tendrán una reducción del 50 por 100 en los pagos por servicios de albergue. Servicio de socorro fuera del campo: Devengarán 5,00 pesetas por kilómetro recorrido por cada automóvil rápido utilizado, y pesetas 10 por kilómetro recorrido por vehículo de carga.

Alquiler de locales para oficina en los Aeropuertos: 50 pesetas por metro cuadrado y mes.

Alquiler de garaje-almacén: 15 pesetas por metro cuadrado y mes.

Alquiler de tanques hasta 10.000 litros: 2.400 pesetas por año. Por cada 10.000 litros más de capacidad, se aumentarán 2.400 pesetas de alquiler.

Prestación de auxilios especiales:

a) Para salarios, el valor real más el 50 por 100.

b) Para materiales, precio de coste más el 20 por 100.

c) Alquiler de hangares completos u otras edificaciones, terrenos y locales para usos varios: a convenir por la Dirección General de Aviación Civil.

d) Se abonará en concepto de «pago por servicios generales en Aeropuertos» la cantidad de 0,12 pesetas por litro de combustible y 0,12 pesetas por litro de lubricante suministrado, no estando comprendidos en dichas cantidades los servicios de carga, descarga, evaporación y derrame de combustible.

e) Servicios telegráficos, telefónicos y radiotelegráficos, se abonarán con arreglo a las tarifas ordinarias previamente establecidas para estos servicios, a excepción de los radiotelegráficos, a los que se aplicarán las tasas urgentes de Telégrafos para radios en el interior de España y Colonias, y las de Transradio Española para el extranjero.

f) Las concesiones de bares y restaurantes, puestos de venta, anuncios, etc., que originen ingresos, se registrarán por las condiciones establecidas en las adjudicaciones respectivas.

Art. 2.º *Recaudación y gestión administrativa.*—La recaudación de los pagos hechos por todos los servicios especificados anteriormente será efectuada por la Dirección General de Aviación Civil de quienes corresponda y con aplicación al entretenimiento y mejora de los Aeropuertos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos octavo y noveno de la Ley de Aeropuertos de 2 de noviembre de 1940.

Madrid, 10 de enero de 1958.

DIAZ DE LECEA

\* \* \*

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN acordada en Consejo de Ministros de 10 de enero de 1958 por la que se establecen los requisitos para la concesión de cupos de papel a empresas periodísticas.*

Ilmos. Sres.: Fijadas las condiciones de producción y suministro de papel prensa por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1957, parece oportuno de acuerdo con lo establecido en su apartado noveno y en el cuarto de la de 3 de octubre de 1951, fijar los requisitos que hayan de exigirse para la concesión de los cupos de papel a las Empresas periodísticas.

El sistema de suministro de papel destinado a la prensa periódica se apoya actualmente en un régimen especial de protección en el precio de papel prensa. Como este régimen se justifica esencialmente por el fin social de la prensa, parece obligado que a tal respecto se tenga en cuenta el modo de cumplirlo, mediante la apreciación de la superficie que las publicaciones periodísticas dedican a la información.

De otra parte, se hace necesario garantizar que los fines sociales perseguidos no se vulneren, y ello aconseja la conveniencia de conocer el auténtico destino de los cupos de papel a través de la exacta documentación de la titularidad real, tanto orgánica como económica, de las Empresas beneficiarias. Por todo ello, se considera preciso iniciar la regulación de los requisitos necesarios para la concesión de cupos de papel prensa a las Empresas periodísticas, comenzando por aquellas que editen un número reducido de periódicos diarios y reservando el régimen a que habrán de someterse las restantes, en atención a los problemas que plantea su mayor complejidad, para una regulación posterior.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la distribución del cupo de papel, el Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas elevará propuesta al Ministerio de Información y Turismo, en la que determinará la cantidad correspondiente a cada Empresa, tomando por base los módulos de tirada, gastos de personal y espacio informativo.

Art. 2.º El Ministerio de Información y Turismo establecerá los cupos a distribuir, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de noviembre de 1951.

Art. 3.º El Ministerio de Información y Turismo podrá acordar las medidas de inspección que estime convenientes para comprobar la exactitud de los datos que sirvan de base en cada una de las Empresas periodísticas, a las propuestas de distribución del papel de cupo.

Art. 4.º Las Empresas periodísticas que deseen acogerse a los beneficios de concesión de cupos de papel protegido deberán inscribirse en el correspondiente Registro, que se abrirá a estos efectos en la Dirección General de Prensa.

Art. 5.º A los efectos de la inscripción a que se refiere el artículo anterior, y de los beneficios de los cupos de papel protegido, las Empresas no individuales depositarán en el Ministerio de Información y Turismo copia autorizada de sus Estatutos sociales y, cuando de ello no se deduzca la titularidad o

participación de los socios, relaciones en que consten dichos datos, así como los relativos a las personas que ocupen cargos de dirección, gestión o administración. En las constituidas en forma de Sociedades por acciones, éstas habrán de ser nominativas, y se completará su documentación además con relaciones de accionistas, especificando la clase y número de acciones que cada uno de ellos posea, y de los componentes del Consejo de Administración.

Art. 6.º Las Empresas actualmente beneficiarias que estén constituidas en forma de Sociedad por acciones, para continuar acogiéndose al régimen de cupos de papel protegido deberán proceder, en el plazo de seis meses, a la transformación en nominativas de los títulos en que se divida su capital social.

Art. 7.º Las Entidades o Empresas beneficiarias del régimen de cupos deberán notificar al Ministerio de Información y Turismo, en plazo no superior a diez días a partir de la fecha en que hayan tenido lugar, toda transferencia de sus acciones, cambio en la titularidad de las Sociedades constituidas como de responsabilidad limitada, comanditaria, colectiva o en cualquier otra forma y transmisión de propiedad de las Empresas individuales.

Cualquier transferencia de acciones, cambio de titularidad o transmisión de propiedad motivará la caducidad de la concesión de cupos de papel protegido, si bien en el momento de la notificación podrá solicitarse la continuación del disfrute del beneficio, que será decidida por el Ministerio de Información y Turismo, previa incoación del oportuno expediente.

En todo caso, el incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo primero de este artículo será sancionado con la supresión indefinida de la concesión de cupos a los periódicos beneficiarios.

Disposición transitoria.—Lo dispuesto en la presente Orden no será aplicable a Empresas, Entidades u organizaciones que editen o publiquen un número no inferior a cinco periódicos diarios, para las cuales se establecerán los requisitos específicos a que deberán someterse para la obtención de estos beneficios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1958.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de febrero de 1958 por la que se nombra la Comisión para dictaminar las reclamaciones formuladas por los funcionarios de la antigua Administración Internacional de Tánger.*

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 29 de enero próximo pasado que se constituya una Comisión para dictaminar las reclamaciones formuladas por los funcionarios de la disuelta Administración Internacional de Tánger contra la escala a extinguir aprobada por Orden de 26 de noviembre de 1957.

Esta Presidencia ha acordado que dicha Comisión quede integrada por don Jaime Oliver Sacristán, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, como Presidente; don Manuel Travado y Carasa, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo, y don Salvador Fernández Domínguez, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo General Administrativo del Africa Española, como Vocales.

A los efectos prevenidos en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949, se declara que los componentes de la Comisión tienen derecho al percibo de asistencias a razón de 125 pesetas el Presidente y 100 pesetas los Vocales, haciéndolas efectivas por la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Carmen Elizagarate y Berrueta, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de este Ministerio.*

Accediendo a lo solicitado por doña Carmen de Elizagarate y Berrueta, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle en el expresado cargo la excedencia voluntaria regulada en el apartado B) del mencionado artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

Sr. Jefe de la Sección de Régimen Interior.

*ORDEN de 11 de febrero de 1958 por la que reingresa al servicio activo don José Latour Brotons, Letrado de Ascenso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, por excedencia voluntaria de don Plutarco Marsá Vancells, una plaza de Letrado de Ascenso, dotada con el sueldo anual de 35.880 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumuladas al sueldo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de 31 de diciembre de 1946 y preceptos complementarios.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don José Latour Brotons, excedente voluntario en dicha categoría de Letrado de Ascenso, que tiene solicitado el reingreso al servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 31 de enero de 1958 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Infantería don Jaime Gómez-Zamalloa Menéndez.*

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 29 de noviembre de 1957 («D. O.» núm. 269), pasa destinado, con carácter voluntario, a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería de la Escala activa, primer Grupo, en situación de a mis órdenes en la Primera Región Militar, don Jaime Gómez-Zamalloa Menéndez, quedando en la de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» número 72).

Madrid, 31 de enero de 1958.

BARROSO

\* \* \*

*ORDEN de 3 de febrero de 1958 por la que se deja disponible al Teniente auxiliar de Infantería don Luis Bazarra Hermida.*

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, cesando, por tanto, en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», el Teniente auxiliar de Infantería don Luis Bazarra Hermida, el cual queda en la de disponible en la Primera Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1958.

BARROSO

\* \* \*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcriben nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local.*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y cumplidos los trámites que establece la Orden de 26 de octubre de 1951,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos que se relacionan a continuación:

*Secretarias de primera categoria*

Pola de Allande (Oviedo), don José Luis Aracil Miralles.

*Secretarias de segunda categoria*

Fuenlabrada (Madrid), don Laureano Garcia Cabezón.

*Secretarias de tercera categoria*

Somontín (Almería), don Juan Padilla López.

Millares (Valencia), don José María Ramiro Ibáñez.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario.

Asimismo se recuerda la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se hayan efectuado.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—El Director general, José Luis Moris.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la permuta de las Secretarías de la Agrupación Espunyola-Capolat-La Vallán (Barcelona) y del Ayuntamiento de San Lorenzo de Morunys entre sus actuales titulares, don José Rius Sola y don José Canal Artigas.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado al efecto, y teniendo en cuenta que en el mismo aparecen acreditados los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, en cuanto a los Secretarios pertenecen a la tercera categoría del Cuerpo, tienen menos de sesenta años de edad y ambas Secretarías son de undécima clase, con sueldo de 18.750 pesetas; oídos los informes de los dos Ayuntamientos afectados, de conformidad con el artículo 340 de la Ley de Régimen Local y el 98 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de las Secretarías de la Agrupación Espunyola-Capolat-La Vallán (Barcelona) y del Ayuntamiento de San Lorenzo de Morunys (Lérida) entre sus actuales titulares, don José Rius Sola y don José Canals Artigas, que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—El Director general, José Luis Moris.

Ilmos. Sres. Gobernadores civiles de Barcelona y Lérida.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.**

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941, del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de enero de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. Inspector general de Policía Armada y de Tráfico.

*Personal que se cita*

Cabo primero don Serafín Aguilera Alférez.  
Policia don Tomás López Gómez.  
Policia don Arturo Bover de Sierra.  
Policia don Pedro Romero Calderón.  
Policia don Jesús Murciano Abellán.  
Policia don José Serna Aznar.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado por edad reglamentaria del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa.**

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a

continuación se relaciona y una vez cumplida la edad reglamentaria, que tiene lugar en la fecha que a cada uno se menciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. Inspector general de Policía Armada y de Tráfico.

*Personal que se cita*

Cabo primero don Nicolás del Río Díez.—Fecha en que cumple la edad reglamentaria: 3 de febrero de 1958.

Cabo primero don Simón Soler Ansón.—Fecha en que cumple la edad reglamentaria: 18 de febrero de 1958.

Cabo primero don Basilio del Alamo Gómez.—Fecha en que cumple la edad reglamentaria: 27 de febrero de 1958

Policia don Ireneo Guerra Melero.—Fecha en que cumple la edad reglamentaria: 10 de febrero de 1958.

Policia don Francisco Balbuena Calle.—Fecha en que cumple la edad reglamentaria: 11 de febrero de 1958

Policia don Valentín Aguirre San Vicente.—Fecha en que cumple la edad reglamentaria: 13 de febrero de 1958

Policia don Félix González Adrados.—Fecha en que cumple la edad reglamentaria: 21 de febrero de 1958.

Policia don Pedro Soriano Herrero.—Fecha en que cumple la edad reglamentaria: 22 de febrero de 1958

Policia don José Vega López.—Fecha en que cumple la edad reglamentaria: 27 de febrero de 1958.

Policia don Basilio Arce Arce.—Fecha en que cumple la edad reglamentaria: 28 de febrero de 1958.

\* \* \*

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 4 de febrero de 1958 por la que se jubila a don José María Burguera y Dolz del Castellar.**

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, y de conformidad con lo que determina el artículo 14 del Decreto de 26 de julio próximo pasado, aprobando el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la O. C. de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre último, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José María Burguera y Dolz del Castellar, que cumplió el día 2 del actual la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 31 de enero de 1958 por la que se ascende a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por reforma de plantilla.**

Ilmo. Sr.: Para ejecución de lo establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media pertenecientes a la primera categoría del Escalafón que a continuación se relacionan perciban sobre

el sueldo que disfrutaban la gratificación fija de 12.000 pesetas anuales:

D. Ciriaco L. del Pan Fernández.  
 D. Federico Gómez Lluca.  
 D. Antonio Alvarez de Linera Grund.  
 D. Pío Beltrán Villagrasa.  
 D. Joaquín García Rúa.  
 D. Abilio Rodríguez Rosillo.  
 D. Benigno Baratech Montes.  
 D. Manuel Manzanares Sampelayo.  
 D. Emiliiano Castaños Fernández.  
 D. Eduardo García Rodeja.  
 D. Emilio Rodríguez López Neira.  
 D. Luis Crespi Jaume.  
 D. Manuel Gómez Fantova.  
 D. Teófilo López Mata.  
 D. Antonio Mir Llambías.  
 D. Julio Carretero Gutiérrez.  
 D. Andrés León Maroto.  
 D. Juan Morán Samaniego.  
 D. Cipriano Rodríguez Aniceto.  
 D. Gonzalo F. Arranz Velarde.  
 D. Samuel Gili Gaya.  
 D. Serapio Emilio Moreno Alcañiz.  
 D. Enrique Latorre García.  
 D. Gerardo Diego Cendoya.  
 D. Pedro Guirab Gabriel.  
 D. Joaquín Carreras Artáu.  
 D. Juan Aznar Ponte.  
 D. Enrique Álvarez López.  
 D. Joaquín Gómez de Llerena Pou.  
 D. Francisco Vergés Soler

2.º Ascender a la primera categoría del Escalafón, con el sueldo de 40.200 pesetas anuales y la gratificación fija anual de 12.000 pesetas, a los Catedráticos numerarios siguientes:

D. Angel Revilla Marcos.  
 D. Manuel Cardenal Iracheta.  
 D. José Brita-Payá Rodríguez.  
 D. José Oñate Guillén.  
 D. Ruperto Fontanilla García.  
 D. Antonio Bermejo de la Rica.  
 D. Bartolomé Bosch Sansó.  
 D. Felipe J. M.ª Martínez Jiménez.  
 D. Francisco Santos Coco.  
 D. Antonio Marín Sáenz de Viguera.  
 D. Francisco Pérez Lozano.  
 D. Victoriano Lucas de la Cruz.  
 D. Angel Saldaña Pérez.  
 D. Francisco Macías Esquivel.  
 D. José Jiménez Osuna.  
 D. Enrique Bâncora Sánchez.  
 D. Benjamín Temprano Temprano.  
 D. Juan Tamayo Rubio.  
 D. Antonio Palma Chaguaceda.  
 D. José R. González-Regueral García.  
 D. Jaime Gálvez Muñoz.  
 D. Jesús Rebollar Rodríguez.  
 D. Jaime Mir Seguí.  
 D. Manuel López Hernández.  
 D. Severiano Goig Botella.  
 D. Angel Sáenz Melón.  
 D. José Ibáñez-Martín Martín.  
 D. Pedro Casciaro Parody.  
 D. José Pulido Rubio.  
 D. Cristóbal Pellejero Soteras.  
 D. Ignacio Puig Bayer.  
 D. Angel Blázquez Jiménez.  
 D.ª María Luisa García-Dorado Seirullo.  
 D. José Sanz Baget.  
 D. Antonio García-Fresca Tolosana.  
 D. Gonzalo Pérez Casanova.  
 D. José Terrero Sánchez.  
 D. Agustín Bravo Riesco.  
 D. Eugenio Asensio Barbarín.  
 D. Cándido Fernández Anadón.  
 D. José V. Rubio Esteban.

3.º Que los Catedráticos numerarios pertenecientes a la segunda categoría, relacionados seguidamente, perciban sobre el sueldo que disfrutaban la gratificación fija de 11.500 pesetas anuales:

D. Bienvenido Martín García.  
 D. Florencio Bustinza Lachiondo.  
 D. Pedro Puig Adam.  
 D. Angel Cruz Rueda.  
 D. Pío Burch Sitjar.  
 D. Domingo Sánchez Hernández.  
 D. Juan Gómez de Segura García.  
 D. Gabriel Espino Gutiérrez.  
 D. Alfredo Malo Zarco.  
 D. Eugenio Montes Domínguez.  
 D. Alejandro Díez Blanco.  
 D. Vicente Feliu Egidio.  
 D. Antonio Linares Herrera.  
 D. Rafael Navarro Martín.  
 D. José Botella Ramón.  
 D. José L. Bañares Zarzosa.  
 D. Manuel Mozas Mesa.  
 D. Angel Pariente Herrejón.  
 D. Pedro Carasa Arroyo.  
 D. Atanasio Sinués Ruiz.  
 D.ª Pilar Díez Jiménez-Castellanos.  
 D. Emilio Pérez Carranza.  
 D. Justo Ruiz de Azúa García de Cortázar.  
 D. Pedro Aranegui Coll.  
 D. Miguel Junquera Muné.  
 D. Rafael Ibarra Méndez.  
 D. Rafael Candel Vila.  
 D. Lorenzo Martínez Hernández.  
 D. Juan A. Gironza Solanas.  
 D.ª Carmen Martínez Sancho.

4.º Ascender a la segunda categoría del Escalafón, con el sueldo de 38.520 pesetas anuales y la gratificación fija anual de 11.500 pesetas, a los Catedráticos numerarios que se indican:

D. José Royo López.  
 D. Manuel Heredero Pérez.  
 D. Perfecto García Conejero.  
 D. Miguel Escudero Rodríguez.  
 D. Eugenio de Frutos Cortés.  
 D. Mariano Quintanilla Romero.  
 D. Joaquín Serra Vila.  
 D. Fernando Domínguez Fernández.  
 D.ª Angela García de la Puerta.  
 D. Ernesto Rivera Grau.  
 D.ª Carmen Viéva Otoresl.  
 D. Angel Lacalle Fernández.  
 D. Juan Nogués Aragonés.  
 D. Ricardo Carapeto Burgos.  
 D. Julián Alonso Rodríguez.  
 D. Aniceto León Garre.  
 D. Gregorio Ochoa Martínez-Calle.  
 D. Eugenio Gaite Lueña.  
 D. Emiliano Jos Pérez.  
 D.ª Adela Trepât Massó.  
 D. Gonzalo Suárez Gómez.  
 D.ª Concepción Francés Piña.  
 D.ª Dolores Palacio de Azara.  
 D.ª Josefina Ribelles Barrachina.  
 D.ª Rosario Fuentes Pérez.  
 D. Ramiro de Sas Murias.  
 D. Francisco de Luis Cremades.  
 D. Mariano García Martínez.  
 D. Remigio Sánchez-Mantero Fisac.  
 D. Teodomiro Lozano Aguilera.  
 D. Ramón Díaz-Delgado Víaña.  
 D. Fulgencio Egea Abelenda.  
 D. Angel Hernández Meoro.  
 D. Fernando Mascaró Carrillo.  
 D. Francisco Sánchez Faba.  
 D. Manuel Mateo Martorell.  
 D. Francisco Poggio Mesorana.  
 D.ª Jenara V. Arnal Yarza.  
 D. Delio Mendaña Alvarez.  
 D. Jesús Vázquez Romón.  
 D. José Sánchez Romero.  
 D. Mariano Hernández Fernando.  
 D. Eduardo del Palacio Chevalier.  
 D. Leopoldo Querol Roso.  
 D. Alfredo Rodríguez Labajo.  
 D. Rafael Monfort Gómez.  
 D. Secundino Rodríguez Martín.  
 D. Carlos Calvo Carbonell.  
 D. Luis Peña Mantecón.

D. José Cardona Llansola.  
 D. Edgar R. Agostini Banús.  
 D. José Martínez Martínez.  
 D. Florencio Caballero Valladares.  
 D. Jaime Oliver Asín.  
 D. Fernando González Rodríguez.  
 D. José Pérez Gómez.  
 D. José María Igual Merino.  
 D. Manuel de Terán Alvarez, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D.<sup>a</sup> María Carmen Ambroj Ineva.  
 D. Vicente R. Ezquerria Abadía.  
 D. José L. Asián Peña.  
 D.<sup>a</sup> María Elena Gómez Moreno.  
 D. Luis Brull de Leoz.  
 D. Juan Tormo Cervino.  
 D. Alfredo Milego Díaz.  
 D. Diego Montañez Matilla.  
 D. Alfonso Navarro Funes.  
 D. Basilio Lain García.  
 D. Antonio Respino Díaz.  
 D. Juan Llauro Padrosa.  
 D. José Vergés Fábregas.  
 D. Manuel Socorro Pérez.  
 D. José Fradejas Sánchez.  
 D. Martín Duque Fuentes.  
 D. Eugenio A. de Asís González.  
 D. José Andreu García.  
 D.<sup>a</sup> María Capdevila D'Oriola.  
 D. Antonio Ibot León.  
 D. Enrique Miguez Tapla.  
 D.<sup>a</sup> María Comas Ros.  
 D.<sup>a</sup> María González Sánchez-Gabriel.  
 D. Manuel Marín Peña.  
 D. Luis Ortiz Muñoz.  
 D.<sup>a</sup> María Angeles Vaquerizo García.  
 D. Juan Alvarez Delgado, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. Hipólito Martínez Cristóbal.  
 D. Gerardo Rodríguez Salcedo.  
 D. Bernardo Suau Caldés.  
 D. Antonio González Cobo.  
 D. Agustín del Saz Sánchez.  
 D. Eduardo Fernández Marqués.  
 D. Francisco Escolano Gómez.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Torrén Masaguer.  
 D. Fernando Cámara Niño.  
 D. Carlos Vidal Box.  
 D. Juan Centellas Tomás.  
 D. Isidro M. Escribano González.  
 D. Miguel Pérez Carrascosa.  
 D. Luis Querol Roso.  
 D. Julio César Sánchez Gómez.  
 D. Ramón Reig Corominas.  
 D. Joaquín Buendía Villalba.  
 D. Leandro Silván López.  
 D. Santiago Blanco Puente.  
 D. Joaquín Vela Gonzalo.  
 D. Antonio Mingarro Satué.  
 D. Juan Esteban Ochoa.  
 D. Vicente Aleixandre Ferrandis.  
 D. Fernando Estalella Prósper.  
 D. José Casares Roldán.  
 D. Raimundo Rodríguez Rebollo.  
 D. Jesús Mendiola Ruiz.  
 D. José García Isidro.  
 D. Saturnino Liso Puente.  
 D. Luis Castaño Reguero.  
 D. Guillermo Mur Esteban.  
 D. José Hernández Almendros.  
 D. José Barceló Matutano.  
 D. Ramón Roquer Villarrasa.  
 D. Manuel Souto Vilas.  
 D. Andrés Martínez de Azagra Beladiez.  
 D. Félix García Blázquez.  
 D. Glicerino Albarrán Puente.  
 D. Juan Colom Románs.  
 D. Eugenio García Lomas.

5.º Ascender a la tercera categoría del Escalafón, con el sueldo de 35.880 pesetas anuales y la gratificación fija anual de 11.000 pesetas, a los Catedráticos numerarios relacionados a continuación:

D.<sup>a</sup> María Martínez Fernández.  
 D. Luis Grandia Riba.  
 D.<sup>a</sup> Palmira Jaquetti Isant.  
 D. Luis Curiel Curiel.  
 D. Joaquín Núñez Coronado.  
 D. Fernando Puig Gil.  
 D. Feliciano Luna Arenes.  
 D. Jorge Rodríguez Olleros.  
 D. Virgilio Trabazo Serapio.  
 D. José Martínez Segura.  
 D. Juan Bort Laina.  
 D. Francisco Carrillo García.  
 D. Antonio Roma Fábrega.  
 D. Miguel Durán Aguilar.  
 D. Pedro Sánchez-Mantero Fisac.  
 D. Julián Goy Ruano.  
 D. Horacio Bel Baena.  
 D. Lorenzo Miranda Morán.  
 D. Ildelfonso Grande Ramos.  
 D. Juan del Alamo del Alamo.  
 D. Jaime Marcet Riba.  
 D. Emilio Guinea López.  
 D. Abel Ramos Escudero.  
 D. José Cardona Mercadal.  
 D. Jaime Rojas Gutiérrez.  
 D. Emilio Español Acirón.  
 D.<sup>a</sup> Emilia Fustagueras Juan.  
 D. José Unamuno Lizárraga.  
 D. Salvador Ruiz Sánchez.  
 D. Benito A. Moneo Díaz.  
 D. José Natural Arrizubieta.  
 D. Felicísimo Albarrán Puente.  
 D. Valentín Rodríguez Lojo.  
 D. Juan Burgos Romero.  
 D. José Gener Salord.  
 D. Baltasar Villacañas López.  
 D. Manuel Palomares Millán.  
 D. Eduardo Dueñas Sánchez.  
 D. Francisco Ruiz Bermúdez.  
 D. Justo J. Gil González.  
 D.<sup>a</sup> Irene Roig Mota.  
 D. Salvador Bosch Puyol.  
 D. Fernando García Fernández.  
 D. Enrique Vidal Abascal.  
 D. Waldo Merino Rubio.  
 D. Enrique Canito Barrera.  
 D. Manuel López Ferrándiz.  
 D.<sup>a</sup> María Asunción Pimentel Osés.  
 D. Eliseo Ortega Rodrigo.  
 D. Pedro Caravia Hevia.  
 D. Jacinto Rosal de Argullol.  
 D. Ernesto Giménez Caballero.  
 D. Luis Revuelta Revuelta.  
 D. Narcisca Martín Retortillo.  
 D. José María Gallart Sanz.  
 D. Antonio Escribano Nevado.  
 D. Manuel Zúñiga Solano.  
 D. Antonio Magariños García.  
 D. José J. Echave-Sustaeta Arilla.  
 D. Eduardo Valenti Fiol.  
 D. Félix Lasheras Bernal.  
 D. Remigio V. Tena Mateo.  
 D.<sup>a</sup> Angeles Roda Aguirre.  
 D. Ricardo Aldama Herrero.  
 D. Eduardo García Rodríguez.  
 D. Antonino González González.  
 D. Julio Medrano Ciriaco.  
 D. Benedicto Cea Castrillo.  
 D. Gregorio Planchuelo Portales.  
 D. Ernesto Fernández Paz.  
 D. Segundo A. Cabetas Loshuertos.  
 D. Clemente Fernández Ruiz.  
 D. Basilio Francés Rodríguez.  
 D. Francisco Aragón Escacena.  
 D. José María Font Tullol.  
 D. Luis Gil de Vicario.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Escribano Baonza.  
 D. Mariano de Cossio Martínez-Fortún.  
 D. Francisco Morote Chapa.  
 D. José Pena Pena.  
 D. Santiago Andrés Zapatero.  
 D. Odón Apraiz Buesa.  
 D. Juan Arévalo Cárdenas.  
 D. Guillermo Díaz Plaja.

D. José Filgueira Valverde.  
 D. Alejandro Gaos González-Pola.  
 D.<sup>a</sup> Enriqueta Hors Bresmes.  
 D. Manuel Losa Alvarez.  
 D. José M. Blecua Teijeiro.  
 D. Rafael González Sáenz.  
 D. José Fernández Teijeiro.  
 D. Vicente Laciara García.  
 D. Juan C. Melero Mateo.  
 D. Fernando García de Acilu.  
 D. Joaquín González Sáenz.  
 D. José Giménez Niebla.  
 D. Pablo Martín del Castillo.  
 D. Angeles Blanco Mínguez.  
 D. Julio Fuentes Alonso.  
 D. Ramiro Pedrós Font.  
 D. José Esteban Ciriquian.  
 D. Jorge Dou Mas de Xexas.  
 D. Emilio Alvarez Aguirre.  
 D. José R. Pascual Ibarra.  
 D. Angel Martínez Rojo.  
 D. José María Royo-Villanova Morales.  
 D. Antonio Domínguez Ortiz.  
 D. Antonio Pla Gibernáu.  
 D. Claudio Infanzón Sánchez.  
 D. Joaquín Avellá Vives.  
 D. Tomás Estévez Martín.  
 D. José R. Castro Alava.  
 D. Manuel Portugués Hernando.  
 D. Julio Ortega Galindo.  
 D. Valentín Masach Alavedra.  
 D. Rafael Verdú Payá.  
 D. Manuel Mindán Manero.  
 D. Vicente Genovés Amorós.  
 D. José Nieto Iglesias.  
 D. Enrique Cabo Pérez.  
 D. Francisco de P. Ribelles Barrachina.  
 D. Felipe A. Pradas Hernando.  
 D. Alejandro Satorras Capell.  
 D. César Marín Casanovas.  
 D. Jorge Sirera Jené.  
 D. Eugenio Torre Enciso.  
 D. Ramón Bigas Canals.  
 D. Julio Escuder Mir.  
 D. Jesús M. Alda Tesán.  
 D. Javier Cruzado García.  
 D. Salvador Fernández Ramírez.  
 D. Juan María López Aguilar.  
 D. Joaquín María Agra Cadarso.  
 D.<sup>a</sup> Consuelo Burell Mata.  
 D. Evaristo Correa Calderón.  
 D. Roberto Feo García.  
 D. Enrique Sanz Jarauta.  
 D. Atilio González Rodríguez.  
 D. Miguel Morra Ramírez.  
 D. Eladio Gayoso Díaz.  
 D. Martín Santos Roñero.  
 D. Luis García García.  
 D.<sup>a</sup> Esperanza Ducay Berdejo.  
 D. Joaquín Florit García.  
 D. José J. Estefanía Martínez.  
 D. Francisco Barquero Lomba.  
 D. Miguel Vallés Puente.  
 D. José María Casas Homs.  
 D. José María Aguilar Bores.  
 D.<sup>a</sup> María Encarnación Plans Sanz de Bremond.  
 D. Rogelio Fortea Romero.  
 D. Fermín Delmás López.  
 D. Antonio Fernández de Trocóniz Ortiz de Zárate.  
 D. Salvador Segura Doménech.  
 D. Hipólito Bráximo Fernández.  
 D. Norberto Cuesta Dutari.  
 D. Sebastián Navarro Sagristá.  
 D. Ramón Luelmo Alonso.  
 D. Luis López Santos.  
 D. Félix Ros Cebrián.  
 D. Marcía J. Bayo Fernández.  
 D.<sup>a</sup> María Pascual Ferrández.  
 D. Guillermo Berenguer Carbonell.  
 D. José Lampreave Blasco.  
 D.<sup>a</sup> Julia de Francisco Iglesias.  
 D. Julio Monzón Rivas.  
 D. Juan Gallego Hernández.  
 D.<sup>a</sup> Agueda Gimeno Payá.

D. Agustín Casanova Viñas.  
 D. Angel López Ruiz.  
 D. Francisco Manso Pérez.  
 D. Eladio Leirós Fernández.  
 D. Julio San Román Moreno.  
 D. Juan Belda López.  
 D. Javier Echavarri Astiz.  
 D. José María Pinilla Sancho.  
 D. Diego Sánchez Acosta.  
 D. Eduardo Nagore Gómez.  
 D. Victoriano Martín Vivaldi.  
 D. José Gassiot Lloréns.  
 D. Andrés Masiá Martí.  
 D. Juan Gómez Crespo.  
 D. Juan Masiá Vilanova.  
 D. Evelio Teijón Laso.  
 D. Antonio Meijide Pardo.  
 D. Rafael Hernández Ruiz de Villa.  
 D. Isidoro Escagües Javierre.  
 D. Félix Ros Martínez.  
 D. José Pérez Bustamante.  
 D. Carlos José Guitart.  
 D. Luis García Pastor.  
 D. Vicente García de Diego López.  
 D. José Romero Pinto.  
 D. Clemente Guallar Pérez.  
 D. Rafael Martínez Aguirre.  
 D. Miguel E. Ederra Zalba.  
 D.<sup>a</sup> María Blanca Asenjo Gurpegul.  
 D. Leandro Ruiz González de Linares.  
 D. Ramón Martín Blesa.  
 D. Ramón Dios Vidal.  
 D. José María Espinosa Feijoo.  
 D. Victoriano López González.  
 D. José García López.  
 D. Juan Alcina Franch.  
 D. Luis María González-Palencia Simón.  
 D.<sup>a</sup> María San José Fernández.  
 D. Victoriano Colodrón Morán.  
 D. Isidoro Gómez de Argüello Díaz-Canseco.  
 D. Manuel Escriche Esteban.  
 D. Tomás Alvira Alvira.  
 D. Alfredo Llecha Ferrer.  
 D. Luciano Fernández Penedo.  
 D. Rafael Rodríguez Vidal, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. Francisco A. Saiz Sanz.  
 D. Enrique Juan Hernández.  
 D. Luis García-Nieto Gascón.

6.º Ascender a la cuarta categoría del Escalafón, con el sueldo de 33.480 pesetas anuales y la gratificación fija anual de 10.500 pesetas, a los Catedráticos numerarios siguientes:

D. Carlos Ibáñez García.  
 D.<sup>a</sup> María Angela Pujol Solanellas.  
 D. Jaime Rigual Magallón.  
 D. José Cos Beamud.  
 D. Francisco Ruiz Alba.  
 D. José Souto Vilas.  
 D. Francisco Molina Múgica.  
 D. Antonio Valenciano Garro.  
 D. Luis Llopis Carbonell.  
 D. Angel Luelmo Alonso.  
 D.<sup>a</sup> María Angeles Ferrer Sensat.  
 D. Alfonso Campos Pallarés.  
 D. Luis María Rubio Esteban.  
 D. José Beltrán Villagrasa.  
 D. Antonio Villora Ripollés.  
 D. Manuel Oliveras Dalmáu.  
 D. José Solo de Zaldivar Ruiz.  
 D. Domingo Arrese Magra.  
 D. Arturo Sarmiento Valle.  
 D. Manuel Fernández-Galiano Fernández, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. Daniel Ruiz Bueno.  
 D. Santiago Olives Canals.  
 D.<sup>a</sup> Adela Alonso Fernández.  
 D. Manuel Rabanal Alvarez.  
 D. Jaime Berenguer Amenós.  
 D. Angel Casado Ruiz.  
 D.<sup>a</sup> María Magdalena Garretas Sastre.

- D. Juan F. Ruiz de Escudero Rodríguez.  
D. José Font Trias.  
D. José María Gómez López.  
D. Juan Barberá Ferrer.  
D. José P. Guerri Núñez.  
D. Carlos Calatayud Gil.  
D.<sup>a</sup> Elena Villamana Peco.  
D. José María Benavente García-Fanjui.  
D. Pablo Pou Fernández.  
D. Alfonso Móra Sanmartín.  
D. Vicente Cascant Navarro.  
D. Santiago Sobrequés Vidal.  
D. Justiniano García Prado.  
D. Manuel Sorá Boned.  
D. Gonzalo Valentí Nieto.  
D. José Arjona López.  
D. Francisco Olid Maysounave.  
D. Joaquín M. Echegaray Echegaray.  
D. Felipe Ruiz Martín.  
D.<sup>a</sup> María Pura Lorenzana Prado.  
D. José Navarro Latorre.  
D. Alfonso Vázquez Martínez.  
D. Demetrio Ramos Pérez.  
D. José Cádiz Salvatierra.  
D.<sup>a</sup> María Angeles Belda Soler.  
D. Manuel Luezas del Valle.  
D. Enrique Armengot Usó.  
D. Gregorio Rivera Uriz.  
D. Luis Montes Andía.  
D.<sup>a</sup> Mercedes Cerezo Santos.  
D. Deogracias Rodríguez Pérez.  
D. Alvaro Sainz Eguizabal.  
D. Juan Roch Carulla, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
D. Jesús María Pinilla Sancho, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
D. Rafael Merino Eguidazu.  
D. José María March Ayuela.  
D. Manuel C. Alvarez Querol.  
D. Carlos López Bustos.  
D. Enrique López Niño.  
D.<sup>a</sup> Cándida Uriel Díez.  
D. Emilio Anadón Frutos.  
D.<sup>a</sup> Teresa Valls Ramírez.  
D. Antonio Arnal Verderol.  
D. Luis Rey Altuna.  
D. Francisco Rodríguez Vázquez.  
D. José María Herrero García.  
D. Juan Díaz Terol.  
D. Andrés Ramiro Aparicio.  
D.<sup>a</sup> Aurea Martín Tordesillas.  
D. Julio Feo García.  
D.<sup>a</sup> María Gimeno Guardiola.  
D. José A. Vega García.  
D. Rafael Ferreres Ciurana.  
D. Lázaro Montero de la Puente.  
D.<sup>a</sup> Manuela Pita Andrade.  
D. Hilario Sainz Sainz-Pardo.  
D. José María Martínez Val.  
D. Juan M. Grima Reig.  
D. Fernando Jiménez de Gregorio.  
D. Manuel Fernández Rodríguez.  
D.<sup>a</sup> Joaquina Comas Ros.  
D. José Tortajada Pérez.  
D. Carlos J. Mielgo Hergueta.  
D. Santiago Sacristán Torralba.  
D. Leopoldo Romo Sánchez.  
D. Abelardo Cuesta Jiménez.  
D. Salvador Adrover Puig.  
D.<sup>a</sup> Luisa García-Pardo García.  
D. José María Almela Costa.  
D. Eugenio Ramos Sanz.  
D. Angel Novella Mateo.  
D. Paulino V. Rodríguez García.  
D. Fernando Peña Pastor.  
D. Juan Sancho San Román, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
D. Eduardo García-Rodeja Fernández.  
D.<sup>a</sup> Rosa Caballero López.  
D. Fernando Hernández Aina.  
D. Rafael Gamba Ciudad.  
D. José Altamirano Durán.  
D. Abelardo Rigual Magallón.  
D. Maximino San Miguel Arribas.  
D. Alvaro García Velázquez.  
D. Dimas Fernández-Galiano Fernández.  
D. Tomás A. Recio García.  
D. Froilán López López.  
D.<sup>a</sup> Josefa Cereza Alvarez.  
D.<sup>a</sup> Rosa Vergara Doncel.  
D. José Sánchez Real.  
D. Eduardo del Arco Alvarez.  
D. Juan R. Fernández García.  
D. Jesús Ruiz Vázquez.  
D.<sup>a</sup> Amelia Garrido Mareca.  
D. José Pérez Riesco.  
D. Francisco López Ruiz.  
D. Pedro Pericay Ferriol.  
D. Manuel Agud Querol.  
D. Eladio Isla Bolaño.  
D.<sup>a</sup> María Rosa Lafuente Pons.  
D. Juan J. Ochoa Pascual.  
D. Adolfo García García.  
D. Marcelino Ibañes Ibañes.  
D. Mariano Navarro Aranda.  
D.<sup>a</sup> Mercedes González de Heredia Garcés.  
D. Alvaro Santamaría Aránzuez.  
D. Manuel Segura Suárez-Inclán.  
D. Aureliano Fernández González.  
D.<sup>a</sup> María Carmen Pleyán Cerdá.  
D. José María Roca Franquesa.  
D.<sup>a</sup> Antonia Suáu Mercadal.  
D.<sup>a</sup> Rosario Losada Jávega.  
D. Julio F. Ogando Vázquez.  
D. José María Viqueira Barreiro.  
D. José Anglada Llovera.  
D. Eduardo Jiménez Alvarez de Sotomayor.  
D. Leandro García-Lomas Alessón.  
D. José Díez García.  
D. José López Hoyos.  
D. Angel Benito Durán.  
D. Rufo Crespo Cereceda.  
D. Angel Ariño Montero.  
D.<sup>a</sup> María Bouzo Santiago.  
D. José Soriano Silvestre.  
D. Antonio Manzanares Jiménez.  
D. Francisco Jareño Angulo.  
D. Serafin Agud Querol.  
D. José Bravo Riesco.  
D.<sup>a</sup> Julia Moreno Páramo.  
D. Juan Galmés Gomila.  
D. Manuel Gordillo Osuna.  
D. Joaquín Sánchez Tovar.  
D. Leoncio Afonso Pérez.  
D.<sup>a</sup> Margarita Peñalosa Esteban-Infantes.  
D.<sup>a</sup> Adela Gil Crespo.  
D. Vicente Galbete Guerendiain.  
D. José Amengual Ferragut.  
D. Máximo Martín Aguado.  
D. Ignacio Cubillas Giménez.  
D. Alejandro Navarro Cándido.  
D. José Sainz-Pardo González.  
D. Luis Lafarga Castells.  
D. Alberto Sánchez Sánchez.  
D.<sup>a</sup> María Esperanza Reig Salvá.  
D.<sup>a</sup> Catalina Palacio Gros.  
D. Miguel Martínez del Cerro Gómez.  
D. Joaquín García Alvarez.  
D. Vidal E. Hernández Vista.  
D. Pablo Rubio Martínez-Chacón.  
D. Francisco Cabanillas Pascual.  
D.<sup>a</sup> María Carmen de la Vega Rollán.  
D. Elías Gutiérrez Gil.  
D. José María Valdés Pastor.  
D. Francisco Pérez González.  
D. José Valdés Suárez.  
D. Tomás Ondarra Azurmendi.  
D. Salvador Mañero Mañero.  
D. Ramón Roca Giner.  
D. Alejandro López Lasheras.  
D. José Jiménez Sarrión.  
D. Juan Ruis Peña.  
D. José Simón Díaz.  
D. Joaquín Saura Falomir.  
D. José María Díaz-Regañón López.

D. Julio Calonge Ruiz.  
 D.<sup>a</sup> María Gracia Lazcano Guisasaola  
 D. Valentín García Yebrá.  
 D. Antonio de la Hoz Fernández.  
 D. José Boluda San José.  
 D. Pedro Rodríguez Muñoz.  
 D. Joaquín Rodríguez Arzúa, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. Carlos Advenier Naud.  
 D. Santiago Bea Sánchez.  
 D.<sup>a</sup> María Pilar Rais Ejerique.  
 D.<sup>a</sup> Concepción Barrera Castilla.  
 D. Nemesio Sabugo Gallego.  
 D. Federico del Valle Abad.  
 D. Marib Grande Ramos  
 D.<sup>a</sup> Isabel de Zulueta Cebrián.  
 D.<sup>a</sup> María Carmen Ribelles Barrachina  
 D. Eduardo Vázquez Bordás.  
 D.<sup>a</sup> Edith Tech Ernst.  
 D. Fernando Sierra Gago.  
 D. Emilio Lorenzo Criado.  
 D.<sup>a</sup> María Pilar Alonso Schökel.  
 D. Francisco Rodríguez Adrados, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. José Pisa Leza  
 D. Jorge Coderch Santonja.  
 D. Angel Sáenz Bretón  
 D. Isidro Jiménez Sáez.  
 D. Octavio Nieto Taladriz.  
 D. Joaquín Rojas Fernández.  
 D. Fernando Esteve Chueca.  
 D. Luis Díez Jiménez.  
 D.<sup>a</sup> Esther Carreño García.  
 D. Antonio Sánchez Diana.  
 D. José María Antón Andrés.  
 D. Francisco Serrano Castilla.  
 D.<sup>a</sup> Antonia Sanz Cuadrado  
 D.<sup>a</sup> Luisa Fraga Aionso.  
 D.<sup>a</sup> María Concepción Pérez Montero  
 D.<sup>a</sup> Dolores Cabré Monserrat.  
 D. Antonio Martínez Ugartemendía  
 D.<sup>a</sup> Josefa Soler García.  
 D. Aquilino Iglesia Alvariño  
 D. Mariano Ochoa de O'za Ripalda  
 D. Manuel Vilaplana Fersiva.  
 D. Julio Lago Alonso, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación  
 D.<sup>a</sup> María Carmen Fauste Duerto.  
 D.<sup>a</sup> Montserrat Mora Bartés.  
 D.<sup>a</sup> María Carmen Cañedo-Argüelles Veasco.  
 D. Juan García-Borrón Moral.  
 D. Antonio Martín Alonso, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.

7.º Ascender a la quinta categoría del Escalafón, con el sueldo de 30.960 pesetas anuales y la gratificación fija anual de 10.000 pesetas, a los Catedráticos numerarios que se relacionan a continuación:

D. Gustavo Bueno Martínez.  
 D. Francisco Sevilla Benito.  
 D. Rafael Vega Alonso.  
 D. Pascual Gil Gil.  
 D. Luis Alegre Núñez.  
 D. Fidel Martínez Giralda.  
 D.<sup>a</sup> Luisa Goicoechea Romano.  
 D. Alfonso Albarrán Chacón.  
 D. Policarpo Domínguez Guzmán.  
 D. Elías Ferrer Martínez.  
 D. Rafael García Aráez.  
 D. José González Martín.  
 D. Luis García Fernández.  
 D. Juan Casulleras Regás.  
 D. José García García, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. José Muñoz Pérez.  
 D. Julián Álvarez Villar.  
 D. Alfonso Bullón de Menna.  
 D.<sup>a</sup> María Encarnación Álvarez Giménez.  
 D. Ramón Brotons Jover.  
 D.<sup>a</sup> María Carmen Rey Martínez.  
 D. Eduardo Obregón Barreda.

D. Bernardo Perea Morales.  
 D. Dacio Rodríguez Lesmes.  
 D. Florentino Castaños Garay.  
 D. Francisco Diego Santos.  
 D. Gregorio Hernáez López.  
 D. Valentín Vázquez de Prada Vallejo.  
 D. Baldomero Gallego Moré.  
 D. Antonio Fraguas Fraguas.  
 D. Alberto Compte Freixanet.  
 D. Francisco Ruiz Jurado.  
 D. León Garzón Ruipérez.  
 D. Serafín Novoa Quintas.  
 D. Nicolás Flores Micheo, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. Agustín Pérez Botella.  
 D. José Ortín Bellido.  
 D. José Luis Hortal Sánchez.  
 D. Francisco L. López Carballo.  
 D. Miguel García Camacho.  
 D. Cesáreo Sánchez Álvarez.  
 D. José Cornejo Marqués.  
 D. Francisco Fernández Cabrera.  
 D. Fernando Hurtado Sanchis.  
 D. Elías Martínez Ruiz  
 D. Fernando Montero Moliner, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. Juan Amorós Titó.  
 D.<sup>a</sup> María Salud Aparicio Simón.  
 D. Enrique Pareja Fernández, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. Luis Lapiedra de las Fuentes, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. Micael Goicoechea Romano.  
 D. Francisco Ros Giner.  
 D.<sup>a</sup> Griselda Pascual Xufre.  
 D. Tomás Ruiz de Pablo.  
 D. Miguel Sánchez López.  
 D. José María Cabeza Bastián.  
 D. Pedro Martín Aguado.  
 D. Ernesto Veres D'Ocón.  
 D. Pablo Gómez Vázquez.  
 D. Agustín Peiró Hurtado.  
 D. Amadeo Sañudo Palazuelos.  
 D. Nicolás Rodríguez Santana.  
 D.<sup>a</sup> Filomena Díaz López.  
 D. Rafael Cabanás Pareja.  
 D. Antonio González Laso.  
 D. Albinio Martín Gabriel.  
 D.<sup>a</sup> Francisca Massot Villalonga.  
 D. Carlos Posac Mon.  
 D.<sup>a</sup> Nuria Pascual Xufre  
 D. Carlos Albiñana Goussard.  
 D.<sup>a</sup> Eliana López Monsnier, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. Ricardo Castresana Udaeta.  
 D. Agustín García Calvo.  
 D. Santiago Segura Mungua.  
 D.<sup>a</sup> María Dolores Rodríguez Seijas.  
 D. Lucas Martínez Tobaruela.  
 D. Manuel Martín Cigala.  
 D. Julio Fernández Biarge.  
 D. Luis Thomas Ara.  
 D. José Cataluña Miralles.  
 D. Guillermo García-Sauco Rodríguez.  
 D. Isauro Luengo Barbero.  
 D. José Martínez Puertas, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación  
 D. Vicente Cobreros Uranga.  
 D. Santos Ortega García.  
 D. Alejandro Onsalo Orfía.  
 D. Gonzalo Calero Rosillo.  
 D. Gregorio Caballero Malfaz.  
 D. Julio García Pradillo, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación  
 D. Gonzalo Sánchez Vázquez  
 D. Francisco Soto Iborra, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. Eulogio Hernández Alonso  
 D. Vicente Ayuso Anaut, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.

D. Juan Martino Casamayor.  
 D. Lucas Gimeno Blasco.  
 D. Valentin Marco Monreal.  
 D. José María Crisanto Herrero.  
 D. Francisco Muñoz Juan.  
 D. Juan Majó Torrent.  
 D. Francisco Hernanz Mínguez.  
 D. Juan Pérez Pérez.  
 D. Luis Artigas Jiménez.  
 D. Adrián Castro Acero.  
 D. Gonzalo Anaya Santos.  
 D. Jacinto Prieto del Rey.  
 D. Luis Martín Santos.  
 D. Francisco Ruiloba Palazuelos.  
 D. Marcelino Jiménez Jiménez.  
 D. Agustín Cebeira Lobato.  
 D. Andrés Mir Flaquer.  
 D. Francisco Vizoso Martínez.  
 D. José López Cañete.  
 D. Luis Riesco Terrero.  
 D. Sebastián Garáu Fiol.  
 D. Manuel Palomar Lapesa.  
 D. José Domínguez Navamuel.  
 D. Manuel Gormaz Júdez.  
 D. Domingo Muñoz Valle.  
 D. Tomás García de la Santa Casanueva.  
 D. José Valero Alvarez.  
 D.<sup>a</sup> María Lourdes Albertos Firmat.  
 D. Fernando Carrasco Guerrero.  
 D. Vicente Argomániz Eguidazu.  
 D.<sup>a</sup> Julia Ibarra Pérez-Campoamor.  
 D. Víctor Herrero Llorente.  
 D.<sup>a</sup> Magdalena Díez de Bethencourt.  
 D. José María Trullén Llatsé.  
 D. Federico Bouza Fernández.  
 D.<sup>a</sup> María Teresa Estevan Senís.  
 D. Jesús Díaz López.  
 D.<sup>a</sup> María Consuelo Adell Seder.  
 D. José Luis Meana Feito.  
 D. José Sánchez Diana.  
 D. Alberto Guri Villar.  
 D.<sup>a</sup> María Angeles San Juan Fernández de Castro.  
 D. José Sánchez Lasso de Vega.  
 D. Luis Gil Fernández.  
 D.<sup>a</sup> María Concepción Giner Soria.  
 D. Jesús Lerida Domínguez.  
 D. José Alsina Clota.  
 D.<sup>a</sup> María Carmen Fernández Llorens.  
 D. José Nieto Noya.  
 D. Francisco González Martínez.  
 D. Francisco Martín Ferrero.  
 D. Angel Vázquez Cifuentes.  
 D. Francisco García Yagüe.  
 D.<sup>a</sup> Pascuala Sánchez Merino.  
 D. José Cebría Esparza.  
 D.<sup>a</sup> María Rogelia Fernández González.  
 D.<sup>a</sup> Ana Ripoll Sanz.  
 D.<sup>a</sup> María Roncesvalles Aguerre Celaya.  
 D. Saturio Ramírez del Pozo.  
 D.<sup>a</sup> María Amparo Gaya Nuño.  
 D.<sup>a</sup> Catalina Pallicer Ferrer.  
 D.<sup>a</sup> María Luisa Calvo Santamaría.  
 D.<sup>a</sup> Caridad Robles Mendo.  
 D.<sup>a</sup> Herminia Alonso-Vega Sánchez.  
 D. Luis Morcillo Munera.  
 D. Pedro Ruiz Alonso.  
 D. Angel García Morales.  
 D. Herminio Blanco Santiago.  
 D. Francisco Carreño Prieto.  
 D. Vicente Vallés Valle.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Miralles Guas.  
 D.<sup>a</sup> María Victoria Castillo Rubio.  
 D. Rafael Fernández Martínez.  
 D. José Luis Turina Garzón.  
 D. Rigoberto González Arce, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D.<sup>a</sup> María Cristina Blanco Mínguez.  
 D. Manuel Matey Bande.  
 D. Juan Jiménez Báñez.  
 D. Emilio de la Iglesia Caruncho.  
 D. Juan García Calvo.  
 D.<sup>a</sup> Otilia López Fanego.  
 D.<sup>a</sup> Herminia Perales Hanglín.

D.<sup>a</sup> Sara García-Bermejo Ortiz.  
 D. Luis Cortés Vázquez.  
 D.<sup>a</sup> Juana de Lis Louis.  
 D. Francisco Rodríguez Vádllo.  
 D.<sup>a</sup> Leonor González Santos.  
 D. Fernando Bravo Sánchez.  
 D. Jesús Cantera Ortiz de Urbina.  
 D. Miguel Azara Reverter.  
 D. José Urdiales Campos.  
 D.<sup>a</sup> Ana María Jevenois Pérez.  
 D. Fernando Jiménez Rodríguez.  
 D.<sup>a</sup> María Lissen Delgado.  
 D. José Vega Merino.  
 D. José Fradejás Lebrero.  
 D.<sup>a</sup> María Luisa Iravedra Merchante.  
 D. Juan Hernández Mora.  
 D. Enrique Segura Covarsi.  
 D.<sup>a</sup> María Gabriela Corcuera Ugarte.  
 D. Jaime Hernández Noda.  
 D. Rafael Llamazares González.  
 D. Félix Pellicer Rived.  
 D. Jesús Marín Tejerizo.  
 D. José Esteve Pastor.  
 D. Francisco Corchón García.  
 D. Santiago García Fernández.  
 D. Marceliano Parde-Casas.  
 D.<sup>a</sup> María Cruz Basarte Laco.  
 D. Ricardo Cano Fernández.  
 D. Andrés Crespi Jaume, que deberá seguir percibiendo el sueldo de entrada en concepto de gratificación.  
 D. Conrado Iriarte Fernández, con efectos administrativos y económicos de 1 de los corrientes más las pagas extraordinarias otorgadas por las leyes en vigor.

Por las Direcciones de los Centros respectivos se estamparán las procedentes «certificaciones» de posesión del nuevo sueldo y gratificación en el título de ascenso y las de cese en el del último disfrutado, así como las oportunas «diligencias» en el título del sueldo que actualmente disfrutaban aquellos Catedráticos que no cambian de categoría o de situación, consignando la gratificación que les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Media.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes.**

Vacante una dotación de 38.520 pesetas anuales en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes, por jubilación con fecha 9 de los corrientes de don Julio Moisés Fernández Villasante,

Esta Dirección General ha dispuesto que se efectúe la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan:

A la expresada categoría de 38.520 pesetas, don Andrés Crespi Jaume, de la Escuela de Madrid.

A la de 35.880, don Enrique Giner Canet, de la de Valencia.

A la de 33.480, don Ramón Stolz Viciano, de la de Madrid.

A la de 30.960, don Luis Gil de Vicario, de la de Barcelona.

A la de 28.200, don Manuel Alvarez Laviada Alzueta, de la de Madrid; y

A la de 26.640, don Inocencio Soriano Montagut, de la de Barcelona.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 10 de enero de 1958, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1958.—El Director general, A. Gallejo Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*ORDEN de 24 de enero de 1958 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla el ilustrísimo señor don Faustino Gutiérrez-Alviz Armario.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario, Catedrático de la citada Universidad, cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de dicho Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 24 de enero de 1958 por la que se confirma en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza al ilustrísimo señor don José María Lacarra y de Miguel*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1955, y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza al ilustrísimo señor don José María Lacarra y de Miguel, Catedrático de la misma, quien continuará en el percibo de la gratificación anual de cinco mil pesetas que, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, venía devengando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 27 de enero de 1958 por la que se confirma en los cargos de Decano y Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago a los ilustrísimos señores don Camilo Barcia Trelles y don Paulino Pedret Casado, respectivamente.*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1955, y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en los cargos de Decano y Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago a los ilustrísimos señores don Camilo Barcia Trelles y don Paulino Pedret Casado, Catedráticos de la misma, quienes continuarán en el percibo de la gratificación anual de cinco mil y dos mil pesetas, respectivamente, que con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, venían devengando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se jubila a don Jesús María Perdigón Hernández.*

Cumplida en el día 17 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Jesús María Perdigón Hernández,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en

la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado a don Jesús María Perdigón Hernández, en la indicada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

\* \* \*

*ORDEN de 21 de enero de 1958 por la que se nombra Comisario Director del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y Comisario Delegado de la Dirección General de Enseñanza Laboral en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a don Enrique López Niño.*

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, por renuncia del anterior titular, así como el de Comisario Delegado de esa Dirección General en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer por el mismo motivo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar a don Enrique López Niño Comisario Director del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y Comisario Delegado de esa Dirección General en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para que con este carácter proceda a la reorganización de estos Centros, proponiendo al Departamento el plan de nuevas enseñanzas, reorganización y adaptación de las existentes, acoplamiento de personal y cuantas otras medidas considere necesarias al indicado fin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

*ORDEN de 23 de enero de 1958 por la que se nombra Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla al ilustrísimo señor don Faustino Gutiérrez-Alviz Armario.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943, y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de la Facultad de Derecho, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla al ilustrísimo señor don Faustino Gutiérrez-Alviz Armario, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de cinco mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 23 de enero de 1958 por la que se nombran Bibliotecario y Jefe de Estudios, respectivamente, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana a los Profesores doña Dolores Rodríguez Rodríguez y don Joaquín López Viguera.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia, de la terna formulada por el Claustro del Centro de Totana, para la provisión de los cargos de Bibliotecario del mismo;

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo 9.º apartado h), del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido las demás formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario y Jefe

de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana a los Profesores del Ciclo de Lenguas y del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del mismo, respectivamente, doña Dolores Rodríguez Rodríguez y don Joaquín López Viguera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

*ORDEN de 23 de enero de 1958 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo al Profesor titular del Ciclo Especial (primera plaza) del mismo, don Eloy Medrano Hernández*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva al Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete, de la terna formulada por la Dirección del Centro de Villarrobledo, para la provisión del cargo de Secretario del mismo;

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo 125 del Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, y que se ha cumplido con todas las demás formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo al Profesor titular del Ciclo Especial (primera plaza) don Eloy Medrano Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

*ORDEN de 23 de enero de 1958 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a la Profesora del mismo doña Ángela Cervantes Párraga.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería, de la terna formulada por el Claustro del Centro de Vera, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo;

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el apartado h) del artículo 9.º del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se ha cumplido con todos los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a la Profesora titular del Ciclo de Geografía e Historia del mismo doña Ángela Cervantes Párraga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

*ORDEN de 23 de enero de 1958 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox al Profesor del mismo don Martín Navarrete Hernández.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería, de la terna formulada por el Claustro del Centro de Albox, para la designación del cargo de Habilitado del mismo;

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo 9.º, letra h) del vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se ha cumplido con todas las demás formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox al Profesor del Ci-

clo de Ciencias de la Naturaleza, don Martín Navarrete Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

*ORDEN de 28 de enero de 1958 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) del mismo, don Ernesto Magraner Palacios, quien deberá cesar en el cargo de Secretario que interinamente viene desempeñando.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y de conformidad con lo que dispone la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) del mismo, don Ernesto Magraner Palacios, quien deberá cesar en el cargo de Secretario, que interinamente viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de enero de 1958 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Valencia a don Rafael Rodríguez Lapuente, Catedrático numerario del mencionado Centro.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del Centro, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, don Rafael Rodríguez Lapuente, Director del mencionado Establecimiento docente, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de enero de 1958 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia al Profesor del mismo don José Rosselló Valle.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Orense, de la terna formulada por el Claustro del Centro de Ribadavia, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el apartado h) del artículo 9.º del vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se ha cumplido con todos los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia al Profesor de Dibujo del mismo don José Rosselló Valle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 31 de enero de 1958 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia al Profesor del mismo don Fernando Sotillo Fernández.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia al Profesor titular del Ciclo Especial del mismo, don Fernando Sotillo Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

*ORDEN de 3 de febrero de 1958 por la que se nombra para los cargos directivos del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló a los señores que se expresan.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón de la Plana, de la terna formulada por la Dirección y el Claustro del Centro de Benicarló, para la provisión de cargos directivos del mismo:

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determinan los artículos 125 y 9.º, apartado h), de los vigentes Reglamentos de los Centros y Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953 y 4 de octubre de 1954, respectivamente, y que se ha cumplido con todos los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos directivos del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló a los señores siguientes:

Vicedirector, don Rafael Catalá Alcón, Profesor titular de Dibujo; Secretario y Jefe de Estudios, don Juan Camps Sabaté, Profesor del Ciclo Matemático; Habilitado, doña María Plaba Monné, Profesora del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza; e Intervertor, don Fernando Ferreró Tolosa, Profesor del Ciclo de Lenguas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

*CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre), que aprobaba el expediente del concurso-oposición a Escuelas maternas y de párvulos.*

Página 7802.—Rectorado de Madrid. "A continuación del número 35, dice: «número 38, doña Carmen López Sas», debe decir: «número 36: Doña Mercedes Sánchez García.» número 54: Doña María Paz Arias Armesto. Destino, dice: «Villanueva de la Jara (Cuenca), párvulos», debe decir: «Párvulos número 1.»

Página 7804.—Rectorado de Barcelona. Número 36. Doña Montserrat Mañé Gavalda. Destino, dice: «La Cenja (Tarragona), párvulos», debe decir: «Perelló (Tarragona), párvulos número 2.» Número 37. Doña María del Pilar Alonso Fernández. Destino, dice: «Perelló (Tarragona), párvulos número 2», debe decir: «La Cenja (Tarragona), párvulos.»

Página 7809.—Rectorado de Zaragoza. Número 15. Nombre, dice: «María Jesús», debe decir: «María José.» Número 24. Doña Julia Iñiguez Ruiz Clavijo. Destino, dice: «Ribrafrecha Logroño», párvulos», Debe decir: «Párvulos número 1.»

\* \* \*

*ORDEN de 30 de enero de 1958 por la que se acepta la renuncia del cargo de Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma al Profesor del mismo don Adrián Peñalba Gayubo.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al efecto, y de conformidad con lo que dispone la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma al Profesor especial de Formación Religiosa del mismo don Adrián Peñalba Gayubo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede el reintegro al servicio activo en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo a don Nicolás Salas y de Eguía.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo una plaza de Inspector técnico general de tercera clase con ascenso, como consecuencia del fallecimiento, ocurrido el día 28 de enero en curso, de don Vicente Mañez Simó, que la venía desempeñando, procede su provisión en forma reglamentaria; y

Resultando que en la actualidad existe una petición de reintegro en el servicio activo de funcionario de igual categoría y clase, que es la deducida por don Nicolás Salas y de Eguía, cuya solicitud fué presentada en el Registro General del Ministerio en 29 de noviembre de 1957, acompañada de la documentación exigida en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954;

Resultando que el señor Salas y de Eguía, en 14 de mayo de 1941, pasó a la situación de supernumerario en la Escala de Inspectores Técnicos Generales de tercera clase con ascenso, prevista en el artículo 17 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 13 de julio de 1940, correspondiéndole figurar a partir de la vigencia de la Ley de 15 de julio de 1954 como excedente voluntario, si bien, sin perder los derechos que tenía reconocidos como tal supernumerario, conforme lo preceptuado en la disposición tercera transitoria de la citada Ley;

Considerando que a don Nicolás Salas y de Eguía le alcanza el derecho a reintegrarse en la vacante citada a partir del día 29 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del señor Mañez, puesto que se han cumplido los requisitos señalados en los artículos 15 y 21 de la Ley de 15 de julio de 1954, debiendo ocupar en el Escalafón el lugar que le corresponde en atención a su derecho como antiguo supernumerario

Vistas las propuestas formuladas por la Sección Central de Inspección de Trabajo, Sección de Personas y Oficialía Mayor;

Esta Subsecretaria, en uso de las facultades que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—El reintegro al servicio activo en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo de don Nicolás Salas y de Eguía, con la categoría de Inspector técnico general de tercera clase, con ascenso, el sueldo anual de treinta y un mil seiscientos ochenta pesetas, más las dos mensualidades extraordinarias de julio y diciembre y la efectividad administrativa de 29 de enero del año en curso, siendo los efectos económicos de la fecha en que se posesione de su destino

Segundo.—El señor Salas y de Eguía deberá figurar en el Escalafón entre los actuales Inspectores técnicos generales de tercera clase con ascenso, don Félix González López y don Joaquín Sánchez Cerveram, que era el lugar que tenía al momento en que pasó a la situación de supernumerario, a la que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Inspección Nacional de Trabajo de 13 de julio de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Subsecretario, Jesús Romeo.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de enero de 1958 por la que se nombra asimilado a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Desiderio Silves Lahoz.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación del asimilado don José San Valero Pérez, que cumplió la edad reglamentaria el día 4 de diciembre de 1957;

Visto el artículo 10 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, así como el informe preceptivo del Consejo Superior de Industria y la Orden circular de la Presidencia del Gobierno, de 5 de octubre del pasado año, sobre la competencia en el conocimiento y resolución de los asuntos de personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la mencionada plaza, y con antigüedad de 5 de diciembre de 1957, se nombre asimilado a Ayudante Superior de primera clase a don Desiderio Silves Lahoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de oficinas de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona doña Francisca Ferrer Dube.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Oficinas en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, de Barcelona, doña Francisca Ferrer Dube, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedencia voluntaria por necesidades particulares.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que determina el apartado B) del artículo noveno y el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197, del 16 de julio de 1954).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de febrero de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de febrero de 1958 por la que se incluye al personal de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros en las categorías o grupos establecidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos.*

Excmo. Sr.: Vista la petición elevada por la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros sobre la inclusión de los funcionarios de dicho Organismo en las distintas categorías establecidas en el Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y de conformidad con la citada petición, a propuesta del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las facultades que le están conferidas en el artículo 31 y disposición final del citado Reglamento de Dietas y Viáticos, ha tenido a bien disponer que los funcionarios de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros queden incluidos en los Grupos del mencionado Reglamento, en la siguiente forma:

Segundo grupo: Vocales del Consejo de Dirección y Administración.

Tercer grupo: Inspectores Médicos e Interventores del Estado afectos al Servicio Central.

Cuarto Grupo: Inspectores Médicos e Interventores del Estado y demás representantes de la Comisaría afectos a los Servicios provinciales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1958.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 24 de enero de 1958 por la que se concede libertad condicional al corrigiendo José Manuel de Jesús Mariño y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional,

por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigiendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Manuel de Jesús Mariño, Calixto Ferruz Aguirre, Rafael Sánchez Salido, Ramón Molino Tordesillas, Manuel Morillas Galindo, Segundo Asencio García, Emilio Martín Rodrigo, Francisco de la Torre Araujo, Jesús Pallarés Roquer y Manuel Gómez Davó.

Madrid, 24 de enero de 1958.

BARROSO

\*\*\*

*ORDEN de 24 de enero de 1958 por la que se concede la libertad condicional al corrigiendo don Antonio Duarte Angoy y otro.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los reclusos de las Prisiones Militares de la Fortaleza de Montjuich (Barcelona) don Antonio Duarte Angoy y don Leopoldo Juanola Artús.

Madrid, 24 de enero de 1958.

BARROSO

\*\*\*

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Rvdo. P. Superior del Santuario de Nuestra Señora del Henar para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 29 del pasado mes de enero, se autoriza al Rvdo. P. Superior del Santuario de Nuestra Señora del Henar, de Cuéllar (Segovia), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de abril, al objeto de allegar recursos destinados a las atenciones de la Escuelas que funciona en el mismo con carácter y designio misionarial, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio

de 25 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil usado, marca «Mercedes-Benz», tipo 220, matrícula M-155377, con número de motor 180921-5517728 y de chasis 180010-5517589, de 16 HP., valorado en 550.000 pesetas; un frigorífico eléctrico, marca «Odag», Dualfreeze, valorado en 14.791 pesetas, y una radiogramola, marca «Philips», tipo F6E74A, valorada en 10.998,65 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 5 de abril, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

\* \* \*

*ORDEN de 13 de enero de 1958 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de 250.000 obligaciones emitidas en 10 de mayo de 1957, por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de las 250.000 obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas del 1 al 250.000, con un interés anual del 6,75 por 100, emitidas por dicha entidad con fecha 10 de mayo de 1957, a cuyo efecto acompaña los documentos exigidos por el Decreto de 19 de enero de 1951;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1958.—P. D., A. de las Alas Pumariño.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*ORDEN de 20 de enero de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.843, interpuesto por don Rafael de Alvear Basagoiti contra resolución de este Departamento de 23 de septiembre de 1955, por la que se le separó del servicio y dió de baja del Escalafón de aspirantes a Agentes de Cambio y Bolsa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 9 de octubre de 1957, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden dictada por el Ministerio de Hacienda en veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y en su lugar imponemos al recurrente don Rafael de Alvear Basagoiti, como tal Aporado que forma parte del correspondiente Escalafón de Aspirantes en turno restringido, a Agentes de Cambio y Bolsa, la sanción de apercibimiento de tercer grado establecido en el número cuarto, apartado c), de la Orden de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta, por incumplimiento del deber de intervenir asiduamente en las sesiones de Bolsa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se autoriza el cambio de titularidad de Agencias de Transporte.*

Vistos los expedientes instruidos para cambio de titularidad de las Agencias de Transportes que a continuación se indican, por haber hecho cesión sus anteriores titulares de los derechos y obligaciones inherentes a las mismas a los nuevos titulares, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traspaso de titularidad de las siguientes Agencias de Transporte:

A. T. 8. Transportes Conca, establecida en Alicante, calle Reyes Católicos, número 51, de don Antonio Coloma Compañ. a favor de doña Virginia Navarro Pérez viuda de don José María Conca Torregrosa.

A. T. 355. Establecida en Sevilla, de don Manuel Gonzalez Márquez y don José Gonzalez González, a don Antonio Utrera Iglesias, como sucursal de la que este último tiene establecida en Barbate de Franco (Cádiz), con la denominación de Transportes Utrera.

A. T. 523. Transportes Iapher, establecida en Chiclana (Cádiz), calle Marqués de los Castillejos, número 4, de don Pedro Amblar Herrero, a favor de don Antonio Utrera Iglesias, como sucursal de la que este último tiene establecida en Barbate de Franco (Cádiz), con la denominación de Transportes Utrera.

A. T. 652. Auto-Madrid, establecida en Zaragoza, calle de Arcedianos, número 13, como sucursal de la Agencia A. T. 286, de Transportes Industriales Ramóns, S. A., a don Armando Labarta Zapater.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

*ORDENES de 29 de enero y de 3 de febrero de 1958 por las que se dispone se cumplan en sus propios términos las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.771, promovido por don José Manuel Galván Torrén, como Presidente del Heredamiento del Albercón de la Huerta del Risco de Agaete, contra Orden ministerial de 16 de julio de 1956 sobre autorización a José Trujillo Alamo para realizar trabajos de alumbramiento de aguas en el lugar llamado «Los Tabucos», del término municipal de Agaete, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 19 de noviembre de 1957 ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por don José Manuel Galván Torrén, como Presidente del Heredamiento del Albercón de la Huerta del Risco de Agaete, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de julio de 1956, aquí impugnada. Orden que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.553, promovido por doña Josefa, don Miguel y doña María del Pilar Ballester Giner contra Orden ministerial de 29 de febrero de 1956 sobre clausura de expediente instruido para adjudicación de un servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Barcelona y Ocata, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 15 de noviembre de 1957 ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y repre-

sentación de doña Josefa, don Miguel y doña María del Pilar Ballester Giner, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de febrero de 1956, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente la Orden recurrida.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.053, promovido por S. A. «Portolés y Compañía» contra Orden Ministerial de 21 de diciembre de 1955, sobre revisión de precios de la contrata del pantano de los Hurones, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 6 de noviembre de 1957, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la referida excepción, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso interpuesto por la Sociedad Anónima «Portolés y Compañía» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de diciembre de 1955, aquí impugnada.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.777, promovido por don Angel Giménez Palma contra Orden ministerial de 8 de marzo de 1951 sobre licitación restringida para la concesión de aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera en el tramo comprendido desde la Laguna de Puebla de Sanabria (Zamora) hasta las proximidades del puente existente en la carretera de Villacastín a Vigo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 5 de noviembre de 1957, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en el actor opuesta por el Fiscal, pero estimando la también alegada por el propio representante de la Administración, de incompetencia de jurisdicción, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer de la demanda formulada a nombre de don Angel Giménez Palma contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de marzo de 1951, impugnada en este recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 6 de noviembre de 1957 por la que se crea la Casa de Cultura en Palencia.*

Ilmo. Sr.: Vistos los acuerdos de la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Palencia, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos primero y cuarto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Casa de Cultura en Palencia, debiendo someterse a la aprobación de este De-

partamento el Reglamento que ha de regir las funciones de dicha Casa, así como el Patronato a que alude el artículo sexto del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

\* \* \*

*ORDEN de 14 de noviembre de 1957 por la que se designa el Patronato que regirá la Casa Municipal de Cultura de Avilés (Asturias).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el ilustre señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avilés (Asturias), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 8 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Patronato que regirá la Casa Municipal de Cultura de Avilés (Asturias), el cual quedará constituido del modo siguiente:

Presidente de honor: Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Presidente efectivo: Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Secretario: Don José Ramón Cueva Alvarez, Director de la Casa de Cultura y Presidente de la Sociedad «Amigos del Arte».

Tesorero: Don Joaquin Díez González, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Vocales: Don Juan González Wes, Periodista, por la Biblioteca Popular «Bances Candamo»; don Víctor Valdés y García de Castro, por la Sociedad «Amigos del Arte»; don Manuel Figueiras López-Ocaña, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Filarmónica Avilesina; reverendo señor don Angel Garralda García, Presbítero, Cura Regente de la Parroquia de San Nicolás, de Avilés; doña Esther Carreño García, Directora del Instituto de Enseñanza Media «Carreño Miranda», de Avilés; don José Rubio Romero, don Policarpo Riego Cuervo, Teniente de Alcalde de la Excmo. Corporación Municipal; don Justo Ureña y Hevia, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo; un representante de la Excmo. Diputación Provincial, un representante de la Delegación Provincial de Educación y Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

\* \* \*

*ORDEN de 25 de noviembre de 1957 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Málaga.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos quinto, sexto y séptimo del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Málaga, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo primero. La Dirección General de Archivos, Bibliotecas y Museos, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Excmo. Diputación de esta misma ciudad se comprometen a contribuir económicamente, cada uno en la misma proporción, a fin de cubrir anualmente los gastos generales de la Casa de Cultura de Málaga. (Por el momento, estas sendas aportaciones serán de quince mil pesetas.)

Art. 2.º La Casa de Cultura de Málaga se establece en el edificio construido por el Ministerio de Educación Nacional y por las aportaciones del Excmo. Ayuntamiento y Excmo. Diputación Provincial en la calle Alcazabilla, número 2.

Art. 3.º Se integran en la Casa de Cultura de Málaga las siguientes instituciones: Biblioteca Pública, Provincial, Archivo Histórico Provincial, Centro Coordinador de Bibliotecas, Biblioteca y Archivo Histórico Municipal, Instituto de Estudios Malagueños, Departamento Provincial de Seminarios de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 4.º La Casa de Cultura de Málaga se regirá por un Patronato que estará constituido de la siguiente manera:

Presidente nato: Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidentes: Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial e ilustrísimo señor Alcalde de la ciudad.

Secretario: El Director de la Casa de Cultura.

Vocales: Un representante del Obispado, el Director del Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media, el Director del Museo Arqueológico Provincial, el Director del Archivo Histórico Provincial, el Director de la Biblioteca Municipal, el Notario-Archivero de este Distrito, el Director del Conservatorio Profesional de Música, el Delegado provincial de Educación Nacional de F. E. T., el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Delegado provincial del S. E. M., el Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, el Presidente de la Sociedad Malagueña de Ciencias, dos Vocales nombrados por el Ministerio a propuesta del Patronato y los que el propio Ministerio nombre a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º Las actividades de la Casa de Cultura de Málaga se regularán por lo que dispone el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de noviembre de 1957 por la que se crea el Centro Coordinador de Bibliotecas de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien crear el Centro de Bibliotecas de Alicante, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante, bajo la inmediata dependencia de la Diputación Provincial y la inmediata también del Ministerio de Educación Nacional, asumirá el Gobierno del Servicio Nacional de Lectura en la provincia y las de las Bibliotecas de toda clase que, por dicho Servicio, se crean en la misma. Asimismo, se incorpora a la red bibliotecaria dirigida y controlada por el Centro Coordinador las establecidas hasta ahora en la provincia por el Servicio Nacional de Lectura, siendo cabeza de la red provincial de bibliotecas como biblioteca central pública la establecida en la ciudad de Alicante, abierta en la calle de Reyes Católicos, número 2.

Segunda.—El Centro Coordinador de Bibliotecas de Alicante estará regido por un Patronato constituido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Tercera.—La Dirección técnica del Centro estará a cargo de un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Sin embargo, la Diputación Provincial se reserva la facultad de someter a la consideración de V. I. y consiguiente aprobación, cuando lo crea procedente la creación de una plaza de Subdirector, llevada por personal técnico de la Corporación.

Cuarta.—La Diputación Provincial de Alicante, en concesión al número actual de bibliotecas que se habrán de incorporar en el Centro Provincial Coordinador y las que se puedan crear en el futuro, incluirá en sus presupuestos generales una cantidad del dos y medio por mil del presupuesto de gastos de cada año.

Quinta.—El Centro Provincial Coordinador establecerá su residencia en el local en que radica la Biblioteca Pública del Estado en esta ciudad, sita en la calle de Reyes Católicos, número 2.

Sexta.—El Patronato que se nombre redactará el oportuno Reglamento correspondiente al Centro Provincial Coordinador, Reglamento que se someterá a la aprobación de este Ministerio.

Séptima.—Las bibliotecas de toda clase acogidas al régimen del Servicio Nacional de Lectura, bajo la dependencia del Centro Provincial Coordinador, concluirán conciertos con el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Octava.—El Servicio Nacional de Lectura entregará al Centro Provincial Coordinador los lotes de fundación de las que se creen en la provincia, previa aprobación de los expedientes reglamentarios. El Servicio Nacional de Lectura incluirá en sus presupuestos anuales una subvención para el Centro Provincial Coordinador de Alicante, en cuantía no inferior a los dos tercios de la fijada por la Diputación en cada presupuesto anual para el mismo fin, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 19 del Decreto antes referido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueban obras de instalación del Consejo Nacional de Educación en el edificio de la Universidad de la calle de San Bernardo, de Madrid.*

Visto el proyecto de obras de instalación del Consejo Nacional de Educación en el edificio de la Universidad de la calle de San Bernardo, de esta capital, formulado por el Arquitecto don José María Arrillaga,

Resultando que el presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 1.491.074,71 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 223.661,20 pesetas; pluses, 223.661,20 pesetas; importe de contrata, 1.938.396,11 pesetas; honorarios de Arquitecto, según tarifa primera, grupo quinto, 4,80 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 16 por 100 que señala el de 7 de junio de 1933, por formación de proyecto y dirección de obra, 30.069,07 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 9.018,01 pesetas. Total, 1.977.474,18 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto.

Considerando que en la Memoria del mismo el Arquitecto hace notar que las obras son muy urgentes, que habrán de quedar realizadas en plazo muy corto, a cuyo efecto son necesarios dos turnos de operarios, que por el emplazamiento del edificio, además, sólo pueden descargarse los materiales a determinadas horas de la mañana, y que por la índole de las obras han de ejecutarse en circunstancias especiales, y teniendo en cuenta asimismo el Centro que ha de instalarse en aquellos locales, se ha de efectuar en el más breve plazo de tiempo posible, siendo aconsejable que se ejecuten las repetidas obras por el sistema de contratación directa, en armonía con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, que hace esta excepción para las obras de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandan en un pronto servicio que no dé lugar a los trámites de la subasta.

Al expresado fin, y con objeto de que la adjudicación de las obras revista las máximas garantías de acierto para salvaguardar los intereses del Estado, el ilustrísimo señor Subsecretario nombró una Comisión con representación de la Asesoría Jurídica, Intervención Delegada, Junta Facultativa de Construcciones Civiles y Sección de Edificios y Obras, para proceder a la elección de contratista adjudicatario para la ejecución de las mismas.

La mencionada Comisión, según consta en acta de la sesión celebrada en 28 del actual, propone la adjudicación de las mismas al contratista don Francisco Segovia y Burillo, en nombre y representación de Agromán, Empresa Constructora, S. A., con domicilio en Madrid, plaza de Tirso de Molina, 5, de esta capital, por un importe de 1.934.519,32 pesetas, que resulta de deducir el 0,20 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata de 1.938.396,11 pesetas, su equivalente de 3.876,79 pesetas;

Considerando que se han observado las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Administración y Contabilidad, y que han tomado razón y fiscalizado el gasto respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo de Consejo de Ministros, fecha 23 del actual, ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata, por su importe total de 1.973.597,39 pesetas, adjudicado en la forma expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo pri-

mero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1957.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educación.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción de la escalera principal de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.**

Visto el expediente de obras de reconstrucción de la escalera principal de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Javier Goerlich Lleó; y

Resultando que la cantidad total de 141.540,23 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 112.736,16 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 16.910,42 pesetas; pluses, 6.764,17 pesetas. Importe de contrata, 136.410,75 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,5 por 100, con deducción del 50 por 100, que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.972,88 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 1.972,88 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.183,72 pesetas. Total: 141.540,23 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 26 de septiembre último;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como más beneficiosa, para los intereses del Estado la suscrita por don Vivente Bondia Fita, que se compromete a realizar las obras con una baja del 1,65 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 23 y 26 de noviembre último, respectivamente;

Considerando que las obras pueden ser ejecutadas por el sistema de contratación directa por la Administración, procediendo su adjudicación a don Vicente Bondia Fita, por ofrecer las condiciones más favorables para los intereses del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución, por el sistema de contratación directa por la Administración, a don Vicente Bondia Fita, domiciliado en Valencia—Escolano, 20—, por un importe de contrata de 134.159,98 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un presupuesto total de 139.289,46 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Director general, A. Gallejo. Burín.

Sr. Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueba modificación de precios de las obras del Pabellón Médico de la Facultad de Medicina de Granada.**

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista la revisión de precios del proyecto de obras de reparación parcial del Pabellón Médico de la Facultad de Medicina de Granada, formulado por los Arquitectos don Sebastián Vilata y don Aurelio Botella;

Resultando que dichas obras fueron aprobadas por Decreto de 8 de julio de 1955, y adjudicadas definitivamente a Constructora Internacional, S. A., por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1955, debiendo finalizar en el ejercicio de 1956;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa el proyecto de revisión de precios aludido, mani-

festando que ésta se realiza solamente sobre la obra ejecutada en el mes de noviembre de 1956; que los artículos del presupuesto aparecen detallados en sus precios primitivos, porcentajes aplicados y nuevo precio por revisión, deduciendo la baja del 0,16 por 100 de subasta, quedando una diferencia de revisión a la contrata de 28.861,47 pesetas, y estima que los documentos que la integran se desprende que si la repetida revisión ha sido debidamente autorizada, procede su aprobación.

El resumen descompuesto de la misma se fija como sigue: importe de ejecución material a los precios revisados de la obra ejecutada en noviembre de 1956, 430.364,80 pesetas; importe de ejecución material a los precios del proyecto durante la misma etapa, 405.227,65 pesetas; diferencia: 25.137,15; 6 por 100 de gastos generales, 1.508,23 pesetas; suma: 26.645,38 pesetas; baja de subasta, 0,16 por 100, 42,63; líquido de contrata: 26.602,75 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 2,25 por 100, descontado el 47 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 149,88 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 89,42 pesetas. Total: 26.842,55 pesetas;

Resultando que en armonía con lo que autoriza el Decreto de 18 de enero de 1957 y Orden de 7 de junio siguiente, que regula su aplicación, la Empresa Constructora Internacional, adjudicataria de las obras, en instancia que a este expediente se adjunta, solicita la revisión de precios de que se trata, en la cuantía que antes se cita, y asimismo, el Arquitecto director de las obras, en certificación que también se une, manifiesta que la Empresa adjudicataria no ha incurrido en morosidad, por lo que estima no hay inconveniente en que se proceda a la valoración solicitada por aquella;

Considerando que en dicho documento se estudia detalladamente la modificación de los precios, y que, por otra parte, se aporta la documentación pertinente, por cuyas razones procede, en virtud de las disposiciones legales señaladas anteriormente, la revisión de referencia, y que, por otra parte, la modificación de precios de que se trata, y en su cuantía, son procedentes y han sido establecidas por facultativo competente, y que el Organismo consultivo idóneo (la Junta Facultativa de Construcciones Civiles) ha estimado oportuna y admisible la valoración efectuada nuevamente;

Considerando que en 9 y 21 del actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto,

Este Ministerio, en cumplimiento de Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de los corrientes, ha dispuesto la aprobación de la modificación de precios, de las obras de reparación del Pabellón Médico de la Facultad de Medicina de Granada, por su importe total de 26.842,55 pesetas, y su abono, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria en el expediente promovido por «Industrias Ega, S. A.».**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Luis Estivariz Arraiz, en representación de «Industrias Ega, S. A.» (en constitución), en solicitud de autorización para la ampliación de la fábrica de pinturas y barnices de aquél, sita en Vitoria (Alava), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Luis Estivariz Arraiz, en representación de «Industrias Ega, S. A.» (en constitución), para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses,

a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª La recepción de la maquinaria importada deberá notificarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

\* \* \*

*ORDEN de 7 de enero de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.655, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «American Cyanamid Company», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de abril de 1955, se ha dictado con fecha 8 de noviembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no ha lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «American Cyanamid Company» contra acuerdo del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, que concedió el registro de marca número doscientos ochenta y un mil cuatrocientos veinticuatro, denominado «Aureofama», el cual declaramos válido y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958.

PLANELLI.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 11 de enero de 1958 por la que se aprueba el plan de dietas de los funcionarios afectos a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, dictada para la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan

para las comisiones que por precepto legal o reglamentario deba desempeñar el personal de la referida Dirección General durante el año 1958 y siempre que no se sobrepasen las consignaciones presupuestarias:

Tres Ingenieros Jefes de primera o asimilados.....	96
Seis Jefes de Negociado o asimilados.....	75
Dos Peritos Agrícolas del Estado.....	100

En relación con las órdenes necesarias para disponer las Comisiones de servicio, se ajustará V. I. a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de enero de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alegría (Alava).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alegría, provincia de Alava; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó se procediera al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Alegría (Alava), designando para llevarla a cabo al Perito agrícola del Estado D. Silvino María Maupcey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical supletoria;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, organismo que prestó su conformidad a la clasificación propuesta.

Resultando que posteriormente fué remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento, para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación, mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Alava, sin que durante el plazo reglamentario se presentara protesta ni reclamación alguna y siendo devuelto dicho proyecto favorablemente informado por las autoridades locales;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, siendo favorable a la clasificación propuesta el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden de 29 de noviembre de 1956 y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, habiéndose informado favorablemente por el Servicio de Concentración Parcelaria, Corporación Municipal, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública;

Considerando que el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento es favorable a la aprobación del proyecto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Alegría, provincia de Alava, y declarar existentes las siguientes:

Vereda del puerto de Azaceta al puerto de Burgamendi.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) y la superficie aproximada, trece hectáreas dieciséis áreas y siete centiáreas (13 hectáreas 16 áreas 7 centiáreas).

Colada de Heredia por Arrieta y Acilú al monte Santa Isabel.—Su anchura es de ocho metros (8 metros), y la superficie aproximada, una hectárea doce áreas (1 hectárea 12 áreas).

Colada de Alegría a Salvatierra por Acilú.—Su anchura es de ocho metros (8 metros), y la superficie aproximada, una hectárea sesenta áreas (1 hectárea 60 áreas).

2.º La dirección, descripción y características de estas vías pecuarias son las que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica, deberá darse conocimiento a la Dirección General de Ganadería, con la antelación suficiente, para que resuelva lo que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ANUNCIO de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por el que se hace pública la adjudicación de las obras que se citan.*

Por la presente se hace público que el Instituto Nacional de la Vivienda, en resolución dictada en 24 de enero del corriente año, ha tenido a bien adjudicar definitivamente, a favor de la Empresa Martín Churruga, S. A., las obras correspondientes a la Zona A, de 578 viviendas protegidas y 58 lonjas del grupo «San Ignacio de Loyola», en Deusto (Vizcaya), en pesetas 52.563.910.96, tipo por el que fueron sacadas a subasta.

Madrid, 4 de febrero de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado entre Agentes de la Justicia Municipal de cualquier categoría para cubrir las vacantes que se relacionan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 en relación con el 14 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, se anuncia concurso de traslado entre Agentes de la Justicia Municipal de cualquier categoría para la provisión de una plaza, actualmente vacante, en cada uno de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que a continuación se relacionan:

Juzgado Municipal de Barcelona número 1

Juzgado Municipal de Barcelona número 2.

Juzgado Municipal de Bilbao número 1.

Juzgado Municipal de Burgos número 2.

Juzgado Municipal de Murcia número 3.

Juzgado Municipal de Tarrasa (Barcelona).

Juzgado Municipal de Dalmiel (Ciudad Real).

Juzgado Comarcal de Alburquerque (Badajoz).

Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander).

Juzgado Comarcal de Constantina (Sevilla).

Juzgado Comarcal de Granadilla de Abona (Tenerife).

Juzgado Comarcal de Maceda (Orense).

Juzgado Comarcal de Puerto Real (Cádiz).

Juzgado Comarcal de Ramales de la Victoria (Santander).

Juzgado Comarcal de Sigüenza (Guadalajara).

Juzgado Comarcal de Tárrega (Lérida).

Juzgado Comarcal de Ugijar (Granada).

Juzgado Comarcal de Yeste (Albacete).

Juzgado de Paz de Almedinilla (Córdoba).

Juzgado de Paz de Almonte (Huelva).

Juzgado de Paz de Alosno (Huelva).  
Juzgado de Paz de Arjonilla (Jaén).  
Juzgado de Paz de Artá (Baleares).  
Juzgado de Paz de Baños de la Encina (Jaén).

Juzgado de Paz de Carnota (La Coruña).

Juzgado de Paz de Grove (El) (Pontevedra).

Juzgado de Paz de Guntín (Lugo).

Juzgado de Paz de Navas de San Juan (Jaén).

Juzgado de Paz de Nueva Carteya (Córdoba).

Juzgado de Paz de Orellana la Vieja (Badajoz).

Juzgado de Paz de Peretra de Aguilar (Orense).

Juzgado de Paz de Trebujena (Cádiz).

Los Agentes que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al Ministerio, las cuales deberán tener entrada en el Registro General, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente, por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados en las Islas Canarias, Baleares o Marruecos podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias por correo.

Los que sean designados para alguna de las plazas que soliciten, no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año desde la fecha de su posesión en aquéllas.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

*ANUNCIO del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona por el que se hace pública relación de aspirantes admitidos a la convocatoria para cubrir por oposición una plaza de Auxiliar de segunda clase.*

Don Andrés Alguero de Ugarriza, Letrado, Secretario general del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona.

Certifico: Que los aspirantes admitidos a la convocatoria para cubrir por oposición una plaza de Auxiliar de segunda clase en el Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona son los siguientes:

Doña Fortunata Tazo Gil, doña María Magdalena Risquez Llinás y don José María Vives de la Cortada Isern.

Y para que conste, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez Presidente, en la ciudad de Barcelona a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Andrés Alguero.—Visto bueno: el Juez Presidente.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías, para la provisión de las Forensias que se mencionan.*

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 8 de junio de 1956, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría:

Ibiza, Jerez de la Frontera número 2, Loja, Miranda de Ebro, Olvera, Osuna, Taffalla y Tudela.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente informadas por los Jueces respectivos y por su conducto, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su petición, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No podrán ser tomadas en consideración

las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

\* \* \*

**ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, por el que se señala día y hora de actuación de los señores opositores.**

Se convoca para la práctica del primer ejercicio en los días y números que a continuación se indican:

Día 24 de febrero, del número 271 al 390, inclusive.

Día 3 de marzo, del número 391 al 510, inclusive.

Día 10 de marzo, del número 511 al 630, inclusive.

Día 17 de marzo, del número 631 al 750, inclusive.

Día 24 de marzo, del número 751 al final.

El ejercicio se realizará a las cuatro de la tarde en el salón de Procuradores del Palacio de Justicia, debiendo aportar cada opositor su correspondiente máquina de escribir, textos legales sin comentarios y documento acreditativo de su personalidad.

Madrid, 27 de enero de 1958.—El Presidente, Luis Rubio.—El Secretario, Francisco Burguete.

\* \* \*

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 16 de enero de 1958 por la que se anuncia concurso para cubrir vacantes de Guardias de segunda de Caballería en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.**

El concurso anunciado por Orden de 21 de diciembre de 1957 («D. O.» número 286) para cubrir cincuenta vacantes de Guardias de segunda de Caballería en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, queda ampliado en el sentido de que las vacantes a cubrir serán cien, rigiendo para los solicitantes las mismas normas que en dicha Orden se especificaban.

Madrid, 16 de enero de 1958.

BARROSO

\* \* \*

**ORDEN de 21 de enero de 1958 por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para cubrir vacantes de Guardias de segunda de Caballería en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.**

Se amplía en treinta días, a partir del 21 del actual, el plazo de admisión de instancias para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para cubrir cincuen-

ta vacantes de Guardias de segunda de Caballería en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, anunciado por Orden de 19 de diciembre próximo pasado («D. O.» número 266).

Madrid, 21 de enero de 1958.

BARROSO

\* \* \*

**ORDEN de 21 de enero de 1958 por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para cubrir vacantes de trompetas en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.**

Se amplía en treinta días, a partir del 18 del actual, el plazo de admisión de instancias para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para cubrir 16 vacantes de trompetas en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, anunciado por Orden de 14 de diciembre próximo pasado («D. O.» número 283).

Madrid, 21 de enero de 1958

BARROSO

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se nombran Vocales en propiedad y suplentes que constituirán el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública convocadas por Orden ministerial de 19 de julio de 1957.**

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden ministerial de 19 de julio de 1957 oposiciones para ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, y próxima la fecha en que deben dar comienzo los ejercicios, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de esta citada Orden, de acuerdo con el artículo 14 y concordantes del Reglamento Orgánico de este Cuerpo, aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1954.

A tal efecto este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales en propiedad a los señores don José María Fernández-Yáñez, don José Castañeda Chornet, don Enrique Miravet Agraz, don Ignacio de la Puente Rodríguez y don Joaquín López de Andújar, que serán, en caso de ausencia justificada, sustituidos, respectivamente, por los señores don Angel Gregori Malet, don Adolfo Mantilla Aguirre, don Rafael Durán González, don Vicente Morata Cernuda y don Alfonso Martínez Gil, reuniendo todas las condiciones exigidas por el indicado Reglamento.

Dichos Vocales, en unión del Presidente y del Secretario general del Cuerpo, constituirán el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a que se refiere esta Orden, actuando de Secretario el de

mayor número en el Escalafón General del Cuerpo.

El sorteo previo que determina el orden por el que habrán de actuar los opositores se celebrará en Madrid el día 14 de febrero de 1958, a las trece y treinta horas, en el salón de actos de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La constitución del Tribunal que se nombra por medio de esta Orden tendrá lugar el mismo día y en el mismo local a las trece horas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Jefe efectivo del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición restringido de Repartidores de tercera clase de la Escala del Servicio de Telecomunicación.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 127, del 13), y a la vista de lo prevenido en las normas sexta y octava de la Orden de 15 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 269, del 25), he tenido a bien nombrar los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición restringido para cubrir 60 vacantes de Repartidores de tercera clase de la Escala de Servicio de Telecomunicación, más el 85 por 100 de las producidas hasta la correspondiente propuesta, y que estarán constituidos por los señores Delegados Jefes de Centro de Sevilla, Barcelona, Madrid y Valencia, como Presidentes, actuando de Vocales los respectivos Jefes de Tráfico, y como Delegado de esta Dirección General, don Escolástico Sáenz Melón, Jefe de Administración de primera clase de la Sección Central de Personal, Secretario de todos ellos.

Los ejercicios de dicho concurso-oposición se iniciarán en Sevilla el día 4 de marzo próximo, a las diez horas de su mañana, en aquella Jefatura de Centro, para continuar en los demás Centros mencionados en las fechas que oportunamente se señalarán en los correspondientes tabloncillos de anuncios.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1958.—El Director general, Manuel González.

Sres. ...

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ANUNCIO de la Junta de Obras del Puerto de Santander por el que se hace público el orden de actuación de los opositores presentados al concurso-oposición para cubrir una plaza de Oficial administrativo de segunda.*

Verificado el día 25 de enero actual y conforme se tenía anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de los corrientes, el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores presentados al concurso-oposición para cubrir una plaza vacante de Oficial de segunda, en la plantilla de Personal Administrativo, a que se refiere la base tercera de las que rigen la convocatoria, el orden establecido como resultado del mismo es el siguiente:

- D. Manuel Soto Castillo.
- D. Isaac Julián Cuevas López.
- D. Victoriano Cuevas Roiz.
- D. Antonio Martínez González.
- D. Pedro Rivero Torre.
- D. José Manuel San Vicente Sánchez.
- D. Asterio Sanz García.

Santander, 27 de enero de 1958.—El Presidente, Fernando Pereda.—El Secretario-contador, Javier Hergueta.

374.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ANUNCIO de la Universidad de Valladolid por el que se hace público la constitución de los Tribunales que juzgarán los ejercicios de Alumnos Internos de esta Facultad.*

Cumplimentando lo dispuesto en el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, se publica a continuación la relación de Tribunales que juzgarán en dicha Facultad de Medicina las oposiciones de Alumnos Internos:

Tribunal para las plazas de Alumnos Internos de «Anatomía» (dos plazas):  
Presidente, doctor don Ramón López Prieto.

Vocales, doctor don Pedro Gómez Bosque, doctor don Antonio Pérez Casas y doctor don Andrés Fernández Martínez.  
Secretario, doctor don Antonio Calvo Madariaga.

Suplente, doctor don Francisco Fernández de la Calle.

Tribunal para las plazas de Alumnos Internos de cátedras (una plaza para «Farmacología» y una plaza para «Medicina legal»):

Presidente, doctor don Emilio Zapatero Ballesteros.

Vocales, doctor don Manuel Armijo Valenzuela, doctor don Pedro Gómez Bosque y doctor don José Miguel Arrarte Ayeserán.

Secretario, doctor don Claudio Martín García.

Suplente, doctor don Eduardo Ferrández González.

Tribunal para las plazas de Alumnos Internos de Clínicas (catorce plazas):

Presidente, doctor don Emilio Romo Aldama.

Vocales: doctor don Evelio Salazar García, doctor don Arcadio Sánchez López y doctor don José María Beltrán de Heredia Onís.

Secretario, doctor don Antonio Pérez Casas.

Suplente, doctor don Marcelino Gavilán Bofill.

Valladolid, 21 de enero de 1958.—El Rector, Ignacio Serrano.

*ANUNCIO de la Universidad de Zaragoza por el que se hace público la constitución de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de Alumnos Internos de la Facultad de Medicina de esta Universidad.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de opositores a plazas de Alumnos Internos Pensionados, vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad, el Decanato de la misma ha nombrado los correspondientes Tribunales, conforme al artículo 12 del Reglamento correspondiente, cuyos nombramientos han sido aprobados por este Rectorado y se publican a los efectos reglamentarios. Dichos Tribunales son los siguientes:

*Histología y Anatomía patológica:* Presidente, don Pedro Ramón Vinós; Vocales, don Mariano Mateo Tíno y don Antonio Hijar Ariño.

*Fisiología general y especial:* Presidente, don Mariano Mateo Tíno; Vocales, don Juan F. Alloza Feced y don Luis Olivares Baqué.

*Patología quirúrgica (cátedra A):* Presidente, don Ricardo Lozano Blesa; Vocales, don Sebastián García Díaz y don José María Jimeno Romero.

*Patología quirúrgica (cátedra B):* Presidente, don Sebastián García Díaz; Vocales, don Ricardo Lozano Blesa y don Manuel Pelayo Marraco.

*Patología médica (cátedra B):* Presidente, don Enrique de la Figuera y de Benito; Vocales, don Enrique Nerín Mora y don Pascual Aznar Cucalón.

*Obstetricia y Ginecología:* Presidente, don José Puga Huete; Vocales, don Rafael Calvo Terren y don Manuel Sánchez García.

*Pediatría y Puericultura:* Presidente, don Antonio Lorente Sanz; Vocales, don Francisco Suárez Palacios y don Luis Ros Lavín.

*Oftalmología:* Presidente, don Alejandro Palomar Palomar; Vocales, don Víctor Fairén Gallán y don Juan F. López Alfaro.

*Medicina legal:* Presidente, don Valentín Pérez Argilés; Vocales, don José María Bastero Beguiristain y don Ramón Rey Ardíd.

*Otorrinolaringología:* Presidente, don Alejandro Palomar Palomar; Vocales, don Víctor Fairén Gallán y don Juan F. López Alfaro.

*Historia de la Medicina:* Presidente, don Enrique de la Figuera de Benito; Vocales, don Francisco Oliver Rubio y don José María Rodríguez Campoamor.

*Laboratorio Clínico:* Presidente, don Ra-

món Martínez Pérez; Vocales, doña Carmen Moraleda Carrascal y don Rafael Gómez Lus.

Zaragoza, 21 de enero de 1958.—El Vicerrector, Francisco Yndurain.

\* \* \*

*ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Ayudante de la Calcografía Nacional por el que se fija lugar, día y hora para el comienzo de los ejercicios.*

Se convoca al opositor a la plaza de Ayudante 3.º, vacante en la Calcografía Nacional, para el día 25 del corriente, a las siete de la tarde, en los locales de la Calcografía Nacional (sitos en la calle de Alcalá, 13, de esta capital), para dar principio a los ejercicios de la oposición, convocada por el Ministerio de Educación Nacional y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10 de septiembre de 1957.

Madrid, 4 de febrero de 1958.—El Presidente, M. Benedito.

\* \* \*

*ORDEN de 24 de enero de 1958 por la que se dispone el cese y sustitución del Presidente del Tribunal de oposiciones para la provisión de la cátedra de «Química física, 1.º y 2.º, y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado y vistas las razones aducidas por el mismo,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Emilio Jimeno Gil, que por Orden de 2 de diciembre de 1957 fué nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones para la provisión de la cátedra de «Química física, 1.º y 2.º, y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, cese en la expresada Presidencia, debiendo ser sustituido por el Presidente suplente del indicado Tribunal, excelentísimo señor don Antonio Rius Miró, a quien se remitirá el expediente de las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Historia de las Literaturas Románicas de la Universidad de Granada por el que se señala lugar, día y hora para que los opositores hagan su presentación ante el Tribunal.*

Por el presente, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias, se convoca a todos los señores opositores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de esta oposición para que comparezcan en el Salón de Grados

de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, calle de San Bernardo, número 49, a las siete y media de la tarde del día 8 de abril próximo, para hacer su presentación ante este Tribunal, entregar sus trabajos y conocer el sistema acordado para la práctica de los dos últimos ejercicios de la oposición.

Madrid, 8 de enero de 1958.—El Presidente, Dámaso Alonso.

\* \* \*

**ANUNCIO de la Universidad de Barcelona por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Escultor Anatómico vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, convocado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de octubre).**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, este Rectorado, a propuesta de la Facultad de Medicina, ha acordado la designación del Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Escultor Anatómico, vacante en la expresada Facultad, y que quedará constituido por los señores que a continuación se relacionan:

Presidente: Doctor don Julio García Sánchez-Lucas, Catedrático y Decano de la Facultad de Medicina.

Vocales: Doctor don Salvador Gil Vernet, Catedrático de la Facultad de Medicina.

Doctor don Manuel Taure Gómez, Catedrático de la Facultad de Medicina.

Don Antonio García Sanz, Profesor de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Secretario: Doctor don Juan Lluich Caralps, Profesor de la Facultad de Medicina.

Barcelona, 20 de enero de 1958.—El Secretario general, Enrique Linés Escardó. Visto bueno: el Rector, Antonio Torroja Miret.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre a la plaza de Maestro de Taller de «Heliograbad» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.**

Transcurrido con exceso el plazo de admisión de instancias para el concurso-oposición libre a la plaza de Maestro de Taller de «Heliograbad», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, convocada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1957,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la lista de opositores presentados a dicha oposición, y considerar admitido en este caso al único opositor presentado, doña Consuelo Cano Castro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

**ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a Profesores adjuntos del Grupo primero «Matemáticas», de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Sevilla, por el que se convoca a los opositores.**

Se convoca a los señores opositores a la referida plaza para hacer la presentación de la Memoria metodológica y programa para el día 6 de marzo de 1958 en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Sevilla, Sala de Profesores, a las dieciocho horas treinta minutos.

Sevilla, 7 de febrero de 1958.—El Secretario, Francisco Montes Navas.—Visto bueno: el Presidente, Antonio Baión.

\* \* \*

**ANUNCIO de la Universidad de Madrid por el que se publica la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 19 de julio de 1957 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.**

De conformidad con lo acordado por la Junta de la Facultad de Medicina de esta Universidad, este Rectorado ha tenido a bien designar a los señores que a continuación se expresan para que formen el Tribunal que habrá de juzgar las pruebas del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de la disciplina de «Profilaxis Dental y Ortodoncia» de la Escuela de Estomatología de la referida Facultad:

Don Benigno Lorenzo Velázquez.

Don Pedro García Gras.

Don Pedro García del Villar.

Madrid, 13 de enero de 1958.—El Vicerrector, M. Lora.

\* \* \*

**ANUNCIO de la Universidad de Oviedo por el que se hace pública la constitución de los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones para proveer las plazas de Profesores adjuntos que se citan de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad.**

Por acuerdo de este Rectorado fecha de hoy se nombran los Tribunales que se citan para juzgar los concursos-oposiciones convocados por Orden ministerial de 20 de julio de 1957 para proveer las plazas de Profesores adjuntos de las disciplinas que se mencionan de la Facultad de Derecho:

Adjuntía de Derecho Internacional Público y Privado: Presidente ilustrísimo señor don Luis Sela Sampil.

Vocales: Excelentísimos señores don Ramón Prieto Bancos y don José María Serrano Suárez.

Adjuntía de Derecho Civil: Presidente, Doctor don José Aparicio Díaz.

Vocales: Doctores don Julián Aparicio Ramos y don Manuel Iglesias Cubría.

Adjuntía de Derecho Mercantil: Presidente, Doctor don José Aparicio Díaz.

Vocales: Doctores don Julián Aparicio

Ramos y don Manuel Iglesias Cubría, todos Catedráticos de dicha Facultad.

Lo que en cumplimiento del número cuarto de la Orden de 31 de mayo de 1957 se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 9 de enero de 1958.—El Rector, Valentin Silva.

\* \* \*

**ANUNCIO de la Universidad de Sevilla por el que se declara admitido a don Carlos López Núñez al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto que se indica de la Facultad de Derecho de la referida Universidad.**

Relación de aspirantes al concurso-oposición para cubrir la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Político, Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de esta Universidad, convocado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre siguiente):

Don Carlos López Núñez.—Admitido.

Excluidos: Ninguno

Sevilla, 20 de diciembre de 1957.—El Secretario general, Manuel de J. López Guerrero.—Visto bueno: el Rector accidental, Bernardo López.

\* \* \*

**ANUNCIO de la Universidad de Valencia por el que se declara admitido a don Francisco Vives Villamazares al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la referida Universidad.**

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición anunciado por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de diciembre) para proveer la plaza vacante de Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de esta Universidad adscrita a las enseñanzas de «Derecho Procesal»:

Don Francisco Vives Villamazares, único solicitante.

No hay aspirantes excluidos.

Valencia, 17 de enero de 1958.—El Secretario general, José Vifias.—Visto bueno, el Rector, J. Corts.

\* \* \*

**ANUNCIO de la Universidad de Valladolid por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de la referida Universidad.**

Relación de aspirantes al concurso-oposición para cubrir tres plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de esta Universidad, convocado por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1957:

*Fisiología General* (una plaza)

Aspirantes admitidos:

Don Juan Manuel de Gandarias Bajón.  
Don Angel Soloaga Calderón.  
Aspirantes excluidos: Ninguno.

*Anatomía Descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica* 1.º y 2.º (dos plazas)

Aspirantes admitidos:

Don Santiago Benito Arranz.  
Don Andrés Fernández Martín.  
Aspirantes excluidos: Ninguno.

Valladolid, 14 de enero de 1958.—El Secretario general, F. Arribas.—Visto bueno el Rector, I. Serrano.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Técnico especialista Veterinario de la Sección de Virus y Fiebre Aftosa del Servicio de Patología del Patronato de Biología Animal.*

Terminado el plazo concedido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo del pasado año para que subsanasen los defecto observados en la documentación presentada para tomar parte en la oposición a la plaza de Técnico Especialista Veterinario para la Sección de Virus y Fiebre Aftosa, del Servicio de Patología del Patronato de Biología Animal, convocada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero anterior, se transcribe a continuación la lista definitiva de aspirantes admitidos, y que son:

D. Enrique Zarzuelo Pastor.

D. Faustino Manso y Rodríguez de Tembleque.

De acuerdo con el apartado tercero de la convocatoria citada, se insertan a continuación los cuestionarios que han de regir en los ejercicios escrito, práctico y oral, y que son como sigue:

*Temas para el segundo ejercicio, escrito, y cuarto ejercicio, oral*

- 1.º Estudio general de las propiedades físico-químicas de los virus.
- 2.º Estudio sobre la naturaleza de los virus.
- 3.º Microscopia electrónica y su técnica.
- 4.º Ultracentrifugación y ultrafiltración. Estado actual.
- 5.º Métodos actuales del cultivo del virus.
- 6.º Estado actual sobre la sistemática de los virus.
- 7.º Variabilidad de los virus.
- 8.º Estado actual sobre las técnicas para el aislamiento de los virus.
- 9.º Mecanismo de la inmunidad a virus.
10. Virus rábico. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.
11. Virus seudorrábico. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.
12. Virus de la encefalomiелitis equina. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

13. Virus de la fiebre aftosa. Sistemática. Caracteres. Acción patógena.

14. Diferenciación de los diferentes tipos de virus aftosos.

15. Virus de la estomatitis vasicular. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

16. Virus del exantema vesicular. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

17. Virus del ectima contagioso. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

18. Virus de la anemia infecciosa equina. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

19. Virus leucósico. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

20. Virus de la peste porcina típica. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

21. Virus de la peste porcina africana. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

22. Virus de la peste equina africana. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

23. Virus de la peste bovina. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

24. Virus del moquillo. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

25. Virus de la influenza equina. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

26. Virus de la influenza porcina. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

27. Virus de la bronquitis de los terneros. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

28. Virus del aborto de la yegua. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

29. Virus de la fiebre catarral ovina. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

30. Virus de la peste aviar. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

31. Virus de la bronquitis contagiosa de las aves. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

32. Virus de la laringotraqueitis de las aves. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

33. Virus de la mixomatosis del conejo. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

34. Virus del Shope o del papiloma. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

35. Virus del sarcoma de Rous. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

36. Virus de la viruela o difteria aviar. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

37. Virus de la viruela. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

38. Virus de la encefalomiелitis aviar. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

39. Virus de la perineumonía. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

40. Virus de la agalaxia. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

41. Virus de la enfermedad respiratoria crónica. Sistemática. Caracteres. Acción patógena y diferenciación.

*Temas para el tercer ejercicio, práctico*

Los ejercicios prácticos consistirán en el estudio o resolución de problemas comprendidos en el siguiente cuestionario:

- 1.º Diagnóstico de una virosis de los animales domésticos.
- 2.º Aislamiento e identificación de virus.
- 3.º Cultivo de virus sobre un cultivo de tejidos.
- 4.º Investigación de la acción anapatógena de virus «in vitro».
- 5.º Estudio y diagnóstico histológico de lesiones tisulares y celulares ocasionadas por virus.
- 6.º Titulación de virus.
- 7.º Titulación de sueros neutralizantes.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido:

Presidente, ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

Vocal primero, don Santos Ovejero del Agua, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de León.

Vocal segundo, don Diego Jordano Barea, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Vocal tercero, don José María Santiago Luque, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

Secretario, don Andrés Blanco Loizelier, Jefe de Sección del Patronato de Biología Animal.

Suplentes: Don Sebastián Miranda Entrenas, Director del Laboratorio Pecuário Regional de Andalucía Oriental (Córdoba); don Salvador Martín Lomeña, Jefe de la Sección segunda, Higiene y Sanidad Veterinarias.

La oposición dará comienzo a los cinco meses del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente resolución, señalándose como hora la de las diez de la mañana, y local, el que ocupa el Patronato de Biología Animal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección primera, Personal y Especialización Profesional, de la Dirección General de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Control de Producción y Tecnología Industrial del Servicio de Fisiopatología del Patronato de Biología Animal.*

El apartado tercero de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero del pasado año para cubrir por oposición plazas de Jefes de Sección y de Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal, como organismo autónomo establece que al publicarse la lista definitiva de aspiran-

tes admitidos se inserte el cuestionario que ha de regir, Tribunal, hora y local para cada oposición.

En su consecuencia, se publica a continuación la lista de aspirantes definitivamente admitidos, y que para la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Control de Producción y Tecnología Industrial del Servicio de Fisiozootección, del Patronato de Biología Animal, es el siguiente:

Don Jaime García Hernández.

Los cuestionarios para los diferentes ejercicios de la oposición serán:

*Temas para el segundo ejercicio, escrito, y cuarto ejercicio, oral*

- 1.º Biotipología zootécnica.
- 2.º Influencia de la alimentación sobre las producciones animales.
- 3.º Climatología zootécnica.
- 4.º Influencias edafológicas sobre la producción animal.
- 5.º La teluro-patología y su influencia sobre la producción animal.
- 6.º Bases hereditarias y fisiológicas que regulan las producciones animales.
- 7.º Estudio crítico de los sistemas actuales utilizados para el control lechero.
- 8.º El control de rendimientos en el ganado lanar en sus distintas producciones. Sistemas de implantación. Juicio crítico.
- 9.º Factores que intervienen en la regulación económica de la tecnología de las producciones animales.
10. Bases fisiológicas, genéticas y ambientales de la producción de leche. Biotipología zootécnica de esta producción.
11. Bases fisiológicas, genéticas y ambientales de la producción de carne de vacuno. Biotipología zootécnica de esta producción.
12. Bases fisiológicas, genéticas y ambientales de la producción de carne de lanar. Biotipología zootécnica de esta producción.
13. Bases fisiológicas, genéticas y ambientales de la producción de carne de cerdo. Biotipología zootécnica de esta producción.
14. Bases fisiológicas, genéticas y ambientales de la producción de grasas animales. Biotipología zootécnica de esta producción.
15. Bases fisiológicas, genéticas y ambientales de la producción de lana. Biotipología zootécnica de esta producción.
16. Bases fisiológicas, genéticas y ambientales de la producción de huevos y de carne de ave. Biotipología zootécnica de estas producciones.
17. Control zootécnico de la producción de leche.
18. Control zootécnico de la producción de carne.
19. Control zootécnico de la producción de lana.
20. Control zootécnico de la producción de huevos.
21. Tecnología general de la producción de leche fresca. Centrales lecheras. Higienización y condiciones sanitarias.
22. Tecnología general de la producción de leche concentrada, condensada y en polvo.
23. Tecnología general de la producción de quesos y mantequilla.
24. Tecnología general de las industrias cárnicas.

25. El frío en la industria de las carnes.

26. Conservas cárnicas.

27. Tecnología general de la producción de lana. Procesos de transformación hasta la manufactura.

28. Examen físico-químico y determinación de las alteraciones de la leche para el consumo.

29. Examen físico-químico y determinación de las alteraciones de los quesos y mantequilla.

30. Examen físico-químico y determinación de las alteraciones de carnes.

31. Examen físico-químico y determinación de las alteraciones de las grasas de origen animal para el consumo humano.

32. Técnica general de análisis y clasificación de las fibras de lana; con sus características normales.

33. Técnica general de la determinación de anomalías, defectos y fraudes en las fibras de lanas y sus mezclas con otras fibras.

34. Examen físico-químico y determinación de las alteraciones de los huevos para el consumo.

*Temas para el tercer ejercicio, práctico*

El ejercicio práctico consistirá en el estudio o resolución de problemas contenidos en el siguiente cuestionario:

- 1.º Problemas sobre control de la producción de leche; técnicas de análisis y planteo documental.
- 2.º Problemas sobre control del crecimiento y rendimiento alimenticio en la producción de carnes.
- 3.º Problemas sobre análisis de carnes y productos cárnicos.
- 4.º Problemas sobre análisis de grasas de origen animal.
- 5.º Problemas sobre análisis de huevos y su clasificación comercial.
- 6.º Técnicas analíticas sobre lanas, con determinación de sus características normales.
- 7.º Técnicas analíticas sobre lanas, con determinación de sus características anormales.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido:

Presidente, ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

Vocal primero, don Carlos Luis de Cuenca González-Ocampo, Jefe del Servicio de Fisiozootección del Patronato de Biología Animal.

Vocal segundo, don Pedro Carda Gómez, Secretario técnico del referido Patronato.

Vocal tercero, don Gumersindo Aparicio Sánchez, Jefe del Registro Lanero de Córdoba.

Secretario, don José Morros Sardá, Jefe de Sección del Patronato de Biología Animal.

Suplentes, don Rafael González Álvarez, Jefe de Sección del Patronato de referencia, y don Antonio Sánchez Belda, Jefe del Registro Lanero de Madrid.

La oposición dará comienzo a los cinco meses del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente resolución, señalándose como hora la de las diez de la mañana y local el que ocupa el Patronato de Biología Animal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección primera, Personal y Especialización Profesional, de la Dirección General de Ganadería.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Endocrinología y Genética del Servicio de Fisiozootección del Patronato de Biología Animal.*

Terminado el plazo concedido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo del pasado año para que subsanen los defectos observados en la documentación presentada para tomar parte en la oposición a la plaza de Especialista Veterinario para la Sección de Endocrinología y Genética, del Servicio de Fisiozootección, del Patronato de Biología Animal, convocada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero anterior, se transcribe a continuación la lista definitiva de aspirantes admitidos, y que son:

D. Enrique Ronda Lain.

D. Jesús Rubio Paredes.

D. Enrique Castellá Bertrán.

De acuerdo con el apartado tercero de la convocatoria citada, se insertan a continuación los cuestionarios que han de regir en los ejercicios escrito, práctico y oral, y que son como sigue:

*Cuestionario para el segundo ejercicio, escrito, y cuarto ejercicio, oral*

Tema 1.º Estudio anatómico de las glándulas de secreción interna en los animales domésticos.

Tema 2.º Estudio fisiológico de las glándulas de secreción interna en los animales domésticos.

Tema 3.º Correlación hormonal.

Tema 4.º Química de las hormonas.

Tema 5.º Influencia de las hormonas en el metabolismo de los hidratos de carbono.

Tema 6.º Hormonas gonadotropas.

Tema 7.º Base citológica de la herencia y sus teorías.

Tema 9.º Influencia ambientales y de la herencia.

Tema 10. La selección y la composición genética de las poblaciones.

Tema 11. Interacción hormonal hipofisario-gonadal en la producción de leche.

Tema 12. Interacción hormonal hipofisario-tiro-gonadal en la producción de huevos.

Tema 13. Regencia gonadal y extragonadal de la función reproductora de los mamíferos.

Tema 14. Endocrinología de las funciones de desarrollo en los animales domésticos.

Tema 15. Estimulo endocrinos en la mejora de la producción de carne.

Tema 16. Producción de intersexuales y el problema de la inversión del sexo.

Tema 17. Los procesos humorales de la maduración y división celular.

Tema 18. La genética clásica y la mejora ganadera.

Tema 19. La genética de las poblaciones animales. Sus aplicaciones en mejora ganadera.

Tema 20. Genética fisiológica. Estado actual y futuro previsible.

Tema 21. Inducción experimental de mutaciones.

Tema 22. Herencia citoplásmica. Estado actual de los conocimientos sobre este problema.

Tema 23. La herencia patológica y las enfermedades constitucionales.

Tema 24. La herencia de la producción de carne.

Tema 25. La herencia de la producción de leche.

Tema 26. Los factores genéticos de la eficacia reproductora.

Tema 27. La prueba de la descendencia como método genético de mejora ganadera.

Tema 28. La valoración de ascendientes y colaterales como métodos de mejora ganadera.

Tema 29. La consanguinidad como método genético de mejora ganadera.

Tema 30. El cruzamiento y sus clases como métodos genéticos de mejora ganadera.

Tema 31. El concepto de heredabilidad y su aplicación en mejora ganadera.

Tema 32. Concepto genético moderno de la selección.

Tema 33. La explotación del vigor híbrido como método genético de incrementar la producción de los animales.

Tema 34. Poblaciones híbridas en avicultura, su constitución, explotación y perspectivas.

#### *Temas para el tercer ejercicio, práctico*

El ejercicio práctico consistirá en el estudio o resolución de problemas comprendidos en el siguiente cuestionario:

Tema 1.º Diagnóstico químico y hormonal de la gestación.

Tema 2.º Valoración de estrógeno en carnes

Tema 3.º Técnicas cariológicas.

Tema 4.º Cálculo de índices de consanguinidad y parentesco.

Tema 5.º Resolución de problemas biométricos.

Tema 6.º Planteo de planes genéticos de mejora en poblaciones ganaderas.

Tema 7.º Plan de investigación de caracteres genéticos indeseables.

Tema 8.º Valoración genética de reproductores.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido:

Presidente, ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

Vocal primero, don Carlos Luis de Cuenca y González Ocampo, Jefe del Servicio de Fisiozootecnia del Patronato de Biología Animal.

Vocal segundo, don Pedro Carda Gomez, Secretario técnico del referido Patronato.

Vocal tercero, don Gumersindo Aparicio Sánchez, Jefe del Registro Lanero de Córdoba.

Secretario, don José Morros Sardá, Jefe de Sección del Patronato de Biología Animal.

Suplentes: Don Rafael González Alvarez, Jefe de Sección del Patronato de referencia, y don Antonio Sánchez Belda, Jefe del Registro Lanero de Madrid.

La oposición dará comienzo a los cinco meses del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente resolución, señalándose cómo y hora la de las diez de la mañana, y local, el que ocupa el Patronato de Biología Animal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección primera, Personal y Especialización Profesional, de la Dirección General de Ganadería.

\* \* \*

## ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO del Ayuntamiento de Baracaldo por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para proveer una plaza de Arquitecto Director y otra de Ingeniero Jefe de los Servicios que se citan.*

Lista de aspirantes al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Director de la Oficina Técnica y demás Servicios y obras municipales y una plaza de Ingeniero Jefe de los Servicios de Aguas, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre de 1957.

#### *Para Arquitecto*

Admitidos:

D. Valentín Sorribas Subirá.  
D. Francisco Aznar Ortiz.  
D. José Sans Gironella.

Excluidos:

D. Pedro de Izpizua Uribarri, por no reunir la condición g) de la base tercera del anuncio-convocatoria.

#### *Para Ingeniero*

Admitidos:

D. Jesús Alfaro Sanáu.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo del vigente Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre oposiciones y concursos para empleados públicos, y base sexta de la convocatoria.

Baracaldo, 27 de enero de 1958.—El Alcalde, José María Llana.

396.

*ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se transcribe relación de opositores admitidos y excluidos a las oposiciones a una plaza de Ayudante de las Oficinas Técnicas.*

La M. I. Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó aprobar la lista de los opositores admitidos a las oposiciones a una plaza de Ayudante de las Oficinas Técnicas, así como la lista en la que figura el opositor que ha sido eliminado.

Dichas listas se exponen al público, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a efectos de reclamaciones, por quienes se consideren perjudicados.

Asimismo se hace constar que, por acuerdo Plenario de esta Corporación, de 11 de julio de 1957, se elevó el sueldo anual de esta plaza a 21.000 pesetas.

Zaragoza, 23 de enero de 1958.—El Alcalde-Presidente.—Por A. de S. E., el Secretario general.

*Lista de aspirantes admitidos a las oposiciones a una plaza de Ayudante de las Oficinas Técnicas*

D. José M.ª Alonso Franco.  
D. Carlos Buendía Dessy.  
D. Antonio Gil López.  
D. José Fabián Marta.  
D. Enrique Navarro Agesta.

*Lista del opositor no admitido a las oposiciones a una plaza de Ayudante de las Oficinas Técnicas*

D. Pedro López Ortiz, por exceder de la edad.

Zaragoza, 23 de enero de 1958.—El Jefe de Negociado.

403 y 404.

\* \* \*

*ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se convocan oposiciones a Topógrafos del Servicio de Vialidad y Aguas de la Dirección de Ingeniería municipal.*

Número de plazas: Una.

Sueldo: 17.000 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias.

Condiciones especiales: Oposición directa y libre entre españoles de ambos sexos, mayores de dieciocho años y menores de treinta y cinco, que posean el título de Topógrafo, expedido por la Presidencia del Gobierno o por la Escuela de Topografía.

Condiciones generales: Las que figuran en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 15, de 20 de enero de 1958.

Plazo de presentación de instancias: Treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zaragoza, 23 de enero de 1958.—El Alcalde.—P. A. de S. E., el Secretario general.

405.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Dirección General de la Guardia Civil

##### JEFATURA DE OBRAS

Habiendo solicitado don Pedro Prieto Martín la devolución de la fianza que depositó para responder de la ejecución de las obras de construcción de la casa-cuartel para la fuerza de este Cuerpo en Valverde de Llerena (Badajoz), se pone en general conocimiento por medio del presente, por si se formula alguna reclamación contra dicha fianza, que deberá hacerse judicialmente y presentarse en esta Dirección General en Madrid, dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El importe del presente anuncio, así como el del «Boletín Oficial» de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Teniente Coronel Jefe de Obras, José Arenas Troya.

513.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

##### BARCELONA

Continuación a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, con expresión de la fecha, número del diario de entrada, del registro de inscripción, explicación y cantidades:

27-10.—2273.—26536.—José Pastor.—Pesetas 46.68.  
29-10.—2282.—26541.—Juan Vila.—Pesetas 0.70.  
29-10.—2284.—26543.—José de Salvá.—500 pesetas.  
30-10.—2292.—26549.—Tomás Riera.—Pesetas 7.65.  
3-11.—2297.—25554.—Hijos de F. Gómez Soler.—7,08 pesetas.  
11-11.—2356.—26584.—Estabenell y Pahisa.—27,50 pesetas.  
13-11.—2361.—Sucesora Cuadras y Prin.—28,67 pesetas.  
18-11.—2392.—26559.—Leandro Blanco.—67,65 pesetas.  
18-11.—2395.—26602.—Leandro Blanco.—17 pesetas.  
18-11.—2401.—26608.—Leandro Blanco.—36,90 pesetas.  
18-11.—2405.—26612.—Leandro Blanco.—21,25 pesetas.  
18-11.—2409.—26661.—Leandro Blanco.—24,15 pesetas.  
18-11.—2414.—26621.—Leandro Blanco.—3 pesetas.  
18-11.—2415.—26622.—Leandro Blanco.—10 pesetas.  
18-11.—2416.—26623.—Leandro Blanco.—13,50 pesetas.  
18-11.—2418.—26625.—Leandro Blanco.—15,91 pesetas.  
18-11.—2419.—26626.—Leandro Blanco.—17 pesetas.  
18-11.—2420.—26627.—Leandro Blanco.—7,80 pesetas.  
18-11.—2423.—26630.—Depositarario de Hacienda.—9,37 pesetas.  
18-11.—2424.—26631.—Depositarario de Hacienda.—4,69 pesetas.

18-11.—2428.—26635.—Depositarario de Hacienda.—12 pesetas.  
18-11.—2429.—26636.—Depositarario de Hacienda.—35,50 pesetas.  
18-11.—2430.—26637.—Depositarario de Hacienda.—12,40 pesetas.  
18-11.—2431.—26638.—Depositarario de Hacienda.—5,21 pesetas.  
18-11.—2432.—26639.—Depositarario de Hacienda.—13,54 pesetas.  
18-11.—2433.—26640.—Depositarario de Hacienda.—8,85 pesetas.  
18-11.—2436.—26643.—Depositarario de Hacienda.—5,19 pesetas.  
18-11.—2437.—26644.—Depositarario de Hacienda.—32,36 pesetas.  
18-11.—2438.—26645.—Depositarario de Hacienda.—43,05 pesetas.  
18-11.—2440.—26647.—Depositarario de Hacienda.—12,75 pesetas.  
18-11.—2441.—26648.—Depositarario de Hacienda.—17 pesetas.  
18-11.—2442.—26649.—Depositarario de Hacienda.—17 pesetas.  
18-11.—2444.—26651.—Depositarario de Hacienda.—17 pesetas.  
18-11.—2446.—26653.—Depositarario de Hacienda.—24 pesetas.  
18-11.—2453.—26659.—Juan Callarca.—1,06 pesetas.  
26-11.—2490.—26678.—José Costelló.—Pesetas 56,30.  
26-11.—2491.—26679.—Amelia Arnat Albert.—21,92 pesetas.  
26-11.—2494.—26682.—Tomás Nicoláu.—60,60 pesetas.  
29-11.—2500.—26684.—Nicolás Agusti.—180 pesetas.  
10-12.—2548.—Cia. Barcelonesa de Electricidad.—1.000,76 pesetas.  
11-12.—2566.—26715.—Francisco Rafel.—341,07 pesetas.  
11-12.—2567.—26716.—Luis Durán.—Pesetas 100.  
13-12.—2584.—26727.—Francisco Durán Armengol.—1,30 pesetas.  
14-12.—2594.—26735.—Juan García Ruiz.—80,64 pesetas.  
14-12.—2598.—26737.—Juan Turs Landis.—128,40 pesetas.  
14-12.—2599.—26738.—Manuel Dalmáu Oliveras.—249,48 pesetas.  
15-12.—2649.—26731.—Juan Campos Torito.—13,20 pesetas.  
15-12.—2604.—26742.—Alejandro Simarro.—407,34 pesetas.  
16-12.—2660.—26793.—Cia. Manresana de Electricidad.—10,86 pesetas.  
16-12.—2661.—26794.—Energía Eléctrica Cataluña.—6,14 pesetas.  
16-12.—2662.—26795.—Energía Eléctrica Cataluña.—1,47 pesetas.  
20-12.—2680.—26806.—Depositarario Pagador de Hacienda.—12,40 pesetas.  
20-12.—2681.—26807.—Depositarario Pagador de Hacienda.—12 pesetas.  
20-12.—2682.—26808.—Depositarario Pagador de Hacienda.—24 pesetas.  
20-12.—2684.—26810.—Depositarario Pagador de Hacienda.—24,25 pesetas.  
20-12.—2685.—26811.—Depositarario Pagador de Hacienda.—3 pesetas.  
20-12.—2689.—26815.—Depositarario Pagador de Hacienda.—67,65 pesetas.  
20-12.—2690.—26816.—Depositarario Pagador de Hacienda.—21,25 pesetas.  
20-12.—2693.—26819.—Depositarario Pagador de Hacienda.—13,50 pesetas.  
20-12.—2694.—26820.—Depositarario Pagador de Hacienda.—7,80 pesetas.  
20-12.—2695.—26821.—Depositarario Pagador de Hacienda.—17 pesetas.  
20-12.—2699.—26825.—Depositarario Pagador de Hacienda.—17 pesetas.  
20-12.—2706.—26832.—Depositarario Pagador de Hacienda.—4,69 pesetas.

20-12.—2710.—26836.—Depositarario Pagador de Hacienda.—10 pesetas.  
20-12.—2711.—26837.—Depositarario Pagador de Hacienda.—17 pesetas.  
20-12.—2713.—26839.—Depositarario Pagador de Hacienda.—17 pesetas.  
20-12.—2714.—26840.—Depositarario Pagador de Hacienda.—12,75 pesetas.  
20-12.—2716.—26842.—Depositarario Pagador de Hacienda.—43,05 pesetas.  
20-12.—2717.—26843.—Depositarario Pagador de Hacienda.—17 pesetas.  
20-12.—2718.—26844.—Depositarario Pagador de Hacienda.—5,21 pesetas.  
20-12.—2719.—26845.—Depositarario Pagador de Hacienda.—9,37 pesetas.  
20-12.—2721.—26847.—Depositarario Pagador de Hacienda.—5,19 pesetas.  
20-12.—2723.—26849.—Depositarario Pagador de Hacienda.—32,36 pesetas.  
20-12.—2724.—26850.—Depositarario Pagador de Hacienda.—13,54 pesetas.  
20-12.—2725.—26851.—Depositarario Pagador de Hacienda.—8,85 pesetas.  
20-12.—2726.—26852.—Depositarario Pagador de Hacienda.—36,90 pesetas.  
21-12.—2732.—26856.—Energía Eléctrica Cataluña, S. A.—9,22 pesetas.  
22-12.—2735.—26857.—Concepción Fornells.—41,96 pesetas.  
2112.—2737.—26859.—Cia. Manresana de Electricidad, S. A.—2,60 pesetas.  
24-12.—2747.—26865.—Vicente Salvat.—94,75 pesetas.  
24-12.—2749.—26867.—Luis Durán.—Pesetas 1.559,45.  
27-12.—2751.—26868.—Juan Ventura Marcé.—200 pesetas.  
29-12.—2758.—26872.—Sobrinos de Juan Baylló.—20,93 pesetas.  
29-12.—2759.—26873.—Juan Betlla.—Pesetas 84,20.  
29-12.—2760.—26874.—Román Batlló y Siñol.—41,84 pesetas.  
30-12.—2773.—26880.—Miguel Puig Amat.—72,03 pesetas.  
31-12.—2778.—26884.—Isidro Puig y Compañía.—346 pesetas.  
Suma total, 75 278,51 pesetas.

1 9 1 6

3-1. 2. 26885. Luis Berenguer. 60 pesetas.  
3-1. 3. 26886. Lacusa Española. 26,22 pesetas.  
4-1. 5. 26887. Cia. Barcelonesa de Electricidad. 3,80 pesetas.  
4-1. 7. 26888. Federico Grases Vidal. Pesetas 762,40.  
5-1. 10. 26891. Mateo Escuer Alós. Pesetas 17,80.  
5-1. 12. 26892. Eugenio Boroibar. Pesetas 22,50.  
7-1. 19. 26894. P. Boixeda y Cia. 14,51 pesetas.  
7-1. 19. 26895. Jaime Rius. 500 pesetas.  
7-1. 20. 26896. Sindicato Canal derecho rio Llobregat. 1.409,58 pesetas.  
10-1. 35. 26905. Mercedes Esquerra. Pesetas 451,20.  
12-1. 47. 26915. A. de Brots Estrada. Pesetas 7,70.  
14-1. 56. 26918. J. Conras y Cia. 9,60 pesetas.  
18-1. 71. 26928. Arrendataria de Tabacos. 1.448 pesetas.  
18-1. 72. 26929. Arrendatario de Tabacos. 425 pesetas.  
19-1. 82. 26938. Catalana Gas y Electricidad. 89,32 pesetas.  
20-1. 93. 26946. Vicente Soriano. 6,96 pesetas.  
24-1. 117. 26957. Pedro Pahisa Nogués. 21,75 pesetas.  
25-1. 118. 26958. Depositarario Pagador. Pesetas 13,54.

- 25-1. 119. 26959. Depositario Pagador. Pesetas 12.  
 25-1. 120. 26960. Depositario Pagador. Pesetas 12.40.  
 25-1. 121. 26961. Depositario Pagador. Pesetas 8.85.  
 25-1. 122. 26962. Depositario Pagador. Pesetas 32.36.  
 25-1. 125. 26965. Depositario Pagador. Pesetas 5.19.  
 25-1. 126. 26966. Depositario Pagador. Pesetas 43.05.  
 25-1. 128. 26968. Depositario Pagador. Pesetas 12.75.  
 25-1. 129. 26969. Depositario Pagador. Pesetas 17.  
 25-1. 130. 26970. Depositario Pagador. Pesetas 17.  
 25-1. 132. 26972. Depositario Pagador. Pesetas 17.  
 25-1. 133. 26973. Depositario Pagador. Pesetas 10.  
 25-1. 134. 26974. Depositario Pagador. Pesetas 9.07.  
 25-1. 135. 26975. Depositario Pagador. Pesetas 6.9.  
 25-1. 138. 26978. Depositario Pagador. Pesetas 15.91.  
 25-1. 139. 26979. Depositario Pagador. Pesetas 17.  
 25-1. 140. 26980. Depositario Pagador. Pesetas 7.80.  
 25-1. 141. 26981. Depositario Pagador. Pesetas 13.50.  
 25-1. 146. 26986. Depositario Pagador. Pesetas 36.90.  
 25-1. 148. 26988. Depositario Pagador. Pesetas 21.25.  
 25-1. 151. 26991. Depositario Pagador. Pesetas 24.15.  
 25-1. 153. 26993. Depositario Pagador. Pesetas 3.  
 25-1. 156. 26996. Depositario Pagador. Pesetas 67.65.  
 25-1. 158. 26998. Depositario Pagador. Pesetas 17.  
 25-1. 162. 27002. Depositario de Hacienda. 24 pesetas.  
 27-1. 163. 27003. Depositario de Hacienda. 5.21 pesetas.  
 27-1. 175. 27012. Riegos y Fuerzas del Ebro. S. A. 0.92 pesetas.  
 28-1. 177. 27014. Cooperativa Manresana de Electricidad. 4.37 pesetas.  
 28-1. 178. 27015. Energía Eléctrica Cataluña. 5.50 pesetas.  
 4-2. 202. 27023. Banco Español Río de la Plata. 5 pesetas.  
 14-2. 236. 27043. José María Guardiola. 21.25 pesetas.  
 18-2. 257. 270. Energía Eléctrica Cataluña. 11.25 pesetas.  
 23-2. 272. 27066. Depositario de Hacienda. 12 pesetas.  
 23-2. 273. 27067. Depositario de Hacienda. 12.40 pesetas.  
 23-2. 274. 27068. Depositario de Hacienda. 26.65 pesetas.  
 23-2. 275. 27069. Depositario de Hacienda. 8.85 pesetas.  
 23-2. 276. 27070. Depositario de Hacienda. 32.36 pesetas.  
 23-2. 279. 27073. Depositario de Hacienda. 5.19 pesetas.  
 23-2. 280. 27074. Depositario de Hacienda. 43 pesetas.  
 23-2. 282. 27077. Depositario de Hacienda. 12.75 pesetas.  
 23-2. 283. 27077. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 23-2. 285. 27079. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 23-2. 287. 27081. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 23-2. 288. 27082. Depositario de Hacienda. 10 pesetas.  
 23-2. 289. 27083. Depositario de Hacienda. 9.37 pesetas.  
 23-2. 290. 27084. Depositario de Hacienda. 4.79 pesetas.  
 23-2. 291. 27085. Depositario de Hacienda. 13.54 pesetas.  
 23-2. 293. 27087. Depositario de Hacienda. 5.21 pesetas.  
 23-2. 294. 27088. Depositario de Hacienda. 24 pesetas.  
 23-2. 298. 27092. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 23-2. 300. 27094. Depositario de Hacienda. 67.65 pesetas.  
 23-2. 302. 27096. Depositario de Hacienda. 3 pesetas.  
 23-2. 304. 27098. Depositario de Hacienda. 24.15 pesetas.  
 23-2. 307. 27101. Depositario de Hacienda. 21.25 pesetas.  
 23-2. 309. 27103. Depositario de Hacienda. 36.90 pesetas.  
 23-2. 314. 27108. Depositario de Hacienda. 13.50 pesetas.  
 23-2. 315. 27109. Depositario de Hacienda. 7.80 pesetas.  
 23-2. 316. 27110. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 23-2. 317. 27111. Depositario de Hacienda. 15.91 pesetas.  
 23-2. 320. 27114. F. Domingo Carreras. 68.90 pesetas.  
 23-2. 321. 27115. Guillermo Comet. 17.35 pesetas.  
 24-2. 330. 27120. Sociedad Electricista Catalana. 8.70 pesetas.  
 24-2. 331. 27121. Barcelonesa de Electricidad. 12.47 pesetas.  
 28-2. 348. 27131. Energía Eléctrica de Cataluña. 9.80 pesetas.  
 28-2. 351. 27134. José María Serra. 35 pesetas.  
 29-2. 362. 27141. Pedro Valls. 16.50 pesetas.  
 29-2. 364. 27143. Eugenio Alegre. 37.05 pesetas.  
 29-2. 365. 27144. Antonio Perelleda. 32.70 pesetas.  
 1-3. 371. 27149. Matilde Rahuet Canals. 91.77 pesetas.  
 7-3. 388. 27158. Manuel Rivoralta. 14.05 pesetas.  
 11-3. 413. 27171. Juan Cuyas Sola. 7 pesetas.  
 15-3. 423. 27176. Arrendataria de Tabacos. 65 pesetas.  
 15-3. 426. 27179. Tomás Riera Sans. Pesetas 146.24.  
 23-3. 451. 27190. Eléctrica Catalana. Sociedad Anónima. 9.45 pesetas.  
 23-3. 452. 27191. Riegos y Fuerzas del Ebro. S. A. 102.76 pesetas.  
 24-3. 454. 27193. Depositario de Hacienda. 13.54 pesetas.  
 24-3. 456. 27195. Depositario de Hacienda. 5.21 pesetas.  
 24-3. 457. 27196. Depositario de Hacienda. 24 pesetas.  
 24-3. 461. 27200. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 24-3. 463. 27202. Depositario de Hacienda. 67.65 pesetas.  
 24-3. 465. 27204. Depositario de Hacienda. 3 pesetas.  
 24-3. 467. 27206. Depositario de Hacienda. 24.15 pesetas.  
 24-3. 470. 27209. Depositario de Hacienda. 21.25 pesetas.  
 24-3. 472. 27211. Depositario de Hacienda. 36.90 pesetas.  
 24-3. 475. 27214. Depositario de Hacienda. 13.80 pesetas.  
 24-3. 476. 27215. Depositario de Hacienda. 7.80 pesetas.  
 24-3. 477. 27216. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 24-3. 478. 27217. Depositario de Hacienda. 15.91 pesetas.  
 24-3. 480. 27219. Depositario de Hacienda. 4.69 pesetas.  
 24-3. 481. 27220. Depositario de Hacienda. 9.40 pesetas.  
 24-3. 482. 27221. Depositario de Hacienda. 10 pesetas.  
 24-3. 483. 27222. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 24-3. 485. 27224. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 24-3. 487. 27226. Depositario de Hacienda. 17.9 pesetas.  
 24-3. 488. 27227. Depositario de Hacienda. 12.75 pesetas.  
 24-3. 490. 27229. Depositario de Hacienda. 43.05 pesetas.  
 24-3. 491. 27230. Depositario de Hacienda. 5.19 pesetas.  
 24-3. 494. 27233. Depositario de Hacienda. 32.36 pesetas.  
 24-3. 495. 27234. Depositario de Hacienda. 8.85 pesetas.  
 24-3. 496. 27235. Depositario de Hacienda. 16.40 pesetas.  
 24-3. 497. 27236. Depositario de Hacienda. 12.40 pesetas.  
 24-3. 498. 27237. Depositario de Hacienda. 12 pesetas.  
 25-3. 503. 27239. Cía. General de Asfaltos y Portland. 42.09 pesetas.  
 29-3. 520. 27244. Jaime Remola. 100.75 pesetas.  
 3-4. 551. 27258. Martín Arán Quintana. 40.44 pesetas.  
 5-4. 558. 27262. Bernardo Colominas. Pesetas 10.50.  
 6-4. 568. 27268. Francisco Fábrega. 0.80 pesetas.  
 10-4. 581. 27273. Joaquín Mas Escuder. 1.01 pesetas.  
 14-4. 598. 27282. Mariano Medrano Vila. 15.37 pesetas.  
 14-4. 599. 27283. Mariano Medrano Vila. 8.97 pesetas.  
 14-4. 600. 27284. Mariano Medrano Vila. 13.86 pesetas.  
 19-4. 647. 27295. Mercedes Corrons. Pesetas 54.29.  
 26-4. 631. 27299. Tomás Marqués. 52.65 pesetas.  
 26-4. 638. 27304. Jaime Remolá. 7 pesetas.  
 3-5. 666. 27322. Energía Eléctrica de Cataluña. 8.53 pesetas.  
 5-5. 681. 27331. Manuel López Badía. 90 pesetas.  
 5-5. 682. 27332. Manuel López Badía. 90 pesetas.  
 11-5. 705. 27343. Ignacio Torra de Sola. 300 pesetas.  
 11-5. 707. 27344. Juan Cost Ballenys. 120 pesetas.  
 11-5. 708. 27345. Sola Hermanos. 228 pesetas.  
 11-5. 709. 27346. Ponsa Hermanos. Pesetas 186.  
 11-5. 710. 27347. S C Radisson. 186 pesetas.  
 12-5. 714. 27349. Riegos y Fuerzas del Ebro S. A. 6.85 pesetas.  
 13-5. 719. 27353. Cía Arrendataria de Tabacos. 975 pesetas.  
 18-5. 729. 27358. Eugenio Serrumets Ponsa. 349.16 pesetas.  
 18-5. 732. 27361. Antonio Pons. 45.48 pesetas.  
 19-5. 738. 27363. B. Vives y Mons. 66.20 pesetas.  
 19-5. 739. 27364. José Arias Rovira. Pesetas 88.68.  
 20-5. 743. 27366. Antonio Puig. 62.42 pesetas.  
 20-5. 745. 27368. Juan Ruax Mas. 69.77 pesetas.  
 20-5. 746. 27369. Francisco Puig. 77.11 pesetas.  
 23-5. 757. 27374. Depositario de Hacienda. 12 pesetas.  
 23-5. 758. 27375. Depositario de Hacienda. 12.40 pesetas.  
 23-5. 759. 27376. Depositario de Hacienda. 32.36 pesetas.  
 23-5. 762. 27379. Depositario de Hacienda. 5.19 pesetas.  
 23-5. 763. 27380. Depositario de Hacienda. 43.05 pesetas.  
 23-5. 765. 27382. Depositario de Hacienda. 12.75 pesetas.  
 23-5. 766. 27383. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 23-5. 768. 27385. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 23-5. 771. 27388. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 23-5. 772. 27389. Depositario de Hacienda. 10 pesetas.  
 23-5. 773. 27390. Depositario de Hacienda. 9.35 pesetas.  
 23-5. 775. 27392. Depositario de Hacienda. 4.69 pesetas.

23-5. 776. 27393. Depositario de Hacienda. 15,91 pesetas.  
 23-5. 777. 27394. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 23-5. 778. 27395. Depositario de Hacienda. 7,80 pesetas.  
 23-5. 779. 27396. Depositario de Hacienda. 13,50 pesetas.  
 23-5. 782. 27399. Depositario de Hacienda. 36,90 pesetas.  
 23-5. 784. 27401. Depositario de Hacienda. 21,25 pesetas.  
 23-5. 788. 27405. Depositario de Hacienda. 24,15 pesetas.  
 23-5. 790. 27407. Depositario de Hacienda. 3 pesetas.  
 23-5. 791. 27408. Depositario de Hacienda. 67,65 pesetas.  
 23-5. 793. 27410. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 23-5. 795. 27412. Depositario de Hacienda. 24 pesetas.  
 23-5. 796. 27413. Depositario de Hacienda. 5,21 pesetas.  
 23-5. 798. 27415. Depositario de Hacienda. 13,54 pesetas.  
 23-5. 799. 27416. Depositario de Hacienda. 8,85 pesetas.  
 23-5. 802. 27418. Cayetano Distallvi. Pesetas 15,32.  
 25-5. 809. 27420. F. Sert y Badia. 391,36 pesetas.  
 25-5. 810. 27421. Sert y Hermanos. 228 pesetas.  
 30-5. 835. 27437. Ribas y Pradell. 186 pesetas.  
 30-5. 837. 27439. Productos Químicos Sami. 186 pesetas.  
 30-5. 839. 27441. Pagador de Obras Públicas. 363,57 pesetas.  
 30-5. 841. 27443. Miguel Muni Clotet. Pesetas 275,40.  
 31-5. 847. 27447. José Caane Calsina. Pesetas 123,05.  
 31-5. 849. 27449. Pablo Comellas y Boado. 38,43 pesetas.  
 3-6. 852. 27452. Bernardo Escandell. 60 pesetas.  
 3-6. 861. 27461. Pedro Valls. 16,50 pesetas.  
 3-6. 867. 27467. Enrique Alegre Soteras. 37,05 pesetas.  
 10-6. 895. 27481. Depositario de Hacienda. 9,45 pesetas.  
 15-6. 906. 27482. José Camps Capdevila. 134 pesetas.  
 15-6. 907. 27483. Juan Cuyás Sola. 7 pesetas.  
 16-6. 909. 27485. Antonio Codorniu Tarrés. 279,57 pesetas.  
 16-6. 911. 27487. Catalana Gas y Electricidad. 9,66 pesetas.  
 16-6. 912. 27488. Hijo de Juan de Artigas. 410,42 pesetas.  
 17-6. 921. 27496. F. Torras Torrellas. 20 pesetas.  
 19-6. 928. 27501. Sucesora Luis Bonafay. Sociedad Anónima. 360 pesetas.  
 21-6. 933. 27503. Dario Martínez y Raimundo Gili. 61,50 pesetas.  
 21-6. 934. 27504. Jaime Ferrando. 4,95 pesetas.  
 23-6. 943. 27508. Arturo Claveria. 50,42 pesetas.  
 24-6. 944. 27509. Eugenio Nadal Camps. 90 pesetas.  
 26-6. 953. 27512. Gonzalo Formiguera. 61,50 pesetas.  
 27-6. 954. 27513. Antonio Moline. Filarios. 37,44 pesetas.  
 28-6. 963. 27520. Esteban Regas Folguera. 52,22 pesetas.  
 28-6. 964. 27521. Santiago Sansalvador. 126 pesetas.  
 30-6. 970. 27523. Depositario de Hacienda. 12 pesetas.  
 30-6. 971. 27524. Depositario de Hacienda. 12,40 pesetas.  
 30-6. 972. 27525. Depositario de Hacienda. 32,36 pesetas.  
 30-6. 975. 27528. Depositario de Hacienda. 5,19 pesetas.  
 30-6. 976. 27529. Depositario de Hacienda. 37,29 pesetas.

30-6. 978. 27531. Depositario de Hacienda. 12,75 pesetas.  
 30-6. 979. 27532. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 30-6. 981. 27534. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 30-6. 984. 27537. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 30-6. 985. 27538. Depositario de Hacienda. 10 pesetas.  
 30-6. 986. 27539. Depositario de Hacienda. 9,35 pesetas.  
 30-6. 987. 27540. Depositario de Hacienda. 4,69 pesetas.  
 30-6. 989. 27542. Depositario de Hacienda. 15,80 pesetas.  
 30-6. 990. 27543. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 30-6. 991. 27544. Depositario de Hacienda. 7,80 pesetas.  
 30-6. 992. 27545. Depositario de Hacienda. 13-50 pesetas.  
 30-6. 995. 27548. Depositario de Hacienda. 36,90 pesetas.  
 30-6. 1002. 27555. Depositario de Hacienda. 24,15 pesetas.  
 30-6. 1004. 27557. Depositario de Hacienda. 3 pesetas.  
 30-6. 1005. 27558. Depositario de Hacienda. 67,65 pesetas.  
 30-6. 1007. 27560. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 30-6. 1009. 27562. Depositario de Hacienda. 24 pesetas.  
 30-6. 1010. 27563. Depositario de Hacienda. 5,21 pesetas.  
 30-6. 1012. 27565. Depositario de Hacienda. 13,54 pesetas.  
 30-6. 1013. 27566. Depositario de Hacienda. 8,85 pesetas.  
 3-7. 1032. 27573. Nieves Llopart y Viralta. 115,25 pesetas.  
 8-7. 1068. 27603. Catalana de Gas y Electricidad. 23,71 pesetas.  
 11-7. 1081. 27610. Ramona Borrás. 18 pesetas.  
 15-7. 1112. 27634. Alcalde Aduana de Barcelona. 9,43 pesetas.  
 15-7. 1113. 27635. Alcalde Aduana de Barcelona. 28,96 pesetas.  
 15-7. 1114. 27636. Alcalde Aduana de Barcelona. 0,74 pesetas.  
 21-7. 1139. 27647. Eudaldo Tenas Tribau. 90 pesetas.  
 22-7. 1143. 27651. Depositario de Hacienda. 12 pesetas.  
 22-7. 1144. 27652. Depositario de Hacienda. 12,40 pesetas.  
 22-7. 1146. 27654. Depositario de Hacienda. 3,14 pesetas.  
 22-7. 1148. 27656. Depositario de Hacienda. 12,75 pesetas.  
 22-7. 1149. 27657. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 22-7. 1151. 27659. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 22-7. 1154. 27662. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 22-7. 1155. 27663. Depositario de Hacienda. 10 pesetas.  
 22-7. 1156. 27664. Depositario de Hacienda. 9,35 pesetas.  
 22-7. 1157. 27665. Depositario de Hacienda. 4,69 pesetas.  
 22-7. 1160. 27668. Depositario de Hacienda. 15,90 pesetas.  
 22-7. 1161. 27669. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 22-7. 1162. 27670. Depositario de Hacienda. 7,80 pesetas.  
 22-7. 1163. 27671. Depositario de Hacienda. 13,50 pesetas.  
 22-7. 1166. 27674. Depositario de Hacienda. 2,90 pesetas.  
 22-7. 1167. 27675. Depositario de Hacienda. 36,90 pesetas.  
 22-7. 1174. 27682. Depositario de Hacienda. 24,15 pesetas.  
 22-7. 1176. 27684. Depositario de Hacienda. 3 pesetas.  
 22-7. 1178. 27686. Depositario de Hacienda. 67,65 pesetas.  
 22-7. 1180. 27688. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.

22-7. 1182. 27690. Depositario de Hacienda. 24 pesetas.  
 22-7. 1183. 27691. Depositario de Hacienda. 5,21 pesetas.  
 22-7. 1185. 27693. Depositario de Hacienda. 13,54 pesetas.  
 22-7. 1186. 27694. Depositario de Hacienda. 8,85 pesetas.  
 22-7. 1188. 27696. Depositario de Hacienda. 32,36 pesetas.  
 22-7. 1202. 27706. Francisco Díaz Galán. 50 pesetas.  
 22-7. 1204. 27708. Manuel Torrebadella. 63,46 pesetas.  
 22-7. 1205. 27709. Pedro Boch Padró. Pesetas 73,24.  
 27-7. 1212. 27713. Ramón Graells Rius. 125,50 pesetas.  
 31-7. 1223. 27719. Administrador Banco de Barcelona. 15 pesetas.  
 1-8. 1229. 27722. Sert y Hermanos. 60 pesetas.  
 1-8. 1231. 27724. Ramón Franquesa. Pesetas 1.445,06 pesetas.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

*Haciendo pública la solicitud de la devolución de la fianza que se cita.*

Don Manuel Carrillo Dufor, en concepto de apoderado de don Luis Pastor Carena, adjudicatario de las obras de terminación del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Gerona, solicita la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la citada obra, según acreditada con el resguardo de la Caja General de Depósitos, número 402227 de entrada y 207620 de registro, integrado por 31 títulos de la Deuda Amortizable 3,5 por 100, emisión de 15-7-1951, por un importe de 55.000 pesetas, expedido en 20 de julio de 1955, y cuya fianza se constituyó a disposición de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento, con objeto de que cuantas reclamaciones pudieran deducirse por el concepto referido contra la petición del solicitante se presenten en el plazo de veinte días, durante las horas hábiles, en la Sección Central de este Ministerio. Madrid, 3 de febrero de 1958.—El Subsecretario. Luis Rodríguez Miguel. 515.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### Dirección General de Cinematografía y Teatro

*Convocando un Concurso Nacional para la concesión de subvenciones que faciliten el desarrollo de campañas teatrales de género dramático, lírico e infantil por empresas de compañía.*

«En cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 10 de enero de 1956, 20 de diciembre de 1957 y 28 de enero del corriente año 1958, por las que se establece un fondo de ayuda para campañas teatrales de género dramático, lírico e infantil, y se fija su cuantía en 600.000 pesetas, se convoca un Concurso Nacional para su adjudicación, bajo las siguientes bases:

Base 1.ª Podrán solicitar la concesión

de subvenciones con cargo al fondo de ayuda establecido, todas las empresas de compañía que existan actualmente y aquellas que se constituyan para dicho fin.

Base 2.<sup>a</sup> Las peticiones para la concesión total o parcial de la prestación económica reglamentada, se realizarán mediante instancia, que habrá de presentarse necesariamente en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día 30 de abril próximo.

Base 3.<sup>a</sup> En el expresado documento se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y nacionalidad del solicitante.

b) Si actúa en nombre propio o como representante de una empresa, en cuyo caso habrá de acompañar documento acreditativo de tal título.

c) Breve historial de sus actuaciones teatrales.

d) Indicación sobre la cuantía de la ayuda que considera precisa para desarrollar el proyecto que habrá de acompañar a su solicitud y medios propios de que dispone a tal fin.

e) Aceptación expresa de las normas y condiciones fijadas por las Ordenes de 10 de enero del pasado año 1956, 20 de diciembre de 1957 y las bases del presente Concurso.

Base 4.<sup>a</sup> A la instancia precedentemente reglamentada, se acompañará un proyecto de actuación teatral en el que se hará referencia detallada a los siguientes extremos:

a) Realización de una temporada mínima de seis meses consecutivos de duración, que si es de teatro infantil podrá cumplimentarse con actuaciones ceñidas a los días feriados y a cualquier otro de la semana que la empresa estime más apropiado para el género.

b) Fecha en la que se ha iniciado o pretenda iniciarse la temporada para la que se recaba ayuda.

c) Obras que integran su programación (estrenos y reposiciones), considerándose como aportación muy cualificada en los proyectos de teatro infantil el compromiso de estreno de obras de tal carácter, premiadas por el Ministerio de Información y Turismo.

d) Nombre, dos apellidos, domicilio y nacionalidad de sus autores.

e) Cuadro interpretativo que se integra en la compañía.

f) Director artístico de la misma, si lo hubiere, especialmente designado.

g) Composición orquestal, coros, cuerpo de baile, maestros directores y concertadores, si se tratara de una temporada lírica, o de obras infantiles de carácter musical.

h) Datos relativos a las localidades y teatros en los que la temporada propuesta se está llevando a cabo o habrá de desarrollarse, y a la formación respectiva sobre la que hará constar si se trata de una compañía especialmente constituida para obtener ayuda, simplemente reorganizada a tal fin, o que pretenda, por el contrario, proseguir su normal desenvolvimiento sin alteración especial por las razones precedentemente señaladas.

i) En todo caso la empresa de compañía tendrá que justificar que dispone de local para el desarrollo de su campaña durante el período mínimo de seis meses a que obliga las bases del presente Concurso, tanto si se trata de temporada en curso de realización, o que haya de iniciarse en el caso de obtener ayuda, detallando las condiciones de todo orden que hubieran de ser objeto de contrato.

j) Cuantos datos complementarios se juzguen oportunos acompañar para hacer posible la información más completa y detallada sobre la calidad y características del proyecto presentado.

k) Los proyectos que se refieran a campañas teatrales de género dramático, lí-

rico e infantil, cuya iniciación se determine para fecha posterior a la del fallo del Concurso, habrán de comenzar necesariamente antes del día 1 de octubre del corriente año 1958.

l) Las empresas solicitantes a las subvenciones establecidas que formulen proyectos de género dramático o lírico, podrán asimismo recabar ayuda para una temporada de teatro infantil en el caso de que consideren viable esta doble actividad que habrán de desarrollar por tanto en sus pliegos, atendiendo a las dos facetas del proyecto y con sujeción a las normas de la presente convocatoria.

Base 5.<sup>a</sup> En el plazo improrrogable de sesenta días desde la fecha señalada como límite para la presentación de instancias en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, previo dictamen del Consejo Superior del Teatro sobre las solicitudes y proyectos presentados, la Dirección General de Cinematografía y Teatro formulará propuesta de resolución al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo para la concesión en forma total o fragmentaria de la ayuda económica prevista, cuya decisión se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Base 6.<sup>a</sup> Las subvenciones que se concedan podrán alcanzar o no las cifras recabadas por los solicitantes, según el número y calidad de los proyectos que se presenten, la obligada limitación del fondo que para ayuda al teatro autoriza la Orden ministerial de 28 de enero del corriente año y su equitativa asignación a los tres géneros, cuya protección y estímulo se pretende.

Base 7.<sup>a</sup> Las subvenciones que se concedan se harán efectivas en dos entregas parciales y alicuotas de su total: la primera, dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento, y la segunda en las fechas que señale la mitad de la campaña propuesta, si ambas fechas coincidieran, por tratarse de temporada iniciada ya en el momento de otorgarse la subvención, su pago se efectuará de una sola vez.

Base 8.<sup>a</sup> Cuando se trate de campañas que habrán de iniciarse en fecha posterior al fallo del Concurso, la primera entrega de la subvención concedida quedará condicionada a la previa conformidad de la Dirección General de Cinematografía y Teatro sobre los contratos firmados con las individualidades y elementos artísticos, técnicos y de local propuestos. Esta misma condición se aplicará cuando los datos aportados en su proyecto por la empresa peticionaria, suponga una ampliación o rectificación de los medios con los que la campaña teatral en curso se viene desarrollando y para cuya prosecución o mejora se recaba ayuda económica.

Base 9.<sup>a</sup> El expresado Centro Directivo, con el informe previo del Consejo Superior del Teatro, denegará o autorizará al llevar a cabo el visado de contrataciones precedentemente establecido, cualquier alteración justificada sobre lo consignado en su pliego por la empresa a la cual se otorgue la ayuda económica reglamentada.

Base 10. La empresa que haya obtenido subvención, quedará relevada de la prestación de fianza, en razón a los gastos que tenga que realizar o haya efectuado ya, hasta percibir la primera entrega de la misma.

Base 11. El Concurso podrá declararse desierto total o parcialmente, si a juicio del Consejo Superior del Teatro no reunieran la totalidad o algunos de los proyectos presentados, méritos suficientes para obtener ayuda o su realización no se ajustara a las normas contenidas en la presente convocatoria y en las Ordenes de 10 de enero de 1956 y 20 de diciembre de 1957.

Base 12. La Dirección General de Cinematografía y Teatro, previo informe del

Consejo Superior del Teatro, podrá proponer la anulación total o parcial de la ayuda económica concedida. Esta resolución habrá de fundamentarse en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa a la cual se le hubiere otorgado. De tomarse tal acuerdo, la empresa no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto.

Base 13. Una vez fallado el Concurso, podrán los solicitantes retirar de la Sección de Teatro, de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, los documentos complementarios presentados con la instancia en el Registro General del Ministerio, a excepción de los proyectos que resultaren premiados, que habrán de archiversarse preceptivamente en dicho servicio.

Madrid, 29 de enero de 1958.—El Director general, José Muñoz Fontán.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### SANTA CRUZ DEL VALLE

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y atendiendo a lo ordenado por el Distrito Forestal, como técnico en esta materia, se saca a subasta pública con carácter de urgencia el aprovechamiento resinoso de 75.190 pinos de resinación a vida y 3.574 pinos de resinación a muerte, señalados en el monte de este Municipio número 22 del Catálogo, bajo el precio base de 645.864,80 pesetas, y el de índice de 807,331 pesetas, al alza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en razón de urgencia, a las once horas del día que cuente once a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todos hábiles, bajo la personas obligadas a presidir el acto.

Las proposiciones, extendidas con sujeción al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de seis pesetas, se recibirán en Secretaría, todos los días hábiles y horas de oficina, hasta el anterior señalado para el acto, a las trece horas, en que quedará cerrado el plazo de admisión; se presentarán en sobre cerrado, acompañadas del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, consistente en el 3 por 100 del tipo base, o sea 19.375,94 pesetas, la que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria Municipal, adjuntando también declaración jurada del licitador en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incapacitado por ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953; en el anverso del sobre se hará constar: «Proposición optando a la subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 22 del Catálogo de Santa Cruz del Valle». firmando el licitador.

En el acto de la subasta, si antes no lo hubieran hecho, presentarán a la Mesa el certificado de industrial resinero correspondiente a la sexta comarca, en que está comprendido este monte, sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

El bastanteo de poderes, si fuere preciso, se llevará a efecto por cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Avila o Arenas de San Pedro.

El adjudicatario queda obligado a formalizar contrato, mediante escritura pública; a constituir hipoteca sobre sus bienes, si para ello fuere requerido, y a constituir la fianza definitiva, consistente en el 6 por 100 del total que importe del remate, y demás alteraciones establecidas o que se establezcan.

La duración del aprovechamiento es de todo el año forestal corriente; se hace a riesgo y ventura del rematante, y no podrán tomar parte en la subasta los que por algún concepto sean deudores a los fondos municipales.

Existiendo en el monte una cantidad de equipos para la recogida de mieras, propiedad de este Ayuntamiento, queda obligado el que resulte rematante a recibirlos del anterior explotador, utilizarlos en esta campaña y entregarlos a su terminación. También queda obligado a utilizar los dos muelles de cargue existentes dentro del monte para la recogida de resinas y carga en vehículos de tracción mecánica o de sangre, con exclusión de cualesquiera otros fuera del término, así como también a establecer en dichos muelles básculas para el peso definitivo de la producción de mieras recogidas en dicho monte.

El aprovechamiento de referencia será

abonado, su total importe, en la forma siguiente: el 10 por 100, en la cuenta de Mejoras del Distrito Forestal de Avila, para que les sea expedida la licencia correspondiente, y el 90 por 100 restante, en arcas municipales, en dos plazos iguales y en los días 30 de julio y 30 de agosto del año en curso.

El que resulte rematante vendrá obligado al pago de anuncios, reintegrados, escritura, derechos reales, presupuesto de operaciones, impuesto sobre la Riqueza Provincial y demás establecidos o que se establezcan sobre esta clase de productos, y, en general, cuantos lleve consigo la subasta, así como también los que tiene suplidios este Ayuntamiento en señalamientos y otros y los que ocasione la formalización del expediente.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas y

Reglamento de Contratación, cuyos pliegos quedan de manifiesto en estas oficinas hasta el acto de la subasta.

Santa Cruz del Valle, 4 de febrero de 1958.—El Alcalde, Jesús González.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional resinero de la comarca sexta, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ....., para enajenación del aprovechamiento resinero del monte número 22 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).—Fecha y firma del proponente. 470.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de don Gregorio Ramirez Juanillo contra don Angel Muñoz Romero y doña Valentina Moyano Sánchez para la efectividad de un crédito hipotecario de cincuenta mil pesetas, en cuyos autos se ha dispuesto la venta en pública subasta por tercera vez de los siguientes bienes:

Primero. Una casa sita en Quintanar de la Orden y su calle del Principe, número 76, compuesta de diferentes oficinas y dependencias, en una extensión superficial de unos doscientos cinco metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, Josefa Moyano; izquierda, Benito García, y espalda, Quiñón de Valentin Moyano.

Segundo. La mitad de la mitad, o sea una cuarta parte indivisa de una tierra en término de Quintanar de la Orden, en la carretera que conduce a Mota del Cuervo, llamada también de Valencia, de una superficie de cinco hectáreas seis áreas y una centiárea; linda: al Mediodía, con dicha carretera; Saliente, El Losar; Poniente, herederos de Venancio Manrique de Lara, y Norte, Camino Viejo de la Mota.

Tercero. Tierra o torrejón, conocida también por Vauva, sita en término de Quintanar de la Orden, con una superficie de cuarenta y ocho áreas noventa y una centiáreas, y linda: al Norte, Eloy Villajos; Levante, José María Meco; Sur, camino de la Puebla, y Poniente, Félix García.

Cuarto. Una viña en término de El Toboso, a la izquierda del camino real de Valencia; contiene tres mil trescientas veinte cepas, en una superficie de cuatro fanegas, igual a dos hectáreas setenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, y linda: por Saliente, Miguel Carrión; Mediodía, Rosario Nieto; Poniente, herederos de Sebastián Nieto, y Norte, Valentin Carrión.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de marzo próximo, a las once de su mañana, en los locales de la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará sin sujeción a tipo y los licitadores deberán consignar previamente, en efectivo metá-

lico, el diez por ciento del mismo que sirvió para la segunda subasta, o sea las cantidades de cuatro mil quinientas pesetas para la primera finca, mil quinientas para la segunda, setecientas cincuenta pesetas para la tercera y dos mil seiscientos cincuenta para la cuarta finca, sin cuyo requisito no serán admitidas a licitación.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Laguna Serrano.—El Secretario, Nicolás Cortés.

1.290.

\* \* \*

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de los de esta capital en los autos ejecutivos seguidos a nombre del Banco de Bilbao contra don José Martínez Rayón, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días las siguientes fincas, sitas en término municipal de Sasamón, correspondiente al partido judicial de Castrojeriz (Burgos):

Una casa en la plaza Mayor, señalada con el número 5, con solar anejo, separado de ella por una calle en medio, todos formando una sola finca de extensión ignorada. Linda por su derecha, entrando, con escampado; por su izquierda, con Rafael Rodríguez, y por la espalda, de Gregorio Simón. Inscrita al tomo 1.356, libro 82, folio 136, finca 8.675, inscripción primera. Tasada en setenta y cuatro mil pesetas.

Una huerta y tenada en el casco de dicho Sasamón, calle del Mediodía, de ignorada extensión superficial, lindante por la derecha, entrando, con Maximino Sáez; por la izquierda, de María Rillora, y por la espalda, de Demetrio Herrera; inscrita en el tomo 1.356, libro 82, folio 138, inscripción primera. Tasada en veinte mil pesetas.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de Castrojeriz, se ha señalado el día treinta y uno de marzo próxi-

mo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades de setenta y cuatro mil y veinte mil pesetas en que, respectivamente, han sido tasadas las fincas.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las expresadas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco acreedor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.358.

\* \* \*

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número 14 de esta capital, en los autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores de don Esteban Pinilla Aranda, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de ocho millones seiscientas veinticinco mil pesetas en que ha sido tasada la finca siguiente:

Finca denominada «El Tinado», en término de Villaseca de la Sagra, de cuatrocientos once fanegas y un celemin, equivalentes a ciento noventa y dos hectáreas noventa y cuatro áreas y setenta y seis centiáreas. Linda: al Norte, cañada del Sindicato y tierras de Juan Hijosa y Angel Martín; Sur, tronzón número 31 y con la cañada que la separa de la finca «El Quintillo», adjudicada a doña Eugenia Valledor; Este, línea del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante y camino de Añover de Tajo, y Poniente, con una cañada o paso de ganado. Dentro de esta finca existe una casa de labor compuesta de casa para el propietario, corrales, cuadras, granero, almacenes y casa para el personal fijo de la explotación. La casa principal de construcción sólida consta de dos plantas, distribuidas en habitaciones amplias, con suelos de madera y parquet, tabiquería corriente y buena carpintería de taller. Los restantes edificios constan de una

y dos plantas de ladrillo y teja arabe; los muros y cubiertas. La casa principal ocupa una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados. Estas instalaciones han sido recientemente notablemente ampliadas y mejoradas. Esta finca se riega elevando aguas del Tajo, a unos tres metros, por medio de un motor de gas «Crosley», de 35 HP., y otro de aceite pesado, conduciéndose el agua por tuberías de cemento de 40 centímetros de diámetro la principal y 30 centímetros de diámetro las restantes.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar, doble y simultáneamente, ante el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Madrid, sito en la calle del General Castaños, y el de igual clase de Illescas, se ha señalado el día dieciocho de marzo próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y se hallarán de manifiesto con los autos en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, debiendo de conformarse con ellos y sin que tenga derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de los acreedores del referido concurso continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Aguado.—El Secretario, Manuel Comellas.

1.356.

## SEVILLA

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Por medio del presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por providencia dictada en el día de hoy, en méritos de los autos juicio ejecutivo, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Antonio Ortiz Marzal contra doña Dolores Soria González sobre cobro de pesetas; por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera de la finca embargada a la ejecutada en dicho procedimiento y que se describe en la forma siguiente:

Casa de nueva planta en la ciudad de Sevilla, calle Conde Negro, hoy Guadalupe, señalada con el número 22 antiguo y moderno y 11 novísimo y actual; que linda: por la izquierda de su entrada, con la casa número dieciséis de la calle Conde Negro, y por el fondo, con casas de la calle Recaredo. Consta en la actualidad de una superficie, con inclusión de sus muros y medianerías de 249 metros 29 centímetros cuadrados. Está compuesta de planta baja, principal y segundo y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito del Mediodía, de esta capital, al tomo 389, folio 222 vuelto, finca número 832 duplicado. Valorada por el Perito nombrado por la parte actora en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en

la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número dos, se ha señalado el día veinticinco de marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la presente subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que dichas consignaciones se devolverán acto continuo a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate.

Tercera. Que como queda dicho la presente subasta sale con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, o sea por la cantidad de doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas.

Cuarta. Que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y a tal fin los mismos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Quinta. Que el arbitrio de plus valía será de cuenta del rematante; y

Sexta: Que asimismo se entiende que todo licitador acepta las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, José Ramón Ortega Gutiérrez.—El Secretario, por delegación, A. Leal.

1.296.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:*

## Juzgados Civiles

ORTEGO CANTARRANA, Eugenio; natural de Abanto y Cuérvana, de veintiséis años, soltero, hijo de Almanzor y de Elvira; procesado por imprudencia en causa 9 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villarcayo.—(438).

CAMPOS SERRAPIO, Alfredo; de cuarenta y cinco años, casado, casado, sastre, hijo de Alfredo y de María, natural de Cotoña, vecino de Vigo; procesado por abandono de familia en sumario 10 de 1958; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Vigo.—(439).

LOZANO BRULL, Rafael; natural de Valencia, casado, industrial, de treinta y seis años, hijo de Vicente y de Rosario, vecino de Rocafort; procesado por infracción en causa 139 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Valencia.—(443).

GARCIA SANZ, Antonio Jerónimo; de cincuenta años, alto, delgado, con una mancha en un ojo; procesado por hurto en sumario 240 de 1957; comparecerá en

término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza.—(445).

REQUENA REDONDO, Francisco; de veintisiete años, soltero, novillero, hijo de Nicasio y de Tomasa, natural de Madrid y vecino de Canillejas; procesado por robo en causa 99 de 1951; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares.—(448).

LARRALDE DURANA, Angel; de treinta y cinco años, hijo de Raimundo y de Emilia, viudo, natural de Villaverde de Pontones, chatarrero, con instrucción y con antecedentes penales; procesado por falsedad en causa 315 de 1955; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao.—(451 bis).

FRANCO MARTINEZ, Joaquín; hijo de Manuel y de Ana, de treinta y un años, mecánico, natural y vecino de Beas de Segura; procesado en sumario 56 de 1951; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orgiva.—(482).

## ANULACIONES

## Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona deja sin efecto las requisitorias referentes a las siguientes procesadas:

Carmen Pastor Domingo, sumario 129 de 1957.—(452).

Milagros Gascón Valero, sumario 177 de 1954.—(470).

El Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat deja sin efecto las requisitorias referentes a los siguientes procesados:

Angel Santana Pérez, sumario 742 de 1955.—(401).

Fermin Mallén Salvador, sumario 199 de 1954.—(402).

El Juzgado de Instrucción de Ateca deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 36 de 1948, Alfonso Castellnou Ahicart.—(217).

El Juzgado de Instrucción de San Mateo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumarios 15 y 16 de 1957, Emilio Giménez Salazar.—(486).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 294 de 1952, Enrique Canal Gutiérrez.—(386).

El Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en expediente 52 de 1952, Asunción Guada Manzanal.—(465).

El Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 262 de 1955, Fernando Ruiz Campos.—(468).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Palma de Mallorca deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en sumario 42 de 1954, Raimundo Gómez Pérez y Ramón Molina Carpena.—(483).

El Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 150 de 1956, Teodoro Farías Palmero.—(364).

El Juzgado de Instrucción número 16 deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 388 de 1948, Teodoro Nieto Marin.—(372).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Murcia deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 129 de 1951, Manuela Regalado Gimeno.—(384).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Pamplona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 264 de 1956, José Alonso Gómez.—(391).

El Juzgado de Instrucción de Quiroga deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 17 de 1956, Laureano Dasilva Dasilva.—(393).

El Juzgado de Instrucción deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 12 de 1955, Pedro Sastre Mata.—(394).

El Juzgado de Instrucción de Santa Coloma de Farnés deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 46 de 1951, Pedro Escobar Sola.—(396).

El Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 365 de 1950, Luis Llorente Escribano.—(407).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Tortosa deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en sumario 51 de 1957, Francisco Vázquez Baixauli e Isabel Davos Fontanet.—(418).

El Juzgado de Instrucción de Azpeitia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado por hurto en sumario 41 de 1951, Rafael de Freitas Madureira —(449).

## EDICTOS

### Juzgados Civiles

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en proveído de hoy recaído en la ejecutoria de la causa seguida por abandono de familia contra Emilio Lorient, Muñoz, natural de Santa Cruz de la Zarza y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Lavapiés, 24 (bodega), en la actualidad en ignorado paradero, se notifica a dicho procesado que la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de 9 de octubre de 1953, declarada firme por auto de 19 del mismo, le condenó como autor de un delito de abandono de familia, sin circunstancias, a la pena de seis meses de arresto mayor, multa de cinco mil pesetas, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y con el apremio personal de un mes de arresto sustitutorio si no hiciera efectiva la multa que se le impone en el plazo de ocho días; y al pago de las costas procesales, siéndole de abono para el cumplimiento de dicha condena todo el tiempo que ha estado privado de libertad por la causa, y que por auto de 5 de abril de 1954 se le aplicaron los beneficios del Decreto de Indulto de 1 de mayo de 1952, indultándole de la totalidad de las penas privativas de libertad,

otorgándole dicho beneficio con la condición que establece el artículo segundo del mencionado Decreto, y se le requiere para que dentro del plazo de ocho días haga efectiva la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de apremio.

Ocaña, 20 de diciembre de 1956.—El Secretario (ilegible).—(49).

Don José Francisco Matéu Cánoves, Juez de Instrucción de Illescas.

Por el presente se notifica a Julio Magdalena Gonzalez, soltero, electricista, vecino que fué de Griñón, procesado que fué y declarado rebelde en el sumario tramitado en este Juzgado con el número 52 de 1940, por delito de lesiones, que por la Ilma. Audiencia de Toledo se dictó auto con fecha 8 de agosto último sobreseyendo libremente en mencionado sumario, dejando sin efecto, con todas sus consecuencias legales, el auto de procesamiento, acordando se alcen los embargos trabados en bienes de su propiedad, dejando también sin efecto el auto de rebeldía que había sido dictado contra el mismo y acordando la remisión de los autos al Juzgado correspondiente para celebración de juicio de faltas.

Dado en Illescas a 28 de diciembre de 1956.—El Juez, José Francisco Matéu —(89 y 3.587.)

Don José Querol Giner, Juez de Instrucción de la ciudad de Novelda y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento a carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 18 de 1951, sobre abandono de familia, contra José Ortega Manchón, se ha acordado llamar a la perjudicada en dicha causa, Carmen Pastor Escandell, domiciliada en Novelda, glorieta del Generalísimo, 36, al objeto de que nombre nuevo Letrado que defienda sus intereses, por incompatibilidad del anteriormente nombrado, con la advertencia que si no lo designa en el plazo de quince días continuará el juicio sin dicha representación y defensa.

Y en cumplimiento a lo mandado, pongo la presente, que firmo en Novelda a 10 de junio de 1957.—El Juez, José Querol.—El Secretario (ilegible).—(4.551.)

Por tenerlo acordado el señor Juez de Instrucción del partido, en cumplimiento de orden de la superioridad dimanante del sumario número 31 de 1951, sobre raptor, contra Juan Bautista Semper Andrés, que el día 17 de abril de 1950, del pueblo de Vilaviçia (Castellón), donde se hallaba trabajando, desapareció con la menor Dolores Castro Baños, de catorce años de edad en aquel entonces, hija de un compañero de trabajo de aquél, cuyas demas circunstancias y señas personales se desconocen; por la presente se requiere a la indicada menor o al padre de esta para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado, como parte ofendida, con el fin de que digan si se oponen o no a la concesión de indulto que solicita el penado.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los indicados Dolores Castro Baños y su padre, interesando de las autoridades civiles y militares dispongan la práctica de gestiones para averiguar el paradero de los mismos y se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, libro la presente cédula en Nules a 3 de mayo de 1957.—El Secretario (ilegible).—(3.665.)

En virtud de la presente y de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este partido en proveído de hoy recaído en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado con el número 59 de 1955, por hurto de caballería, contra Juan Escudero Diaz, hijo de Antonio y de Dolores, vecino que era de esa capital, calle Jaime el Conquistador, chabola 705, Portillo de Embajadores, y en la actualidad en ignorado paradero; se notifica a dicho procesado que la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de 21 de enero último declarada firme por auto de 30 del mismo mes, le condenó, como autor de un delito de hurto con la circunstancia agravante de nocturnidad, a la pena de cinco meses de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales, siéndole de abono todo el tiempo que ha estado privado de libertad por dicha causa, con la que quedó extinguida la pena impuesta.

Ocaña, 13 de abril de 1957.—El Secretario (ilegible).—(3.133.)

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA

#### GRANADA

Extraviados resguardos de depósito transmisibles números 56.610 y 56.611, de pesetas nominales 125.000 y 38.000, el primero en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 26 de junio de 1953, y el segundo en obligaciones del Tesoro 3 por 100, emisión 10 de marzo de 1952, convertidas en Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1 de abril de 1957, a nombre de don Joaquin Pérez del Pulgar y Campos, Conde de las Infantas, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifica al establecimiento reclamación de tercero, se expedirán duplicados según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Granada, 7 de febrero de 1958.—El Secretario, F. Vacchiano. 1.325.

### BANCO DE LA CORUÑA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 15 de marzo próximo, a las seis de la tarde, en su domicilio social, Cantón Pequeño, números 18-21, en primera convocatoria, o en segunda convocatoria el día 23 de dicho mes y en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957.

2.º Resolución sobre la distribución de beneficios.

3.º Designación de accionistas censores para el ejercicio de 1958.

4.º Renovación de los Consejeros por turno reglamentario.

Se previene a los señores accionistas que según el artículo 25 para poder asistir a dicha Junta deberán recoger previamente papeleta de asistencia en las

oficinas de este Banco, contra presentación de los títulos o resguardos de depósitos acreditativos de la propiedad de los mismos.

La Coruña, 6 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Marcial Sánchez Rodríguez 682.

### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

#### SAMA DE LANGREO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de valores número 1.525, extendido el 31 de julio de 1952, comprensivo de pesetas nominales 10.000, bonos 6 por 100, «Tucela de Veguín, S. A.», emisión 1952, en 20 títulos números 15.225/44, a favor de don Jesús Alvarez Fernández, de La Felguera, se expedirá duplicado del mismo si transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio no

se recibe reclamación de tercero, quedando el Banco exento de responsabilidad.

Sama de Lahgreo, 8 de febrero de 1958.  
El Director, P. O. (ilegible).  
1.303.

\* \* \*

#### TEATRO AYALA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Manuel Allende, número 22, el día 5 del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, al objeto de someter a su examen y aprobación, si procede, el balance y cuentas del ejercicio 1957, así como al nombramiento de nuevos Consejeros y censores para 1958.

Bilbao, 5 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.  
1.352.

\* \* \*

#### ELECTRA YECLANA, S. A.

De conformidad con los Estatutos de la Sociedad y Ley de 17 de julio de 1951 se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el próximo día 22 del presente mes, a las once de la mañana, en el salón de actos de la Delegación Comarcal de Sindicatos (calle de España, núm. 12, Yecla).

La referida Junta tendrá por objeto:

a) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias presentado del ejercicio de 1957.

b) Determinar la distribución de resultados.

c) Lectura y acuerdo de cuantas proposiciones emanen del Consejo de Administración.

d) Elegir los cargos que vacan en el Consejo de Administración, que son Secretario y cinco Consejeros, uno de ellos por un año.

De no asistir accionistas y capital en número y cuantía suficientes para adoptar acuerdos el día citado, se celebrará la Junta, en segunda convocatoria, el día 2 de marzo, en el mismo local y hora anunciada para la primera.

Yecla, 6 de febrero de 1958.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Valerio García Alonso.

694.

\* \* \*

#### ESTEVA Y MESSER, S. A.

##### PALAMOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria, que se celebrará (D. m.) en el domicilio social, calle Padró, número 13, de la villa de Palamos, en primera convocatoria, el próximo día 4 de marzo del corriente año, a las dieciséis treinta horas, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957.

2.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y del Comité de Dirección.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

4.º Lectura y aprobación del acta de esta Junta.

Palamos, 3 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Jaime Nadal Riús.

1.324.

#### INSTITUTO CAPITALIZADOR ESPAÑOL, S. A. (INCESA)

##### M A D R I D

Huertas, número 11

En el sorteo del mes de febrero ha correspondido la amortización anticipada de sus títulos de capitalización al número

6667

Madrid, 10 de febrero de 1958.  
1.321.

\* \* \*

#### CAPITALIZADORA ESPAÑOLA

Compañía Española de Capitalización

##### MADRID

Fernández de la Hoz, 28. Teléf. 24 01 10

Símbolo de amortización premiado en el sorteo del presente mes de febrero:

Número 5044

1.302.

\* \* \*

#### FINANCIERA DE CAPITALIZACION Y AHORRO, S. A.

Compañía General de Capitalización

##### MADRID

Calle Recoletos, 6. Teléfono 25-94-95

Símbolo de amortización premiado en el sorteo del presente mes de febrero:

1.620

1.301.

\* \* \*

#### LIBIS, S. A. DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN

##### MADRID

En el sorteo del día 10 de febrero de 1958 resultaron amortizados los títulos siguientes:

X. Y. LL. LL. O. N. O. H. G. N. Q. P.  
B. F. X. Z. P. T. K. F. CH. T. D. C.

Aprobado por la Dirección General de Seguros en 6 de marzo de 1953.  
1.348

\* \* \*

#### PORTLAND DEL EBRO, S. A.

##### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los preceptos legales y estatutarios se convoca Junta general extraordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el próximo día tres de marzo, a las doce horas, en el Fomento del Trabajo Nacional (Via Layetana, núm. 32), y en segunda convocatoria el siguiente día cuatro, en los mismos lugar y hora.

La Junta tendrá por objeto la adopción, si procede, de los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el informe que el Consejo de Administración someterá a la consideración de la Junta.

2.º Ampliar el capital social, con la consiguiente modificación del artículo quinto de los Estatutos.

3.º Facultar al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas, para llevar a término sucesivas ampliaciones del capital social.

Las necesarias tarjetas de asistencia se entregarán a los señores accionistas que a partir de esta fecha depositen, como mínimo, noventa acciones en la Caja social o presenten resguardo acreditativo de tenerlas depositadas en algún Banco.

Por cada una de las acciones que se hallen presentes o representadas en la Junta general extraordinaria que se convoca los señores accionistas percibirán una prima de una peseta por movilización de títulos.

Barcelona, 4 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

1.336.

\* \* \*

#### F A E S S A

Faros Españoles, S. A.

##### JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 15 de marzo próximo, a las doce horas, en el domicilio social, paseo de Colon, número 20, para conocer, examinar y, en su caso, aprobar la Memoria, el balance y la gestión social del Gerente y del Consejo de Administración, relativos al ejercicio de 1957; resolver sobre la distribución de beneficios y designar censores de cuentas para 1958, y en segunda convocatoria, en su caso, el día 17 del propio mes, a la misma hora.

Para asistir a la Junta los señores accionistas deberán proceder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de los Estatutos de la Sociedad.

Barcelona, 5 de febrero de 1958.—Por el Consejo de Administración, Jorge Roca Navarro, Consejero-Secretario.  
1.337.

\* \* \*

#### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a la Junta general de señores accionistas para celebrar sesión ordinaria el día 21 del actual, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente en segunda, celebrándose el acto en las oficinas de estos Ferrocarriles de Mallorca (Estación Palma).

Los asuntos a tratar son los siguientes: Lectura y aprobación de la Memoria.

Dar cuenta de las gestiones realizadas y de las que se están realizando con vistas a la reversión definitiva de esta Compañía a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Tienen derecho a concurrir a la Junta los señores tenedores de diez acciones, por lo menos, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de estos Ferrocarriles al solicitar la papeleta de asistencia, en la que se expresará el número de acciones depositadas, y servirá de resguardo al accionista hasta que, terminada la Junta, se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaría todos los días laborables, de diez a doce, desde el inmediato a la publicación de este anuncio hasta cinco días antes del señalado para la reunión.

Palma, 4 de febrero de 1958.—El Presidente, Gabriel Rullán Ballester.—El Secretario, Jaime Ferrer y Oliver.

641.

\* \* \*

#### ABONOS Y PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD ANONIMA

La Junta general extraordinaria de esta Sociedad, en virtud de sus atribuciones, acordó la disolución de la Empresa.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Castellón, 15 de enero de 1958.—El Secretario (ilegible).  
1.232.